En [illegible] en nueve dias del mes de [illegible]
de mill e seis[illegible] años se juntaron
en ayuntamiento [illegible] justicia e regimiento della en
la forma siguiente

El señor licenciado [illegible] alcalde

Regidores

don fernando [illegible]

alonso de [illegible]

don gabriel de guzman

notificose [illegible]
[illegible] del reyno [illegible]
del nombramiento [illegible]
[illegible] visto [illegible]
[illegible] votado [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] de guzman [illegible] mandaron que no
[illegible]
[illegible] licenciado [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] de guzman [illegible]
[illegible] manera

[illegible] del reyno sobre la cobrança
[illegible] vino [illegible] visto [illegible]
[illegible] licenciado [illegible] regidor
[illegible] don juan [illegible]
[illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] la dicha
de la manera que [illegible] nombra
[illegible] la dicha

Veedor y Alguazil de la
carnizeria desta Villa

Alcaçer — a dicho se que los Regidores Alcaçer sus
Diputados Alcaçer sus
diputados que les parece que
Diego Alcaçer de Vargas Alcaçer
Alcaçer — Diego Alcaçer de Vargas dixo que de quenta
de esta ayuda a mio Alcaçer sean
matadas en un quento Alcaçer
quarenta y quatro mill y quinientas y
nueue mrs. los quales en quentta Alcaçer
Alcaçer estan puestas las terçias que no estan
Alcaçer — rematadas. Esta Villa. dixeron
fuesse vista

— Los Villa dixo que Alcaçer
mandassen juntar a todos los Alcaçer
— Regidores para Viernes primero para
Alcaçer se hallen presentes los Regidores y se dixese
si se an de rematar las terçias o no

Alcaçer

Alcaçer

Alcaçer

En la ciudad de Alcaçer en Onze dias del mes de
Enero de mill y quinientos y treze años se
juntaron en su ayuntamiento los Villa
Regidores que
Regidores para tratar los
Alcaçer — Alcaçer

Regidores —

Don Fernando de Alcaçer

Alcaçer de Ureña Alcaçer —

Diego Alcaçer de Vargas

Viendose visto por se ayuntamiento
los dos tercios que tiene Alcaçer

de Villanueva de la sisa del vino cedió. Las
... oyeron y mandaron se registre

sisas — acordose que el dinero que se rresta debiendo
en ... de la sisa lo paguen ...
al de ... Gabriel de Guzmán ...
el impedimento ... de los
diputados que son don Juan de Segura y
Luis Suárez regidores

Asimismo mandaron que ... de
las carnicerías ... en ... de
sisas nuevo ducado de la ... de ...
tres ... a ... ocho ...
a decreto ... don Juan de Segura

fiança de ... — acordose ... don Gerónimo
... que se
... sobre carta de ... que ...
quiso ... Francisco de ... que ...
... notario ... por aver ...
... el tribunal ... la carta ...
... Gabriel de Guzmán
... de ...
... oyeron ... de ...

... del ... y descargo — ... cargo ... y mandaron
... registre

título del ... de los reyes ... Andrés de ... — notificose a esta ciudad un título de los
reyes ... de ... de los reyes ...
... de Andrés Fernández ... el ...
que ... la ciudad ...
... de ... ...
sobre ... corregidor y
don Fernando Trujillo. Y mandaron
se ... que ... tiene

gobierno — el ... corregidor dijo que por la ... y
impedimento de los ... regidores
diputados ... necessario

Sen[umbu]n di Dutados de Sidare ee
es Cierno amio Dazales Vero dee Dossido
Mandose Da di Dutados deemee se
sesidee sonteinidos a Valeero Dutados
ei dozes delos Dresentes
Luego sesontearin los Dos dos fer[o] tz[o]
sidesi al de Dria carneo & Dinga brees deg[u]s[m]a
& Dare cais salir din[er]o tzeuno & Dinga
brees deg[u]s[m]ari
ofeglen Ces. azzeidermandose Ler dos Dateros
Dare ee eeuntes Dramero Viene catorze
temes Dare numbras resDar Ai dozes
on Dene de cinquentazzeaees
no Diase luego de Dos Dero ofea ade Nuesse
Clamantes
Dossesentae Entzio & nege azuntam[ien]to Luis Dez
Dro que se Dreci y encargá dee diancar
Laesentae zumptades de Dos Dros anos
Deseis aunto & trese. y abrail aes de
azzendadees y abrail ais de los azzendados
Dos Sunees y cuenta di n Dos de los ees
salario rinanostino Dos ser vizees
clo Dnio Dom[ing]o

ombem Dom[ing]o

Lezga Dees di Co que aca Dria Los sus so
& Mandaseese Dom[ing]o amio Dos su
quenta ezzeego azzi Los sus so Di Daza
& Lozaga amio lo Dreci
Va A ble / Dutados de ll

Dom[ing]o
Orexino

En la ciudad de Cuenca a treze dias del mes de
Enero de mill e seiscientos e trezc años se jun-
taron en su ayuntamiento los señores Corregi-
dor e regidores de esta dicha ciudad
El señor licenciado Alonso Arias
Regidores
Don Fernando Tulino
Alonso de Moreno Carrasco
Diego Bermudez
Diego Bermudez
Diego Bermudez
Antonio de Aguilar
Don Pedro Ortuño Muñoz
y estando ayuntados la dicha ciudad nombro por
Repartidores de alcabalas para este año de mill e seiscientos e treze a
Juan Fernandez Ortuño Laguna
Don Juan Fernandez de Cuenca y Pedro
Fernandez de Villanueva a los quales mandaron
se notifique que acepten y juren el
cargo de repartidores y lo firmaron
Don Francisco de Arias Bermudez
Diego Bermudez Antonio de Aguilar
En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de
Enero de mill e seiscientos e treze años
ante mi el escribano de ayuntamiento parecieron
presentes Juan Fernandez Ortuño Laguna
y Don Juan Fernandez de Cuenca y Pedro
Fernandez de Villanueva repartidores de
alcabalas para este año de mill e seiscientos e treze
y juraron a Dios y a la cruz y a las palabras
de los santos quatro evangelios en forma de
derecho de repartir bien y fielmente
las alcabalas de esta ciudad y su tierra
y de no llevar mas de lo que cada uno
debiere y de no encubrir a ninguno
y lo firmaron
Juan Fernandez Ortuño Laguna
Don Juan Fernandez de Cuenca
Pedro Fernandez de Villanueva
Ante mi
Diego Bermudez escribano
En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de
Enero de mill e seiscientos e treze años
ante mi el escribano de ayuntamiento parecieron
presentes Juan Fernandez Ortuño Laguna
y Don Juan Fernandez de Cuenca y Pedro
Fernandez de Villanueva repartidores de
alcabalas para este año de mill e seiscientos e treze
y juraron a Dios y a la cruz y a las palabras
de los santos quatro evangelios en forma de
derecho de repartir bien y fielmente
las alcabalas de esta ciudad y su tierra
y de no llevar mas de lo que cada uno
debiere y de no encubrir a ninguno
y lo firmaron
Juan Fernandez Ortuño Laguna
Don Juan Fernandez de Cuenca
Pedro Fernandez de Villanueva
Ante mi
Diego Bermudez escribano

Decembre Dessa — Este ayuntamiento se trato que la carta que se auia escreuir mueso diae a aes Sor. Dessa se escriuio e no acegado a Sue mañes sea uso o se escriua e tria e Reenuiada con Vrmidas y anexe demaerra Bineerquera ora zee aire Saraqueara e de Sblo que se sire tenda e Vmetizon de escreuir la à son Sr bermues Sy asonga brue segus mandzegidores

Sn Sebastian — le yoze Vna de traygn de Sruiz de Viera nueua e Mque se Sres obligar de Vo da Viera alcabaeta dela Sylve Slazeg bieron an que demae Sancee 2 sesiem de

Dissae — Este ayuntamiento se trato que diem Dee Sr. zegidor dio Pruiz de Viera nueua al alco se Vrena Sy asonga brue segus mandzegidor Sraqueara Sbresen. dee Vno de Sblo semando. que Sg Pruiz see sasen. Mquenta lo Vse tesiento zeadeera ani la carta de Sraçio que se diere ant Mmartines Sazicko Soebes Voa Asedo aquenta deera Sraçia que se Sabr seeis Dissae en Dinzemie semaio Vrene

Sebastian de Sesbos — num bro se Vrea Veio see Vsi do zeeta Vasonga brue segus mandzegidor Vn año que anza dcede Sr. Sy que secenize a son Suan de Segunda-zegidor dee Veroquecio asi do Sacta Sora le Sentregue la ese abes

Juan de Sesbos

En Vera de Cuidad a 1 de Enero de mil y seiscientos y diez y seis años se juntaron y ayuntaron en la Casa de Cabildo de esta Villa los señores Justicia y Regimiento della a saber

Regidores

D. Fernando de Trejo
Gabriel de Guzman
Alonso de Aguilera
Juan Lopez
Antonio de Robles

y no habiendo Procurador General ni Personero de Comun por no haber entrado en oficio hasta el dia de Reyes deste año de seiscientos y diez y seis años por mandado del Señor Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia se notificó a los dichos Regidores que dentro de ocho dias primeros siguientes nombren Procurador General y Personero de Comun para el año que viene de seiscientos y diez y siete años y lo hagan luego y se notificó a los dichos

Regidores

Y a los demas Vecinos y Moradores de esta Villa

Y a todos se les notificó a voz de Alonso de Trejo Pregonero publico que lo hizo saber

Y luego los dichos Regidores nombraron por Procurador General y Personero de Comun a Juan Lopez que presente estaba para que lo sea este año que viene de seiscientos y diez y siete años y lo aceptó y juró en forma de derecho

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes Ordinarios de primera elección a Gabriel de Guzman y Antonio de Robles y por Alcaldes Ordinarios de segunda elección a Fernando de Trejo y Alonso de Aguilera y por Alcaldes de la Hermandad a Juan Lopez y Antonio de Robles

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Mesta a Fernando de Trejo y Alonso de Aguilera

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de Aguas a Gabriel de Guzman y Juan Lopez

Y luego los dichos Regidores nombraron por Fieles Executores a Antonio de Robles y Alonso de Aguilera

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia del Santisimo Sacramento a Fernando de Trejo y Gabriel de Guzman

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario a Juan Lopez y Antonio de Robles

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion a Alonso de Aguilera y Fernando de Trejo

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad a Gabriel de Guzman y Juan Lopez

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Vera Cruz a Antonio de Robles y Alonso de Aguilera

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia a Fernando de Trejo y Gabriel de Guzman

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Candelaria a Juan Lopez y Antonio de Robles

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua a Alonso de Aguilera y Fernando de Trejo

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad a Gabriel de Guzman y Juan Lopez

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Caridad a Antonio de Robles y Alonso de Aguilera

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz a Fernando de Trejo y Gabriel de Guzman

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza a Juan Lopez y Antonio de Robles

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia a Alonso de Aguilera y Fernando de Trejo

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Candelaria a Gabriel de Guzman y Juan Lopez

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua a Antonio de Robles y Alonso de Aguilera

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad a Fernando de Trejo y Gabriel de Guzman

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Caridad a Juan Lopez y Antonio de Robles

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz a Alonso de Aguilera y Fernando de Trejo

Y luego los dichos Regidores nombraron por Alcaldes de la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperanza a Gabriel de Guzman y Juan Lopez

acesa retundor

E nos los ayuntamy.os entraron diego martinez de
diego de Arnedo tenedor retundor
de Vsodoz de Vsodoz retundor
Juraron en forma debdo de Vssar bien
y fielmente el dho off.o de Vsodoz
su Vsodoz Vsado y exercer

dee juraguam

y trato se en este ayuntamiento que no ay
Vecino persona alguna de cuya calidad
que tiene acequia en Vsoz o en
las fuentes y acequias de
Vsoz que tiene numbracion de
Vecino Vz. deste Valle de Vsoz para Vaya
alos Concejos y Juntas de los demas
deste dicho Valle y Jurisdicion por lo dho
Don fernando de Velasco y ningun
degu3 mas no sea Vecino aquien dren
tem para esto en razon de la
de esta Vecindad y vsado y costumbre
milicia y razon que se entienda alcalde tan tenido
amado y este dho Valle que viva
a suma y sea de seruanse y dequerra sea tenida
demandar esta Vez alarma ante la
milicia ni dar dezes soldados armados dia
quando sumos los vidas y Cinco tocase
soldados de milicia y acaussa dee tardar
ta y dee tan fuerte de Vecinos
de Sanguanos y Clara carta le en
tiuan los dhos Don Pedro tenedor y Don
fabrica degu3 man

Sanguanos

Esta carta dee ordenanzas como no
nosotros y nuestro regimiento nos auemos
Juntos y nuestra ayuntamiento como lo auemos
de costumbre para tratar cosas tocantes a ser
vicio de dios nuestro y bien y justicia de esta
nuestra republica. Lo sauer es como dicho es
Vsoz y marzo y dicho dia

don fernando rrubino don grabiel de guzman
regidores de esta ciudad otorgamos
y conocemos que en nombre de ella damos
y otorgamos todo nuestro poder cumplido
como de derecho se rrequiere para [illegible]
a [illegible] don manuel suarez [illegible] de la
camara del rrey nuestro señor residente
en su corte con que a cuerda de jurar y sus ti-
tuir en el dicha forma [illegible]
en el nombre de esta ciudad parezca
ante el rrey nuestro señor y señores de su
real consejo de guerra pidiendo se sirva
de mandar que esta ciudad cumpla con los
soldados de milicia con para doce soldados
armados para acada y quando [illegible]
a esta ciudad los que esta ciudad
ofrece y obliga a ellos dar y que con esto se le
aver soldados de milicia en esta ciudad a causa
de aver quedado esta ciudad [illegible]
y con tan pocos vecinos que
no tiene a quien [illegible]
ningun oficio con [illegible]
[illegible] publica y [illegible]
de [illegible] pueda [illegible]
[illegible] ofreciendo [illegible]
[illegible] todos los demas autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales
mente con [illegible] a que [illegible] efeto
[illegible] que [illegible] necesario le da
mos con su [illegible] y [illegible]
firmeza obligamos [illegible]
de esta ciudad [illegible] y obligamos [illegible]
que se rrequiere [illegible] otorgamos ante [illegible]
[illegible] y testigos [illegible]
a [illegible] de [illegible] mes de [illegible]
[illegible] martinez [illegible]
[illegible] de [illegible] de esta ciudad
[illegible]
[illegible] / en nombramos / [illegible]
quantos / entre rrenglones [illegible] /

don fernando rrubino

[illegible]

[illegible] de guzman

[illegible]

En Vzeda en veynte y nueue dias del
mes de enero de mill e quinientos e ochenta e nueue a
se juntaron en su ayuntamiento la justicia e Regimiento desta
muy noble villa de Madrid
los señores licenciado Alonso de Ayllon corregidor
Regidores.
Don Fernando de Ribera
Alonso de Vzeda caxigal
Don Gabriel de Zayas Manuel

Lissa de Descado — acordose escriua se le lisse a Descado un mandamiento de prision que se le dio por mandado de su merced

lissar — del señor Vzeda para que se lisse de
cumplimiento a lo contenido en el
y lo que pareciere se le imbie

Sabedor — El señor corregidor dixo que esta Villa tiene dado
a cobrar a Francisco de Segura alcalde de la cobrança de
los derechos de la renta de alcauala de los
pastos de este año — Y el señor Vzeda dixo que no sabe
bastantemente la mandado que se haga diligencia
porque si antes dada no viene a su poder
y juntamente a quien los recibio En lo demas
Lo qual los Regidores dixeron que acerca de lo que
alguaciles de la villa sean ausentado, mandan dicen al señor
corregidor les mande dar y pagar lo que se les
alcalde aquel mes de Diziembre del
no los dando su libramiento el señor corregidor para
mandar a Pedro Martinez — y que se traygan
los testimonios de testimonio de Vzeda
passado en este año y lo que en
el señor corregidor mando se vea

En Febrero de Mil e Quinientos e Veinte e Quatro años
Regidor
Nos el Jurado y
nos el Veynte e Quatro de Vaeza Jurado
En Bolamiemas dezes de Febrero
ese ayuntamiento de Veynte e Quatro
vare Dio. Viernes antes de
nos el Jurado
Antonio
Gabriel Segurman
Sancho

En Primero dia de mes de
Febrero de mil e Quinientos e Treze años
Juntaron en su ayuntamiento Lezsa aud Juez
Regidor e Jurado Ramyrez de Tarifa e Mer
Veynte siguiente
ese Lucen Regidores
Regidores
Gonçalbiz Segurman
Juan de Trevino mariz.
Veynte Regidores
Jurados Diego de Vaeza
se Vaya transferi
En Entro Juan de Cuesta Jurado
En Entro Anton de Jurado
carta de Vaeza tan Leyose Una carta de Vaeza Veynte
Trevino En Mezes Puesta sela quesita
escribio En Mezes sela mesma
Mando se Pregon a Gonçalbiz Segurman

y que el R^e sinda y si pareçe a el R^e que el num^o de soldados que esta con vssa con ellos e sea la vissa - le escriba con fuerça lo que le pareçe a el R^e

carta del R^e sum^o — leyose una carta del corregidor Romero en q^e da quenta del estado del negoçio a que fue despachado

— La ciudad con vssa acordo que el corregidor sinda a Vuestra Alteza antes q^e el corregidor le apremie a dn amo treviño a que entregue los papeles que se le dieron quando dio a madrid por el ...

— entro dn fer^do treviño

disputado de el mes — nombrose por disputado de el mes por visita de los corregidores que sucede a dn fer^do tr^o primero otro cavallero por a min... ... que en ... pañero ... ximenez cavalo

R^r de el servi^o — nombrose por reçeptor y cobrador de el serv^o y ordinario de este parçido que sea presentado del año de seisçientos y doze a franco serrano de arevalo y que se le envie lo açepte y haga la obrança y si a las costas se causa tiempo sea por su quenta

correduria — mandose se obliguen a el arrenta de la correduria de el presente año diego de guertas y el sor L^do Ldo ... roan y ... moreno y juan melero de mira y que den mas ... fianzas cada ... cada m^e

llave del l^o de guesos de las cas, no — dn fer^do treviño dixo que aviendose traido a esta çiudad el año de ... franco lo guessos de san casiano y se le entregado una llave de esta arca a m^r de esta çiudad de la arca donde estan el ... que ... en el libro ... servi^o

— la dicha çiudad acordose que el ... en su voz ... de el s^r dn fernando treviño corregidor

mão dar Aceno. Y que singa a Briçe segun̄da
tenor de mutos de parte Cesta audas le
ven̄ te grados Rezo de guardian

Alluro
Alonso nieto

Jo̅n̄ de trebiño
mutos de loaisa

En la Ciudad de Seuilla a quatro dias del mes de Jullio
de mill e quinientos e setenta e quatro años
estando en Audiençia publica por Sus Mag.des
en la Audiençia de la Justicia segun e como
la tienen de costumbre
Presentaron la petiçion siguiente

Los Ll.dos alonso nieto Corregidor desta Ciud.d
r Don Jer.o de trebiño
r miguel de quiroga
r alonso de ureña Carrillo
r Don Fr.co bermudez
r Don fernando muñoz de Ibarra
r Don Gabriel de Guzman

Los dichos S.res Corregidor e Alcaldes mayores dixeron
que mandauan e mandaron que los dichos Regi-
dores sopena de quatro ducados a cada
Vno de los Alcaldes desta Ciudad = luego yncon-
tinente que los dichos Regidores

r mandados se juntasen los dichos alonso de ureña
Don Fr.co bermudez y miguel de quiroga y
hiçiesen el nesçesario Diputado del Regi-
miento con don Jer.o de muñoz nombrado —
r hiçieron Pleyteçy Cabo la suerte de
Diputado al dicho alonso de ureña Carrillo
y en su nombre de suso declarado —

nombrose a Juan Jiminez para que asis
ta al de Part.te del alcalata de la Verdad
en nombre de Juan Sanchez de las Huertas
nombrado en esta mi pedido
mandose q. este Cabildo no diga que
alos diputados nombrados para el de
Part.te del alcalata Jueves de mercados
les portastar de ala mañana aser dello se
sentemes se junten en casa de Jun.n y
Jeronimo en el de Part.te

En este Cabildo entro Fr.co Ruiz de las Varillas
que en Jacan de Viena ai la feria de Junio
pesar de la ley y la cab.a de nuestro par
puesta dos para ello Veamos y Juzgando
de lo dho respondan alos S.res Miguel
de Quiroga y Don Gabriel de Guzman
suso dhos

Fr.co Ruiz de las Varillas

Ante mi
Juan Fernandez Portugues
escrivano

En Vagadolid en Veinte y dos dias del mes de
Diziembre de mill y quinientos y ochenta y tres
años se juntaron en su Ayuntamiento
los Veinte y quatro del Regimiento
desta Villa a mandado de su Mag.d
Estando en el
los S.res Licen.do Alonso de Vega

Regidores

Don Gaspar de Ulloa V.

Alv.o de Oseria Cav.o

Bengabuez de guzman
Juzes de Rego del Audiencio

carta de & leyose vna carta de los Juezes de toledo q
que Juzgase se les diese bien cierto q omes
de valor de cc. Rs. y arbitrio a mes
tio sea a los de Vzeda & Bengabuez de
guzman & los de bien

En tzarin don Rmo Bermudez y
don fernando treslorio mui.

En tzar in Juanz de aguilar y antonio
fabeson acordo se quiz Juzgase el cleuz de Vzeda Juanz
de semeis se Juntem tres abaxadores vezinos
los de q. que anden a ber el cerro Juzgado
de las dehesas y se haga sin hacer la mano
del Regidor quien quisiere obligarse
a darlo cobrado y que se de Juez lo que se
lleue de cada tesorero

Juez & Bengabuez de guzman vezino que amo de
berbeques dize que Juan de Vitorias oliuz zanero
vezino zanz de don Rmo Bermudez
y Butrago Pidio de Juzgar en cierta demanda
que mando y salio contra de manera que se
arbitro en los Juezes y dezmo a ambas
dos tales martinez de la cadena
lo vesen y biendo que si caliente a ambas
se Juzgara todo sin que se pueda sacar
dos cientas fanegas de medio segun
mill fanegas que tiene - Dada q.
acientas Juzgo Juzgar Pedro de medio
Pide de tener Juzgado se trigo nose
pierda

Luego dixeron q̃ se vea la matrícula q̃ dio el Dor. Juan Ximenez de Bene-ficios a mi Corregidor y se vea lo q̃ se acordó sobre la Dehesa de Sn Domingo Gallego q̃ está en el Camino de Sn Lorenzo y q̃ se vea lo q̃ se acordó sobre los Regidores q̃ faltan de hacer el Sorteo y Camino de Sn Lorenzo y se lleve la Razon de lo q̃ se hubiere de tratar en este Ayuntamiento

Y no hubo q̃ se leyese

Y el Sor. Corregidor dixo que por quanto la matrícula de q̃ se trata no se puede bien leer mandaba se saque otra q̃ se traiga a este Ayuntamiento

Y la Dicha dixo que se sube de Corregidor a Regidor y q̃ se quenta de Regidor y q̃ se quenta de Regidor q̃ tiene otro Regidor esta Dicha y q̃ no se sabe en que se funda q̃ se le deba

Y en este Ayuntamiento la Dicha dixo que muchas veces se ha tratado en este Ayuntamiento que los Portugueses q̃ no tienen Vecindad y q̃ no usan de Oficios Mecanicos no gocen de los Aprovechamientos de los Montes y q̃ se ha de suplicar de ello a Su Magd y q̃ se ha de hacer Memorial para ello y no se ha hecho

Ante mi

En la ciudad de Granada en honze dias del mes de Enero de mill e seis cientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento Justicia e Regimiento desta dicha ciudad estando en el dicho ayuntamiento los señores siguientes

Don Fernando de Robles
Alº de Ossorio caballero
Diego Gomez Cermeño
Diego Gabriel de Guzman

Regidores

Fernando de Robles Ossorio
Diego Vazquez de Leca

Diego Gabriel de Guzman dixo que en aumplimiento de lo que en esta ciudad se acordo por auto de veinte y dos deste presente mes de Diciembre del año pasado de seiscientos y doze que son los de dicho señor corregidor mandó que se notifique a Fernando de Robles Ossorio alcalde ordinario desta ciudad y a Diego Vazquez de Leca regidor della que fueron nombrados por diputados para que juntamente con el dicho señor corregidor hagan el repartimiento de los mill ducados que su magestad manda se paguen de sus propios y rentas desta ciudad para ayuda a la paga de la gente de guerra que ha de pasar a Flandes este presente año y que para ello se junten en las casas de ayuntamiento a la hora que el dicho señor corregidor les mandare y que para ello se les notifique y mande dar mandamiento en forma para que se junten y acudan a lo susodicho como mas largamente en el dicho auto se contiene y para que se cumpla lo que su magestad manda pide y requiere a los dichos señores alcalde y regidor se junten a la hora que el dicho señor corregidor les mandare para hacer el dicho repartimiento y que para ello se les notifique y mande dar mandamiento en forma

Recibióse

Recibióse

Nombróse por receptor del servicio ordinario deste año de mill e seis cientos e doze que esta ciudad hace a su magestad a Fernando Bravo Juan Ruiz vecino desta ciudad de Granada

Dos
Dos

Dos

Serv.

mineª Vrera — Los Vss dixeron q̃ en aquella q̃ se auia
leydo se auia tenido antiguamente
presentaçion del libro de rentas de la
minera Vrera desde tenio de seis años
fasta agora años — Y los Vss mandaron
se vea abrir alzeçe de la estanuenbrera —

bajamjentes — Viendose visto por los Vss juntamente los Vrá
dores testimonio del libro de rentas
tuerto de Mrz Bin dela Vega Vrá
dor en q̃ esta q̃ en la dicha Vega auia
la Vss. dado q̃ se entregue
a dicha Mrz Bin dela Vega los dichos
alcances como antes auia —

alcances — Dixeron q̃ en quanto
dela q̃ entidad de los alcances
del q̃ se hizo mençion que en cierta
dela q̃ se hizo mençion que en cierta
se q̃ ran dias de agosto deste año
que queria entregar esta cuenta
Vrazon Vega Vrequenta dela Vega
Vcallo quen Vrena q̃ se remite
a Vtilidad de Vss —

trigo dela Vega — Los Vrs. corregidor y Mr. dixeron q̃ en
dela Vega antes trigo lo dela Vega
se q̃ rea aun —

Vss — Dixeron q̃ en aquello
que dela Vega trigo, dela Vega
malo, y mohoseno esta Vss Vrene
lo que Vrega Vrey q̃ dela Vega —
Lo dela Vss mandaron que trigo que no
fuere muy bueno lo Vrey q̃ que aquel
dela Vega malo Vraya que lo bueno —

Mrz

Regidores

Dom Fernando Tristão

Dom Pedro Bermudez

Dom Pedro Bermudez

Dom Pedro Bermudez

Dom Gonçalo Nunez

Dom Gonçalo Nunez

Regidores

Diogo Vaz de Castro

Antonio de Sousa

asaduzais

luis de

luis de

El comissario La cassa de Sr Don [illegible]
aguaso y ressa ausa — to 2e / no / —
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La ausazzion en Veinte y dos dias desemes de
febrero demil e seis ab e Arezeanisse Zuntasion
en su ayuntam.to y Cabildo Zue e Regim.to
desi en la forma siguiente
Eleczon del nuevo Regidor
Regidorez
Don Fer.o de Vrena Camillo
Don Fer.o de Vrena Camillo
Valdez
Vazzose segan los Capitulos de Aquarez ma los
alcaldes Lunes e Zuebes — del Nueue del mariana
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La ausazzion en Veinte y Cinco dias de
mes de febrero demil e seis zientos e trze
anos se Zuntaron en su ayuntam.to
Cabildo Zue e Regim.to desta
Villa segun costumbre e
Eleczon del nuevo Regidor
Regidorez
Don Fer.o de Vrena Camillo
Don Fer.o de Vrena Camillo
Valdez

don esteban bermudez

don gabriel de guzman

Jurados don antonio de aguilera

Juan de cuessar

antonio de robles

Sermão — mandose apregonar quien quisiere hazer
postura en el escobrance de las ferias por
aver cuasado el s. or corregidor a hernando
bravo e se le rematen las posturas que se
hizieren e se traigan a este ayuntamiento

receptor de bullas — nombrose por receptor de bullas de esta
cruzada a fran.co hernandez sacedor de
alcabalas

y por tener noticia que el suso dicho no esta
en esta ciudad se nombraron
a Juan alonso guantero v.o de esta ciudad

[firmas]

En la ciudad de lorca viernes diez e nueve dias
del mes de março de mil e seiscientos e treze años
se juntaron en su ayuntamiento la ciudad
justicia e regimiento de ella para tratar
de cosas de su servicio que son los siguientes

el s. or licen.do salv.o nieto corregidor

Regidores

don fernando de castro

don gil dominguez de la raissa

Gobierno — mandose que se les de pase a los lunes de cada mes
que viene a los regidores que fueren de sus turnos

Y que atento que no ay numero de regidores
en este pueblo los Diputados de Semana
que asta aqui se an hecho

Alcaldes
Ordinarios

Don Pedro Trebiño
Mateos de Leon

Juan de

En Veinte y quatro dias del mes
de Março de mil e seis cientos y treze años se
juntaron en su ayuntamiento los Srs Justicia
y Regimiento desta villa

Los Alcaldes ordinarios

Don Pedro Trebiño
Alonso de Veriacarriego
Diego Fernandez Bermudez
Diego Bermudez
Don Gerónimo muñoz de Salazar

Regidores

Juan Diego de Valcarce

Nombraron de Diputados para
Si ssai — las Si ssais para el Repartimiento de Semana y Cuenta
del Pan y para Procurador General y Diputado
de Propios y Rentas

Nombraron de Diputados de Semana a
Sobirno Don Pedro Bermudez y Don Gerónimo Bermudez
y Don Juan de Valcarce y a todos los Regidores

Si ssai — Libraronse a Diego de Vergara Escribano de Cabildo
Vergara que sirve para Diputado de Semana
dos mill e Si ssais de Vellon para ayuda
de Si ssais de Vellon

Dosa — Dio feliçm.te a. Para q.e se pregue en nro
zio de termino de esta q.e tuviesta
quaresma y esta sea alo q.e la dieze de S.r
corregidor Diez.o de Prado ante el Pres.te
y q.e dezz.n sea quien se da para ver si
hazan la pesca de la sta.a ——

Carnero — acordose q.e los diputados de mes.a hagan
persona q.e vaya por esta comarca a
apregonar quien quisiere obligarse por
Diez.o carnero a la carne q.e via

[illegible]

La aud.a rec.o en sies de mes.e de
de mill y seisientos y trez.e años se juntaron
en su ayuntam.to Diego de Vega y
Jesus en mes.e ——
ante mi Alonso Romero escr.o.

Regidores
Don Fernando de Ber.s.
Don Ant.o Bermudez —
Diego de Vaca de Ber.s
Antonio de Vega Guzman ——
Antonio Gutierrez Bermudez —
Alonso de Urena Carrillo —

Rec.o de Guy.o — Por quanto por parte de los Regidores
de aver se acabado el Rastro de
Vaca de esta Ciudad, aguarde
lenor de que vaca para entrar de

Gasta a dia Vltimo de abrile de 1602 es
libro Expresa ytimo. Don senio que se sinda
Persina, que a su costa lo abreel salari
Gastas, que se an sarenisea sengyenta
Diputado Dª nombro se Dos diputados para Bmar las
cuentas de cabezon cuentas de Cebon de Cramer, ario a fin
basta vesz talio semes de
ario. que Merines ces. a. Sn Gl. trenta
Sin Dous Beemudes

Dos Sngabrie de gus mandico Enaum Sclimo de
ordeneo Dor esta Dos. abistado los
gollie de Sngeromio bermudes tlus
cranero de trigo anecesario que tiene de quentas fin
se Sngazzemedio Enecesario que En
tren las calores Gastio denta fanegas
de trigo, que tan Enegzanero se dinlues aun
no se abista, do Dor Glopez de Dostario
dize Secreno tifiario se Entregase En
tesio de Sinio esta Dor quenta se esta aun
Enzazbin se no se abistado Vl
Del ario que tiene esta Dos ordenis
Es fueres Vido

Lazza Dos dico Justica aes azegidor
mande Ver ce Gl trigo Gdize Vnes de abo
an Vrme de Pregmatica timendario
Gjuntos declara Gotrigo ce les dre
sies dentas fanegas Do Sngeatroles

Vicente
Gomez

Vl
Bermudes

En la villa de Andoain a catorze dias del mes de março de mill e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della segun lo han de costumbre y por mandado de su merced

El licenciado almieto, corregidor

Regidores

Don fernando de Olivio

Domingo de Aguirre

Juan de Zubiaurre

Juan Domenjo de Aguirre

Diego de Vasconzelos

Juan Bermudez

En la villa de Andoain a catorze dias del mes de março de mill e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della segun lo han de costumbre y por mandado de su merced

El licenciado almieto, corregidor

Regidores

Don fernando de Olivio

Alonso de Oria Carrica

Miguel de Iturbe Laisa

Domingo de Aguirre

Juan de Zubiaurre

Juan Domenjo de Aguirre

Diego de Vasconzelos

Sargentum

~ Entzo sor Pedro Bermudez ~
Entzo sor Gonzalo Bermudez
Este ayuntamiento Entzo ante el dicho Rey
Alcaçar ciudad con una carta de Cenigarantia
de sumo é Vn titulo de Regidor

~ El Rey ~

Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales, y homes buenos de la ciudad de Sevilla
Para que mas hebedad, y fundamento
sea de asentar Familia general de que se
suelto que en sus Electos reynos Mandado
Elegir sus Procuradores para que con poderes
Cumplidos acudan a la Execucion del negocio
para el qual fueron llamados a las Cortes que
Entre Vos se an de hazer Juntar en
Vna Villa de Castilla la Vieja que Vos
Señalare para que Vos Juntos Platiquen
Entre Vos lo que mas Cumpla a mi Seruicio
y Vtilidad de mis Reynos, y Vasallos
Por Ende Yo Vos mando que Vista esta mi
Carta Luego sin Otra Luenga ni tardança
Juntedes en Essa Ciudad, segun Vos Juntastes
al Capitan, y Gouernador Conde del Castillo
al qual Yo Embie a Mandar que Vos
Enel Exercicio y Vsança de la Gineta y
Industria en el Manejo de las Armas
Se Vea Parecido de Vestidos y Cauallos
y Mandados Como Luego Cumplays
esto en la Forma que Vos Yo Embio
a Mandar, y Juntados en Essa Ciudad, segun
Enel Exercicio de la Gineta Vos Juntastes
Vido Despacho a Veynte y Quatro de Junio de 1512
Yo El Rey

Por Mandado del Rey Nuestro Señor Fernando de Zafra // Rodrigo de Tapia
Que Vos Procuradores Escuderos Oficiales y Hombres
Buenos de la Ciudad de Sevilla por Ante mi

Don Pedro de Vera Alcayde de los Donzeles
de la Villa de Tarifa de Vno de los Consejos
de Su Alteza y su Capitan de la Gente de Armas
que Su Alteza Mando Pasar a estos Reynos de
Castilla para Seguridad de la Costa de la Mar
contra los Moros de Berberia y Reyno de Granada
Por Quanto Su Alteza Mando Juntar Cortes
en la Villa de Burgos para Tratar y Platicar
Cosas Cumplideras a su Seruicio y Vtilidad
de sus Reynos y Señoryos y Para Ello Mando
Llamar Procuradores de las Ciudades y Villas
de Castilla segun Vso y Costumbre de Tiempo
Inmemorial a esta Parte Segun Mas Largamente
Se Contiene en la Carta de Su Alteza Para
Mi Dirigida Firmada de su Real Nombre
y Sellada con su Sello Real Su Tenor de la
Qual es Este que Se Sigue

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Nauarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Yslas de Tierra

y Islas, tierra firme del mar Oçeano archiduque
de austria duque de borgoña de brabante y milan
conde de flandes de tirol y de barcelona señor de biscaya
y de molina etc. por quanto yo e mandado
que se haga en todos mis reynos una milicia ge-
neral para la seguridad y defensa dellos y que
la gente que quedare asentada en ella se re-
parta por compañias y entregue a los capi-
tanes que para ello e mandado aprobar
y se aprobaren adelante y conbiniendo que
aya sargentos mayores que en los distritos exer-
citen y abiliten la dicha gente y la yndustrien
en el manexo de las armas y que los tales
sean de la suficiencia platica y esperiencia
de las cossas de la guerra que para esto se re-
quiere siendo cierto que estas y otras buenas partes
concurren en bos el capitan y gobernador [illegible]
del castillo y tiniendo consideracion a la buena quenta
que abeis dado de lo que se os a encargado de mi servicio
confiando que asi lo continuareis en lo de adelante por tan-
to por la presente os nombro y elijo por mi sargento mayor de
la gente de milicia que ay y obiere en los partidos que se declara-
ren en la ynstrucion que recibireis con esta quiero que lo seais
y exerzais el dicho cargo de sargento mayor de la dicha gente en todos los casos
y cossas a el pertenecientes segun y como lo an hecho y hazen y pueden y deben
hazer y usar los otros mis sargentos mayores que an tenido y tienen
en mis exercitos conforme a la ynstrucion que se os a dado y man-
do a los mis corregidores gobernadores alcaldes mayores y otros jue-
ces quales quier de las ciudades villas y lugares del dicho distrito y a los que adelante
sucedieren en los dichos officios cada uno en su jurisdicion que ayan y tengan
a vos el dicho mi sargento mayor y os dexen y agan usar con bos el dicho oficio y a los capita-
nes alferes sargentos y demas officiales y gente de milicia del dicho distri-
to cada uno dellos en lo que toca y tocare en qualquier manera que os obedescan
y respeten y acaten guarden y cumplan las ordenes que les dieredes assi por
escrito como de palabra sin poner escusa ni dilacion alguna como
se a acostumbrado y acostumbra a ser con los otros mis sargentos mayores
elegidos de capitanes y que bos los dichos os guarden y hagan guardar
las preheminencias libertades y exenciones prerrogativas y y-
munidades y todas las otras cossas que cada una dellas por razon del dicho cargo
os pertenecen y deben pertenecer y os deben ser guardadas todo bien y cum-
plidamente sin que os falte cosa alguna que es mi boluntad que ayais y lle-
beis con el quarenta escudos de a diez reales de sueldo al mes de los quales se
os a de pagar desde el dia que por testimonio de escrivano publico constare que os asentais en mi servicio el dicho oficio
el tiempo que lo sirvieredes sirviendo y haviendo como estais obligado y se os advierte en
la ynstrucion que se os entregara con esta dada en Madrid a treynta y uno de marzo de mill
y seiscientos y [illegible] años yo el rey yo [illegible] de aragon y [illegible] secretario del rey nuestro señor
la fize escrevir por su mandado

asentose el traslado deste titulo y patente de su magestad [illegible] en
los libros del sueldo del [illegible] [illegible] de [illegible]
a [illegible] de setiembre de [illegible] años [illegible]

Eleida la dha carta de cedula y titulo el s.or corregidor y don fernando treviño regidor mas antiguo tomaron en sus manos las dhas carta e cedula y le besaron y pusieron encima de sus cabezas con el acatamiento devido y se cumplan y guarden como en ella su mag.d manda y lo que fuere de su parte desta ciudad escrebira a su mag.d lo hara con mucha puntualidad como se considera el caso

asimesmo se leyo una ynstruccion del tenor siguiente

El rey

La orden que vos el capitan y gobernador Antonio del castillo en quien e proveido la plaza de sargento mayor de la gente de milicia de la ciudad de ciudad real partido de almagro campo de calatrava partido del priorato de sant juan y de los lugares eximidos que se comprehenden entre jurisdiciones sabeis de guardar en el exercicio y ejecucion de la dha gente y en yndustriarla en el manejo de las armas es la siguiente

Primeramente sea advertido que en llegando que seais a vuestro destrito habeis de presentar a los corregidores gobernadores o alcaldes mayores dellos los despachos que llevais mios y les dareis las cartas que para ellos os [illegible] tocante a lo del exercicio que llevais a hacer

2 Ynformaros eys muy particularmente del corregidor de cada destrito el estado en que esta el establecimiento de la milicia y de los capitanes y oficiales que estan nombrados y que numero de soldados esta alistado en cada ciudad villa o lugar del destrito de cada correg.to y el que tubiere cada una de las companias y si no hubieren enviado las listas les acordareis que los hagan luego

3 Si se tubiere de nombrar algun capitan o faltare algun soldado de los que ha de haber a razon de a diez uno [illegible] dareis a la ciudad o villa que proponga luego personas para capitan de la compania o faltan por proveer y si el numero de soldados no se tubiere cumplido advertireis al correg.or que le [illegible] en caso que no lo hagan abisareis [illegible] al mi consejo de guerra para que lo mande remediar y si los capitanes tuvieren algunos soldados voluntarios se asentaran en sus companias no excediendo del numero que ha de haber en cada una a parte a razon de diez uno esta referido y el voluntario que se asentare ha de ser natural y no de otra manera y esto lo ha de hacer el correg.or y [illegible] lo hareis vos juntamente con la ciudad de donde fuere

4 En acabando de alistar la gente que estubieren nombrados los capitanes se les entregara la que han de tener en sus companias repartiendola a razon de doscientos hombres cada una en la qual se ha de guardar

Las instrucion questa dada la Justicia de Cuellar para
tella para toda esta, donde hubiere Compañias formadas
de Ante dar como estan salido della faltare numero de gente
de que Cuelle Pide. y hade dar della de realistare demero o

5 v Entendiendo a cuesta do toda la gente della dicho
formado las Compañias hade hacer una lista della
la que hiere della y hade dar una copia a Cada uno de los Corregidores
gobernadores o alcaldes mayores della Comarca en su jurisdicion para
que hade dar Poder bastante a Cada uno de los Corregidores
para que, por ante escribano de Cada una de las Villas
y lugares que hubiere en su distrito y las unas y las otras y anden vis
tadas della mismo escribano en una presencia la hande asen
tar los vecinos declarando los nombres edad y naturaleza

6 v Por que se presupone que el mayor numero de gente y
voluntario sera de la parte que el Corregidor alcalde
de su distrito fuere mas cercano della misma parte
nos ya de poder borrar ni quitar de la lista a ninguna persona
no siendo

7 v En fin y junto y para que haya buena Election en vuestro
Cargo para que tengais Exercitada y habilitada la gente de vuestro
distrito para cuando fuere menester servir dentro dellos no sa
os En cargo y mando que en ello mucho cuidado como lo fio de
que teneis a mi servicio y para saber lo como conviene
Con certareis con los Corregidores del dicho distrito lo
que En este hade Exercitar entendiendo que hade ser
En dias de fiesta y que menos falta haya de sus labores
y hacienda

8 v Por que siendo el dicho distrito tan largo no podran
Concurrir con comodidad todos en una parte sino
viene que no sabeis de Cierto ninguna Compañia ni persona
para della y parte donde fuere natural y donde allí hagais
de Exercitar y no otra persona y para ello hagais
y hagan

9 v En la forma referida y sabeis de Exercitando
todo la gente del dicho distrito en el manejo de las armas
y Porque bien que En algunos capitulos señalado y juntamente
Cabo de general y Cada uno en su distrito hagan
como dicho es y hagan juntar y para ello
beis de hablar En cada pueblo y tomar muestra della
dado a gente junta en el pueblo donde el corregidor
la gente que trae Cada Compañia y tiene el cumplido
cientos y doce y mandado la execucion en la forma
dicho es y hecha y muerta y para que sepais como esta ex
cutada y si se ofrece la ocasion sea cada uno

como adelantado del Reyno cargo y abreveis algo mu[cho]
rexo y seguera Piedra donde se sabe y sabe y sabe
Cumplir la orden de Buenga

10 v Presupuesto Reto de Eltiempo y llano y debes de estar
En el Exercito de esta gente Concertareis los Corre
gidores que Estan en vuestro distrito de Reboc de reside[n]
En cada uno del Real y en los lugares adonde fueren y
de ser los Jueces de los Corregidores de residencia
Pero no sabeis de ydo Ninguna Parte de la segunda

11 v y para que la gente de Real alistare En Estan Cubrir
Personas y voluntad de Emandado Concejo las Exen[cio]
nes que debieren y de la Joya de Reboc Entregara Pres[o]
llamia En Reboc y de la gente que no Estan ninguna
persona seguarden y Retengais cuidado de Reboc exce
te Trono y Cobro y de abisar de Exc[e]diera dello

12 v siendo Juez de Excusas Cabe xabin que de siguiera
a la gente de ser Turno seguarda y Cumplido segu
Reclamara Juzgar En Ellos En mi voluntad de Ning[u]n
guna manera de vuestro distrito ni a Juez ordina
dio no se Juegue En el mi Estrada
y Pueblos Cabdrao seguarden y Cumplidas y no se abo[r]den
y no Edia Reservantaren Tal Compañias

13 v y Pues veis la adbertido Cuanto se deberan ser
Cion en rebelion de la gente de estos Reynos y estuviere
molestias o En cargo Reboc y de vuestra gente
to y gastos y no Reboc cureis Pues demas Cargan to
Cabuena Noxida y Tratamy y Reboc y Cobrar na Cada
En Reboc que debeis mes agradable ser vos

14 Yo Erestuelto Como Bereis por los dezmos
Pres y Rentas de alcabalas Reboc
Rentas de mi Real Hacienda de en Tasar
mas que faltaren de la gente de la Gamiliba
y Rebeldes de Cada Ciudad Villa y lugar en Cubier
Pero En el Entretanto Pres y Reboc en Cada
Reis abserbitar Cabos Cortos Cabusos y Pi[ca]s
Reglubre En Este Cuaderno antes donde Estuvieren
asentados

15 Por Cumplir Cumplir mi servicio y la Cosa de Re
Este subordinado a los Corregidores gobernado
res o alcaldes mayores donde no Hubiere Co
regidores En Estubieren En Cubier
Reboc y meter en Pena y mi servicio

de todas las cabeças los requisitos de
los dichos tuderedes a los dichos alcaldes en
cada uno de los dichos casos ——

16 r Asimismo es en cargo que los dichos
alcaldes muy bien con los capitanes de
la gente de guerra a los tiempos cuando
armas fuesen y asentasen con mucha
diligencia que los dichos soldados de
dichos sus capitanes estén en
buena disciplina militar según que
conviene cumplidamente todo el
buen recaudo de esta gente en los casos
de los capitanes
de los soldados como cumple cada uno
con su oficio y asentasen en los
faltaren ——

17 r Todos los soldados que estuvie-
ren en estados en las dichas ciudades villas
y lugares de estos reinos y señoríos
ante el corregidor
gobernador o alcalde mayor en cuyo
distrito cayeren de esta forma en que
juren y prometan de hacer lo que
nuestro señor el rey mande en la
dicha razón y hacer lo contrario el perju-
rado y por el mismo caso incurra en
caso de traición y sea castigado
por ello ——

18 r Porque mejor cumplido y conve-
nientemente se pueda hacer y cumplir
lo contenido en estas dichas leyes en
tanto no se ordenare otra cosa por mandado
de su alteza juro y prometo en
tal caso y en cumplimiento de ello y de
cada una de ellas y de todo
lo que en cumplimiento de ellas y de cada
una de ellas fuere requerido de parte de
su majestad y en su real nombre
el rey y mandado del rey nuestro
señor cada uno de nosotros
naya —

~ Asimismo lezga aùdas Cbeeaò Lazz
~ Yeìtruàyni Cmándo se aumstaramo Cm
~ tie aserntiona Yquegrese Vi tanto
se tvò Cneo relibrio

milez ~ Cluego ce Cq Vsrazzidor diCo. queasen Sa
que Vsr ellibro sel ayuntamiliez. oneta auerse
muerto. algunos sol sasòe Selos quesLieron
Vsr suezieo. que Vsra aumstris Cl numer o
de diez Vnio. amo semana a Vsr zumCq —
esta Vsos numbrò disputadoò Vsra qui
Vsr Vazzo czi aa Cqgan a Vis se tvò sVsl o
Vezinos Sesta aùdas se diez tvczò Caeta
a zquenta anùs Vsra que se alli seis a
quen Loi sol o aòr que Caetan al a zumª
lista. quesezò o Vsr. ozdenò se sume Cq
Cl atzaigan Cq Vsra ellos Cl ellibro

~ Cluego lezga aùdas. numbrò Vsr disputador:
Vsra lusuò Cq a r mi Cqale se quizoga Vsra
la Vazzo czi a sesantzeo Cq Vsrale senza
Cq Santamaria a Longa bues segus mani
Cq Santamaria a Longa bues segus mani
Vsra le se sanVsedzo. a alª se Vzeria

Cl Vicen
Lomien

[illegible]

~ En La ciudad Reeg n Dizz me Ce dias De Imes de
marco de mill oj Seiscientos Ctrezeanos Sezuntmon Cq En Su
Ayuntamiento Cuidad Reeg en Stri Cl Recoymiento
De Ella como Cran de Vso y costumbre Cnea Vma
siguiente.

~ Cl Señor Cei Sendo doalcaldes Cnego

Regidores

Don Fco de Ulibarri

118v

alº de urrea carrillo
don xpoval bermudez
micael de quiroga galuarra
don geronimo bermudez
don gerº muniz

Procurador — Dº muniz de segueira

Jurados — Juº de aceuedo
sebastian perez
bartolome diez Jurado

aqui entro don gabriel de guzman

testamº del capitan Rº — Este ayuntamiento se le yeron tres peticiones la una del padre fray tomas de la concepcion comendador del conuento de nra sª de la vitoria de la orden de los descalços de la sma trinidad se a visto este ayuntamiento otra vez en catorze de marzo deste año = e la otra del padre guardian e frailes del conuento de s. domingo e s. francisco y la otra de la hermandad mayordomo de la cassa y conuento de san francisco en que todas ellas sin del tenir siguiente

Fray thomas de la concepcion comendador del conbento de nra sª del remedio de la orden de los descalsos de la sma trinidad de la dha religion y en virtud del poder y licencia del padre maestro fray melchor guerrero nuestro padre provincial digo que a vuesa merced les consta como el capitan pedro de toledo vº y regidor desta ciudad que murio en la ciudad de sevilla por una clausula de su testamento ordeno que de su hazienda se fundase en esta ciudad un monasterio de nra religion con quinientos ducados de renta que le dexo para ello y mas quatro mill ducados para la fabrica y la dicha nra religion tiene aceptada la dha fundacion y los recaudos necesarios y en su nonbre tiene hecho el dicho deposito y habiendo al dho efecto [illegible] de la ciudad de sevilla juntamente con el padre presentado fray alº [illegible] que es patron del dho patronadgo

por tanto a v.s. mds pido y suplico que pues esta religion tiene a servir a vuestras mercedes y a cumplir la pia y santa disposicion del dho fundador y con la dha renta se puede sustentar sin ser molestos a esta ciudad ni vezinos della v.m. se sirva de admitir a la dha fundacion y darnos licencia para ello y a nos poder presentar con ella a su magestad y al consejo para ello necesarios y pedimos justicia y el testimonio y para todo lo demas necesario para ello

servos para md Conque Para ello otr // Otro si fuere ness.
ofresemos por es cristo senor m. ollectos en pleyto con el capitulo en esta ciudad
y su tierra, y si fuere nesess. traer por ello dento su procurador el lic.do luis campos
de la plata

En la ciudad de Ciudad Rreal En catorse dias del mes de marso de mill y seis cien
tos y trese años Estando En su ayuntamiento Ciudad Rreal Justicia y rregimiento della como lo an
de uso y costumbre Es a saber El s.r lic.do alº nieto torres Justicia mayor En la dha ciudad por el rrey
nuestro señor don fran.co ttº don guillermo bermudes don grabiel de gusman rregidores de la dha
ciudad para mi El escriuano del dho ayuntamiento fue leyda Esta petision y vista por la dha
ciudad dixo que para El negosio contenido En esta petision se llamen por el portero
todos los señores caballeros rregidores para El lunes primero que viene que se cuen
tarán dies y ocho dias de este presente mes de marso y asi lo decretaron ante
mi Juan peres

E luego yo El dho Escriuano del dho auto a Juº martines portero del dho ayuntamiento.
En la ciudad de Ciudad Real En dies y ocho dias del mes de marso de mill
E seis cientos y trese años Estando En su ayuntamiento la dha ciudad Justicia y rregimiento della
seis cientos y trese años Estando En su ayuntamiento la dha ciudad Justicia y rregimiento della
El s.r lic.do alonso nieto torres Justicia En la dha ciudad por el rrey nuestro señor don fran.co ttº alº de uiena carrillo
micael de quiroga don fran.co muños de loaysa don grabiel de gusman don xpoual ber
mudes rregidores de la dha ciudad ordenaron y mandaron que para tratar y conferir y tomar
liberasion de lo contenido En la petision de suso se junten mañana dies y nueue
dias de este mes de marso y que ninguno de los dhos señores rregidores falten del dho
ayuntamiento ante mi Juan Peres

El Prior guardian y frayles de los conbentos de sancto domingo y san fran.co de esta ciudad
desimos que abiendo avra dos años pedido licencia para fundar un conben
to En esta ciudad los frayles descalsos de nra señora de la merced a titulo
de cierta manda que dexo a ellos fecho El capitan andres lozano vesino
E rregidor que fue de esta ciudad nosotros dimos petision ante vue
sas mersedes En que lo contradesimos y suplicamos a esta ciudad
denegase la tal fundasion por ser En grabe daño de todos los vesinos
de esta ciudad y de nuestros conbentos que a mas de tresientos años
que estan fundados con grande benefisio que dellos a rre
sultado siempre a esta ciudad y su comarca dando para la dha
contradision muchas rrasones Eficases y concluyentes
como constara de nuestras petisiones a las quales nos
rremitimos que estan ante El presente Escriuano
y aviendose ventilado El caso por esta ciudad para
justicia El no dar licencia para la dha fundasion y deman
do que la ciudad saliese a la defensa y a si fuese la causa
En todos tribunales y para Ello fueron nonbra
dos por diputados los señores don grabiel de gusman y don
luis fernandes treuiño rregidores sin Embargo de lo
qual agora an benido a esta ciudad ciertos frayles des
calsos de la dha orden de la merced y tratan de pedir de nuevo
licencia para fundar y aun amenasan que lo an de fundar
de hecho sin licencia y por que todo lo dho es ya negado
y nosotros tenemos dada petision ante El ilus
trisimo cardenal arsobispo de toledo contradisien
do la dha fundasion por todas las rrasones que
tenemos alegadas y notoriamente la dha fundasion
seria dañosa a esta ciudad por ser todos los dhos mendi
cantes y la manda del dho capitan tan corta y no tiene
por ver dexado En su testamento por dicho patronos

[illegible]

Q̃ ello Cabildo tan dichosa dilig̃a fuere denegada
Cada a fundasion y otras obras mas utiles a esta ciudad
Q̃ no pretende convertir como los electos y diputados
tos de dho Cabildo y otras santas obras con esta ciudad
nuestro noble y grabada de nuebo y obligo Q̃ de ser analiza
dos los Q̃ tiene y conforme al motu proprio de su santidad de
clemente 8º de felize recordasion no es y no de fundar nuebo
Convento sin ser nuestro voto y de los q̃ tados y llamados y todos
los curas y clero y los demas monasterios y estando en esta
manera la fundasion Q̃ pretende no se debe dar lugar ni dar
ser sentencia en favor y pendiente ay della tiene de dar y dan
Por tanto a V mds pedimos y suplicamos mande ber
y ver ciones de contradicion Q̃ por nra parte estan dadas y to
cado allado y en esta ciudad, Q̃ se cumplan y guarden tos a cuer
dos hechos y en esta ciudad dentro dando nuebo como dho tiene
Cada a nueba fundasion y mandando Q̃ la dha sea de ninguno hi
tubales y de tanto Q̃ ay a dando efecto lo dho de arriba y en
Esta q̃ se pide y mds a mucho fauor y Q̃ se hetodo de dho
y para ello Etc

Nos atento a Q̃ el dho Convento fue dado y tasado y
y pedido a V mds suplicamos no nbre nro caballero regidor
y diputado en su lugar para Q̃ presente en el dho Convento don gabriel de V.
mds a la causa y para ello Q̃ haga que tiene de torre y guia haga
fiel de torres guardian el dho don y Cabdela berda y torres

Casar Calero mayordomo de la Casa y Con
bento de la Conzepsion de Sn Francisco de esta ciudad
En nombre del dho abada de esta y monjas del dho Con
bento // digo Q̃ ano tiene el dho convento abe
rto Q̃ en esta ciudad se trata de fundar Con
bento de frayles menores y en ausencia de electos y diputados
del cabildo eclesiastico de difunto y Por Q̃ en la dha ciudad
respecto de las dos cabesindades con Q̃ a quedado ay Conbentos
de religiones suficientes para ella y dho Convento dos y otro
En el yermo el dho convento de monjas de Sn Francisco de
allen de su pobreza tiene empesado a hacer un retablo
y el no es posible acabarlo sin mucha ayuda de algunas li
mosnas y por tanto en nombre del dho convento y de
Cada razones de que y otros en nbre ingentes con Cada
Cada fundasion del dho nuebo Convento en la forma q̃
de derecho mas aya lugar ante y primero no obstando lo dho
Cada fundasion tarrenta o dineros Q̃ para ello
se hubiere de dar cado de que dis tribuir En Cuyo
ay ante mds pido y suplico de tengan memoria cuan
to Convento dho y de nuebo fundado y caridad de Q̃ se hallen por
Cada distribusion se le de para acabar de hacer el dho retablo y
cosas de Q̃ tiene gran necesidad y ante todo pido y para ello Etc Juana
Juana de arias abadesa doña marina de figueroa
doña angela del marmol doña Isabel de Vedo doña ana
na de Sn Cabaro Calero

E luego lasso dixo que dixese en
nombre de tanta ymportancia que para
Dexi lo que mexor convenga a seruicio de
Dios nuestro S.r Bien Publico se dixese
para esto quiere se juntasen Veinte
y Vn diputados seis Regidores seis Caua-
lleros y ese dia se trate y Vote lo auante
de Ayuntamiento ——— . ——— . ———

En cabildo Regidor, mando se notifique
los Regidores presentes que para este
dia señalado y asignado de hoy se junte
en este Ayuntamiento los Regidores q.e lo
fueren de Reno viniere ———
luego lino Diquie alos presentes ———

[signature] [signature]

[signature]

En dicho dia mes y Año Veinte y Vn diputados seis
Regidores seis Caualleros se juntaron
juntaron en su Ayuntamiento los Regidores
Regimiento y Caualleros q.e al presente
Vsso y tienen de Vso y costumbre y los q.e se juntaron
fueron los siguientes ———

En la Ciudad de Bermudas

——— Regidores

Don Fernando de Vinio
Alcalde Diego Carrasco —
Simon de Bermudez.
Dominguez Gonzalez ———
Sargento Bermudez —
Jorge de Munos —
Gonzalez Segarra Juan ———

120v

Don Juan Gen.l Tesorero de la [illegible]
el [illegible]
Don Juan [illegible] Sequeira
Jurados. Diego de Vasconcelos

Pet.on del [illegible] frayles — Leyose en este ayuntamiento una petición del tenor siguiente

Fray Thomas de la Concepción Comendador del convento de nuestra señora de la merced de los recolectos de la villa del viso sobre la fundación del convento de nuestra orden que el capitán Andrés Lozano hizo que siendo vuesas mercedes servidos de nos admitir y dar licencia para fundar convento en esta ciudad ofresco en nombre de mi orden y religión en virtud de los poderes que traygo de nuestro padre provincial de no traer al dicho convento ni tener en el mas frayles de los que se pudieren sustentar con la renta que nos dexo el dicho fundador para no tener nesesidad de pedir limosna ni molestar a los vezinos y ansimesmo de enseñar estudios de la gramatica y latinidad a los hijos de los vezinos y para el dicho efecto fuere nesesario traer [illegible] mas bastantes [illegible] de nuestro padre general que esta en la villa de madrid corte de su magestad ofresco a los traer y para asentar con esta ciudad las condiciones y gravamenes que nos quisieren poner para mas servicio suyo y de los vezinos della y para gloria y servicio de nuestro señor —

Por tanto a vuesas mercedes pido y suplico que como tan principales y catolicos caballeros y buenos republicanos pues es todo para gloria y servicio de nuestro señor y bien de esta ciudad y dello [illegible] nos manden admitir a la dicha fundación y darnos la licencia en lo que pedimos [illegible] caridad [illegible] justicia que pedimos [illegible] Luis Sanches de la Plata

Alexandro de fr[illegible] [illegible] acordado

Don fernando tello aviendo visto todo lo de
de [illegible] y todas las presentadas por los
conventos y tan bien el libro y aviendo
[illegible] en la ayuntam[iento]
antiguas de algunos derechos de los dichos
conventos = dixo que aviendo lo tratado
[illegible] de satisfaçion para el cargo de su
conçiencia dar su parezer sobre este
casso = por parecer que esta ciudad lo
le [illegible] tiene ordenado en razon de
[illegible] en veinte y seis de [illegible] y en [illegible]
de setiembre y en veinte y cinco [illegible]
de ano pasado de seis [illegible] y treze por las
razones alegadas en ellos y en [illegible]
de los dichos decretos tanto por parte
de esta ciudad como de los dichos conventos
y otras muchas [illegible] de [illegible]
en los decretos y en [illegible]
parezer vaya [illegible] de vn signo —

alonso de vera carrillo dixo que su parecer
es que la hazienda se [illegible]
con lo mandado [illegible] y se
[illegible] las obras [illegible]
çessar [illegible] partir [illegible]
[illegible] y en quanto a la
fundacion del convento [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] esta ciudad los [illegible] otros
[illegible] en tribunales
[illegible] —

[illegible] de quiroga [illegible] dixo que aviendo
lo tratado con muchas personas [illegible]
tres [illegible] de buena conçiencia
[illegible] que [illegible]

Y traiose ser[vi]do de licença para yr a
Hagan sus vientos y se amparar lo q
se Amzador dize en su testamento
to se cobre lo que es su parezer

Y Antonio Bermudez dixo que a
tento los muchos vientos que ay
en esta villa y los q. podrán sobre
venir acaecer que sin perjuizio de
otra q[ue]ja pudiendo se amparar en
esta tal caso mio el q[ue] se cobre dize sin
la memoria de q[ue] el Amzador de
autoridad y firmalia a su voluntad
para q[ue] se cobre y que no cobrando
los Amzadores

Y Antonio Bermudez dixo q[ue] dize
dixo al q[ue] se avia acabado

Y Fernando muñoz de lo[s] ayos dixo
q[ue] es de parezer que se cobre
Bermudez

Y Gabriel de Aguilar dixo q[ue] lo q[ue]
dicho tiene q[ue] para antes de q[ue]
haga Amzador pide q[ue] tiene antes de
q[ue] mueva de esta villa q[ue] dexe dado
con q[ue] pagar las deudas q[ue] tiene dadas
para q[ue] no buelva a esta villa a pedir
muchos menos vecinos de quando lo
dicho dixo q[ue] pide Amzador
que tiene hazienda — Y Diego de
Barrios dixo q[ue] en quanto a cobrar
los fiados q[ue] dexo tiene q[ue] hazer
Hernando q[ue] haga lo q[ue]
dicho tiene Y Antonio
Bermudez q[ue] se cobre en un punto
q[ue] se ayuntamiento para q[ue] Amzador
q[ue] se cobre y q[ue] reciba dicho
alos Patronos q[ue] de Amzador
las hagan en q[ue] dicho tiene

Alaè obraè diuisa e estraantzeè
laiseneè, que tiene das aeostaè
Para todo se pareçe en vn libro diui
so aniste. deleè causaè que tenio
lugar Vees — E diçe esta Sª aesraiz
enzabin. en nombraile taes dos
Vote yeè tosio juramento

Luego se juntan anbos tres
Pares regaè e peticionan
E nesta ayuntamiento se anda
Vose en tenzesi seguen se en
amos se en se auisa laileè obraè diae
se auda en diz lu alueè ja tzuno
en nombzeè eèta Vees. asi en nee
amio en notaeè les parteè en
neçesario de renge e peticionel
asentaileè y mon es teziu. amos se
amos lailees. obraè diaè nombraua
Por diputadoè a dinga bues eguBmã
e Jun fernandomuñoz Pare en
zabiè deeito yagan les diligenèaè
Pen vengan dando Poder ja
teeu. aees Perçin aè e jeanee ce
en Naes quier tribunaeè
Valeè se Pueña diçe quenombra Jè
diputadoè e yguanti. alaè obraè
Diaè juziu e Pani gido, amigaee
Seguizo a rongermo Bermudez e no
Pare e Zavarra
migaee seguizo diçe e Pai e le obra
diase antige Beè zeluego e seguize se din
Pueè esta tzaido nombra Jè di
putadoè a Jun fernando muñoz
zinga bues seguBmañ e Pan so te en
Pare ser mio lu tene

Diuez de Bermudez nuestro alcalde
diputado por el muy noble y muy leal
en cargo le encomienda sobre ello

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

Diuez de Bermudez escribano de
diputado por el muy noble y muy leal
en lugar de Fernando de Ayala vecino
diputado al dicho Ayuntamiento por el muy noble
y muy leal

El Jurado Diego del Alcazer vº contador de la hazienda
tamaz vº arte del Cauallero Regidor desta Ciudad en
miton y acebtan esta fundacion de Conbento de frayles
cosoctados y descalços tan @reto como vº fue de esta Ciudad
y quiero una y tres veces las dhe dho Señor admitan y reciban
la fundacion y Conbento de frayles descalços por quanto en ello
ha de ser muy seruido nro Señor y la vrgencia y
delanto y diligencia grande vtilidad y prouecho espiritual y tpo
ral de esta dha Ciudad y Republica y vezinos della y ninguna
manera molestia daño ni perjuizio della ni de ninguna
hazienda della y otrosi dho Señor Alcalde
mandar dar y dio licencia para que los dhos frayles
puedan pedir limosna por esta Ciudad y fuera della
en los lugares de su Jurisdicion y fuera della
segun y como y de la manera que la piden los demas
frayles descalços de la dha horden de nro padre
San Francisco y para que de ello conste lo firmo
de su nombre

Ante mi
Juº Sº mer

Juº Sº mer
Escriuano

123v

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de março de mil e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento la justicia e regimiento della es a saber el señor licenciado Alonso Nieto corregidor —

Regidores.

Don Fernando Treviño —

Don Gabriel de Guzman —

Dos — Leyose una peticion de ~~[illegible]~~ [illegible] Lopez [illegible] de Pontaron [illegible] en que da quenta que en los graneros de doña Maria de Alarcon y doña Ysabel Barba ay setecientas fanegas de trigo con mucha [illegible] y [illegible] e si no se remedian se perderan = El mismo en los graneros de don Geronimo Bermudez [illegible] en [illegible] — acordo e mando que se suplica al señor corregidor mande juntar los cavalleros regidores para tratar de esto y que entretanto se vea el dicho trigo y se remedie conforme a la prematica —

El licenciado Nieto — don Fernando Treviño — Juan [illegible]

En la ciudad de [illegible] en quinze dias del mes de abril de mil e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento la justicia e regimiento della [illegible] e las personas que se juntaron se ordeno e mando lo siguiente —

Ces Vrlicen.zo alo mieto. arzegidor

——— zzegidorez ——

Don fernando tellino

alo de Vzeria acarriego

nn'egas de quizoga

Don xpt.o bermudez

Don germo bermudez ———

leyde Vnas et nebian ao bizebi en li
dze que zzegez o tozzes bezzi, zzeçi tr zeos
mieonez se tolesiole libzo. quatzo mies o
——zzeaçes an Rimia aealibzanças que sezes
zi sosese libzen ——— ^

Lasça audas libzio lo Vsr. quatzo mies
——zzeaçes ese selibzanças pase & los azzen
zadozes zeca si sisade Vno tacesl te. que
amsclio. se timo semar ao Cebeano se
los zaguè ae gbiçn ao bzebi e tomè
sus libzanças. & carta se zago ———

va arsose. questrigo & Ee tasl aegoli se
luis da Vila se tenuez zando lualor
labzadozes. & Olgando se & lo Cuebain
tigzano ce dia zenias zaeizto & el
leaberio tesositario lo bayandano
Vr sus zzeçes & quenta ——— yjzino Vbiere
quenlues de se sus zlie aes. arzegidor
lo mandez zesantir & Entzelo Vebino
esto. a tento. que tenezeçesidad de
zzeno barse sr el dano. qué tiene
v & stea zyuntam'ento se tzato. que
tzigo zee sos bonga bues zegabman zzegidor ea beno
zecibo zito. a dado. quentamuez a es
Vebee & stea zyuntam'o. que zoses
muz a tzeto ce trigo. queeta en

nnieonez

quesezzenuez
ctt.o zeesios

Real acuerdo de oydores. Bermudez de la
Vicanda y Tiedra, alcaldes ordinarios de esta
Villa y regidores y procurador general
Vista por los dichos oydores y por este
Vando ante mi la petición de
Vando ante mi la petición de
Vria Vemiz, a pedimento de Bartolome
quiel (sic) Otiyo sale a mejor puja la cor
rida de vara de Vendimio de este (sic) Otiyo
a prueba de seis meses la libra y los
Pana seros a cada uno a ochenta y seis ma
vedis de tanga y para esto se cada uno
de ellos y que se vinda la dicha mercaderia a
Gabriel de Guzman regidor de Para Gun
Damenza ante los dichos oydores y
amo ante Vega para que haya y de lo
y se pregone que ninguna persona
a Vn que se a Pana sero no venda para
si no para dicho Pedro Mexia ni para
si no fuera y pasados tres dias primeros
siguientes de tres dias y de tres dias en tres
mes de tres en tres dias la mas alta
puja y dio
que los Pana seros a quien se diere el
tiempo fianzas abiles y de dicho
todo lo mi pidio

Mi Alcalde
Guiñiga

En la Villa de Vallad a diez y nueve dias del
mes de abril de mill y quinientos y treinta y
tres años se juntaron en su ayuntamiento
real segun y como lo han de
siguiente

Resolucion de los mismos

Regidorees —

Vmiz aredequiroga

Vdongabriee segusmani

Vdin Rz ttreus.mnz —

portugueses

Vlaigr Vdes. dixo. que ẽ treo Vbee asuzli
cedo asumzo sees. azzegi sus mandequeeus
portugueses tzatar dei que estan ẽneu
ta Vdes zeesiento. zeeseguros anos a
stasonse ẽ ensarticaon gaestaregz
se Vbinsen ẽneta Vdes o lus mde
sumzo saliz zeeeà tento. que se gzaü
dani aeca Vaeee eserbiaõ guzoniasi o
se sumeg ẽ nio se aueito ẽ neceeaiõ
Vdixi eguslice asumzo comandeizo
Veri. ansi ẽ que ta zozus meeazuma
sexonga. aneesiõ ẽ Vdes zeeazeuzeb
tzata. socris no queres zagar elaeeaü
serbiaõ ẽ eestazzes artisu —

Vee Vdes Razzegi sus mando señ, alo Vgs
portugueses asistenses ẽ tzatanses
ẽneta Vdes. tomen Vbinos ẽ ni
ceei os agari zeeà Vgr Vdes. sentzo
se i tea di ae asenis ẽ Vrezus zeeeei
zentaezzeaeeà de sumeg Vdestatumo
zee. Vzgueso colis de nuser Vzs no
zagan ae be Vaeaniserbiaõ. ẽ gnose
Vnzaeste a aezsozi ee zzimeiro ẽ nei
zzesio zee Vdes ẽ Vaeilo zebamu ẽ
ta Vdes lo zide — —

Illzzmo Vdongabriee segusmansi Co. que zzezden
zeeta Vdes. zeé zaegu aeeeen zzomeiro
aeus requiaõ. an temdo ẽneaẽ ynetzẽ
oseeaio ẽ aganus nes. no. azeeg Vbeusos
Rus Vi aneebe dinz Vgr Vdes lo Vdroua

lesga Dres dixo. que no puede librar ninguna cosa & Sr Corregidor no lo deue acordar remedio

Alcalde Dominguez — Fernando Trebiño mucios testigos

Rubrica

En la ciudad de Leon Veinte y dos dias del mes de abril de mill e quinientos & treze años se juntaron & ayuntaron en su ayuntamiento segun que lo han de uso & costumbre de hazer los muy magnificos señores Justicia & Regimiento desta dicha ciudad & el Licenciado Salamiento corregidor

Regidores

Diego Beamudez

Diego Bruis Zegusman

no fizo acuerdo

Juan Alonso

Juan Alonso

Rubrica

En la ciudad de Leon Veinte e seis dias del mes de abril de mill e quinientos & treze años se juntaron & ayuntaron en su ayuntamiento segun que lo han de uso & costumbre los muy magnificos señores Justicia & Regimiento desta dicha ciudad & el Licenciado Salamiento corregidor

Regidores

Alonso de Vrena Carrizo

Don Pedro Treviño muñoz

Ventzo xim̃es de Hermuses
Bingabriee de guzman

Quiesse antem se sobere

tratose en este ayuntam̃to que diego de la
que se traiga la ymagen de nra señora de la
Yma de essencia a
de blanca
segua. que se diga a ysel la perdiendo le
sombrero y capa que tiene gran
de no aya ymagenes de cera blanca. de cor
y asi se traiga a la ciudad. y mas en
Y para que se traiga el domingo primero
Y viene. Y desde luego se tome
mes. que con diligencia lo cometiesse con
fernando trebiño y Bingabriee de guzman
Y estauan presentes

Y leyose en este ayuntam̃to la carta de
el tenor siguiente

Y Muy nobles y muy leales señores
Por quanto a mi es venido a noticia que
algunos vezinos desta ciudad existen
en la ciudad de Mexico. Y otras partes
fuera destos reynos. Y por auer
se ydo sin dexar fianças de pagar
sus deudas. Y otros por auer
cometido delitos. Y otros por
no querer pagar sus deudas
Y otros por no querer seruir
a sus amos. Y otros por
auer cometido otros delitos
Y para que estos tales
puedan venir a esta ciudad
y dar
Y para que tengan licencia de entrar en los quintos
Y para los tales
Y para que estos tales
puedan venir a esta ciudad
Y asimismo no tengo de mi parte
Y para que estos tales
puedan venir a esta ciudad
Y para que estos tales
puedan venir a esta ciudad
Y para que estos tales
puedan venir a esta ciudad

Vistale de retiaon laza
audao. de Bio de Orregistio en
forme mda. en dee de retiain

Toino — Vacordose que por quesea Aemio notiia
el Toino se vensè en iotza tienda
dela quèsta Dos. temie nombzeda se
teeo — que se Bueuè en la tienda se an
Dee dias Dinde se venda en no asinde se
Dresense se Vende — —

Sissa — Vacordose le Dase pagà dee salario dee Sr.
azzegidor. azzà Dos mzio de sissa en dee da
libza de macy dee semaniane vinse y
sie teeo temèo. y senor de fiee dee
carnicerias lo amsla ansi. y anise en da
mee de Sr Dias delo que acorriso y es ri
sissa se y insona en Virtud dee dae tas
dee que pasè eeo ar y — ane asrzu
teeta ao nzordinaria dee estado Cles°
— En tzo micza de quiroga

Alcaid
y prior

mi Alle
quiroga
Escrivano

En la ciudad de Ciudad Real a diez y nueve
de mayo de mill y seiscientos y treze años
se juntaron en su ayuntamiento Ciudad Real
Justicia y Regimiento della en la forma siguiente

El S.r Lic.do Alvarado Corro

Regidores

y Miguel de Quiroga y Don Cristobal Ver
y Don Gabriel de Guzman mudez
y Don Diego Bermudez

Jurados

y Sancho de Portete

y Trato se que el pan del pósito esta presto
que se venda a seis mrs la libra y que el tiempo
sabruno y se vende en la carnicería a quatro
o cinco mrs la libra y se vale el trigo en comun
barato y que el pósito de rentas de los
propios se arrienda y vea lo que es conbiniente
se haga

y El Sr Don Gabriel de Guzman dijo que en
el alhorí del pósito de esta ciudad. y por decreto
della se le ha dicho que diese cierta parti
da de trigo a los panaderos para vender
se a seis mrs la libra y al presente se ven
de a valra veinte y dos reales y media ochena
y cinco fanegas de trigo y mas se allega
do mas del dho pósito y la ganancia desde
nueve reales y vale a diez en cien dun al trigo
agrinoe y vale el pan cocido a seis mrs la
libra a un real y la ganancia desto
es para los panaderos y un para el pósito

Y Al tiempo es mui bueno despeto destar
mui adelante vaquer Valado Atriego
mas de çinco reales por fanega por que
averça pregono en la Plaça desta
Ciudad a siete reales la fanega en la co
marca y Vale ansimismo aquatro mrs.
la libra por tanto y por las Halcones Dgo
Hequiere aesta Ciudad mande se Vaya
el Pan pues Bueno Hesulta en uti
lidad del vesito Fri stamente
delos panaderos y Hor denelo Que mas
Combenga al bien Publico y pasito des
ta Ciudad que esta presto de executar
lo Que sele Hordenare y de Como ansi
lo Hequiere lo firme por Hoy.//

Y la Ciudad dixo que atento lo propuesto por el
Hob. Don gabriel y Constar seranssi y dAtrigo
Valer Vara to mando que para ora cesse el
Dar trigo el vesito y el Dinero que a Pro
cedido del trigo Vendido se meta en el arca
de dos Llaues y se ponga la libra del Pan
aquatro mrs y se pregone Que aeste precio
Vendan los que qui sieren Vecinos de esta Ciudad

pregonese el contenido
en la Cabeça de
este auto

Don Alonso de Valdes y Manuel

Don Alonso de Valdes y Manuel

Don Alonso de Valdes y Manuel

En la abdad de gbdad R[ea]l de [illegible]
dellmes de mayo de mill [illegible] años estando
do Justa, Regim[ien]to. [illegible] se juntaron a cab[il]
[illegible] juramento. [illegible]

Dn Alo de Nieto corregr
Juram[en]to

Regidores

don Pedro de Hebrio — don gabriel de Guzman

Luego en dho Corregor dio. amy Rpresente
un[o]. Un papel cerrado, sellado, firma
de cartas con su titulo de su alcaldia
y Regim[ien]to de la abdad de gbadiana, y del
corregor m[ay]or. La abriesse, y vista se pareció una
carta firm[ad]a del Rey nro Señor dada en m[adri]d
a 14 de mayo de 1613 — y se dana[da] por cedula de
su Mag[esta]d. se comete alli. dan gabriel y [illegible]
dho Don Pedro, se venga, despida de
negocios, y entregue esta carta y dha cedula, y en
virtud de esta. Cumpla lo que por ella
se le manda. [illegible]

abrióse la carta q. embió de m[adri]d el Sr Rom[er]o

Luego. Dicho Don Pedro de Heb[re]o dixo q[ue] en
virtud de la dha carta y cedula de su Mag[esta]d
se hallava caballero, y en su nombre y en nombre
de los demas caballeros y regidores de esta
dha ciudad y en virtud de los poderes
q[ue] tienen de sus partes para el cargo
de sus oficios. Viene presto a cumplir lo
q[ue] por la dha cedula se le manda y
q[ue] se le notifique. y pidio

Juro a Dios y a la cruz de hazer y cumplir
bien y como deve y es obligado y
q[ue] se le acuda. y pidio

Don Pedro de Hebrio

Ante mi Gaspar [illegible]

Juro de estar caballero

Don Gabriel de Guzman

Ante mi Gaspar [illegible]

2

En la ciudad de Ciudad Real a veinte días
del mes de marzo de mill e seiscientos y trece
años fueron como a las dos horas de la mañana
poco mas o menos abierto el tanido a cabil
do con campana segun es costumbre fund. de
p. Cortes. en esta sala donde se acostum
bran hacer los ayuntamientos desta
ciudad y estuvo sentado aguardando a
p. dores para hacer cabildo y por no parecer
Regidor alguno fund. mando se cerrase
las puertas y salió de la sala
p. de Paredes

En la dicha ciudad Real a veinte y dos días del mes
de marzo de mill e seiscientos y trece años
fund. el S.r Dr Almeto Cortes de esta ciudad estan
do en la sala donde la dicha ciu. se suele juntar a sus
ayuntam.tos dixo fund. mdo tocar a cabildo
para la ciudad trate de la paga del repartim.
to de los maravedis q se an repartido para el
edificio de la puente de Medellin atento
a que en esta ciudad esta tanas de la sala cad
q. acude con sobre la alcabala de vinos maravedis
q. por el fuero de ello y que fund. sale de
la sala atento a lo suso dho y aqueno
a acudido al cabildo ninguno Regidor mi oficial
del concejo mi parece q. lo que el fund. mando
ansi este en este libro y lo firme

p. de Paredes

En la ciudad de ciudad Real a veinte y nueve
de Helmes de mayo de mil y quinientos
y treze años ciudad Real Justicia y Regimiento de ella
se juntaron en su Cabildo y ayuntamiento en la for
ma sig.

Vel S. Dn Alonso nieto Corregidor

y Michael de quiroga

Contador Luis de tesorero y presento mapa
y nomina con los mrs. q se le deven de resto
del Cabeçon de seiscientos y onze y doze y se
respondio al pie della el S. Corregidor alrama
do dado dar. Contra quien tas Cobradores y fia
dores q hagan diligencia y alcancen al S.
Corregidor para q le exclute y que se averigue
la quenta del año del año de seiscientos y
onze y hecha se traiga al primer Cabildo para
el qual se llamen Regidores con pena q se
la de traete q se cumpla y siga segun de orden
se separte en este presente año y
la peticion se traiga al Cabildo con lo allo
rado, y que se junten los diputados
a acabar el departimiento deste presente
año y si alguno uviere ausente se llame
por alguacil para q con efecto se acabe de
hacer como consta de la respuesta en la
peticion

[illegible] mi [illegible]
[illegible]

En la ciudad de Guadalcanal a treinta y un dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y treze años se
juntaron en su ayuntamiento justicia y regimiento
de la dicha ciudad segun lo an de costumbre y en la forma
q se sigue.

Vele. Ll. el nieto Corregr.

Regidores

Dn fernando de Trexo
Dn Xpbal Bermudez
Michael de quiroga
Dn gabriel de Guzman

Jurados

Anton de Portillo

Leyose la peticion dada en el Cabildo pasa
do por luis de tesorero de sumas. Conto a ella
fue respondido. Y vista por los dhos Corregr y
dijeron que nombran por diputados para q
tomen cuenta a su Mrd de Rentas Cobrador
del repartimiento. Alano de Seiscientos y dos a los
dhos Dn Xpbal Bermudez y Michael de Quiro
ga Regidores y tomada la razon de la cuenta
certificacion dello se debe para que los dhos
o faltaren se repartan este presente
año y que asi mismo se cuenten los dhos
diputados las cuentas del repartimiento de a
de seiscientos y once y se traigan ciertificacion
a la ciudad

y mandaron se vea la peticion q tiene fecha
postura de Blas Gonzalez la baca mas de Ves
Domingo a pregonado para q se pase

Diputado del mes de Junio

Y la ciudad mando se hiziesse suerte para diputado para el Canonigo michael de quiroga a quien cupo la suerte fue diputado desta ciudad para en el mes de Junio

Luego se hizieron tres cedulas una de el Sor Don Xpoual bermudez y otra del S. Don Fernando de ynojosa y otra del S. michael de quiroga y se echaron en un sombrero y mezcladas el S. Corregidor saco una cedula y fue en que estaua escripto el Don Xpoual bermudez y quedo por diputado

Y por quanto la diputacion de parte de la ciudad se dio al Vicario mande que las hordenes y Clerigos desta ciudad acudan y acompañen la procession del Santissimo Sacramento como es costumbre en todas las partes donde ay frailes

El Vicendo
Gomez

ante mi
Pedro de
Escribano

A la hora de las honze del dicho dia mes y año de mill y seis cientos y treze años se juntaron en el Ayuntamiento la audiencia y cabildo como lo tienen de costumbre

Los Sres. don Fernando de Villalobos y de Contreras

Regidores

don Xpoual Bermudez

Don Gabriel de Guzman

En Sanctos. Sea con el cumplimiento
Andrea de Ulloa Passado. Cerca de la fiesta del
Stmo Sacramento. /

Jose Vnap[ue]lo de los Sombreros pidiendo a esta
Ciudad nombre Veedores y Examinadores de
Sombreros. Como hasta aora Don Gabriel de Guzman
Regidor. Nombro Venemerito. para q[ue] haga la
Numeracion /

Don Gabriel

Diego Arias Ortega

En la Ciudad de Mexico en diez dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y treze años se
Juntaron en su Ayuntamiento los Sres.
Justicia y Regimiento desta dha
Ciudad Don Gabriel de Guzman Alferez
Don Gabriel de Guzman y Heinando de Arriaga
Regidores

Alonso de Veria Carrillo.
Miguel de Iuzuoga
Don Rodrigo Bermudez
Don Rodrigo de Munibe

Acordose que a cuenta de lo que Vizcaya
Della hizo de la Sisa del Carne y de lo que procedio del
Viento del dha Sisa del Vino que se
Pregonaria en Vno de los Cabildos
En su poder en Entregue a Bizente
Bizcaino Veedor de dos meses a razon de

Clausula de lo que ha de
yr en la carta de data
la paga de mi seruicio = Item mãdo
que la paga de mi seruicio
de la villa de Vrda toledo que entre
Diego de Vrrutia de Vrdemilla
esta dicha villa de Vrda de aqui
adelante = Item que la dicha
villa de Vrda de aqui adelante
no pueda echar carta de paga en
forma alguna sobre la dicha
paga de mi seruicio que aora se debe
carta de paga de mi seruicio
bienales etc. que no se entiendan
entregados dentro dos años
no sean auidos por cobrados
por cuenta.

Item mando que de cada vn
bisaie. bisaie de vino de dos arrobas arriba
mas o menos que se cobre
publicamente en almoneda
delante la justicia y regidores
y escriuano de la dicha villa
y no se pueda cobrar
mas de vn bisaie en cada
vn año aunque sea de
mas o menos de dos arrobas

Fecho

Gonçalo Gutierrez Secretario

mi Alcalde y Regidores Gaspar

En la villa de Madrid a diez y nueve días del mes de Junio de mill e seis cientos e treze años se juntaron en ayuntamiento la justicia e regimiento desta villa los señores que abajo firmaron sus nombres

Los señores don Gabriel de Tovar y don Alonso de Ayala regidores

Miguel de Iquierdo dijo

Que por cuanto a su noticia ha venido que en esta villa se trae a vender mucha cantidad de sardinas de que se recibe mucho daño en la salud pública y que conviene se provea de remedio en ello

Sardinas

Acordose que se pregone y notifique que ninguna persona sea osada de traer a vender sardinas a esta villa pena de perdimiento de ellas y de cien ducados para la cámara y gastos de justicia

Pastrio

Acordose que al pastrio de esta villa se le mande que no venda pescado podrido pena de perdimiento de ello y de cien maravedís para la cámara y gastos de justicia

Mesoneros

Acordose que se pregone que los mesoneros no consientan en sus mesones mujeres mozas ni rufianes pena de cien ducados para la cámara y gastos de justicia

Pastrizos

Dijo que por cuanto a su noticia ha venido que algunos pastrizos de esta villa y de fuera parte que traen a vender pescado a esta villa no le traen con la limpieza que conviene y que demás de ser en daño de la salud pública es en mucho descrédito de esta villa

Mi Madre

Juan de

En la villa de Madrid en veinte días del mes de Junio de mill e seis cientos e treze años se juntaron en ayuntamiento la justicia e regimiento desta villa los señores que abajo firmaron sus nombres

Ces. Sin. Q. trenino. tem. de alcaldes

Regidores

Miçael de quiroga

Gonçalbuis de gaBman

Ces. Gn. de mançº

Miçael de quiroga e Gonçalbuis de gaBman dixeron que ala dicha Gn. de mançº de alguaçiles no se le deue dar mas de lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca que no sea mas de quinientos mrs

Ces. Alcaldes dixeron que los tomen prestados

Gonçalbuis de gaBman dixo que ha seruido tres cuentas dobladas y tres cuentas sencillas y tres cuentas de alcaualas y tres cuentas de alcaualas. acaualas de vinos y tres cuentas de almoçoçia dixeron que tasaban a cada vna de las dichas cuentas dobladas en quinientos mrs y cada vna de las sencillas en trezientos mrs y cada vna de las de alcaualas en quinientos mrs y cada vna de las de alcaualas de vinos en quinientos mrs y cada vna de las de almoçoçia en quinientos mrs

Ces. Que se le libre lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca

Miçael de quiroga dixo que no se le deue dar mas de lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca que no sea mas de quinientos mrs

Ces. Que se le libre lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca

Gonçalbuis de gaBman dixo que no se le deue dar mas de lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca que no sea mas de quinientos mrs

Ces. Que se le libre lo que ha auido en lo que ha seruido en la comarca

132v

y le [illegible] v.ras mando se de a fran.co de
quentas es tatar de vara a cassa del s.r
corregidor a darles quentas de los [illegible] rabeson
[illegible] de la renta de los ver
gas y alcoçer partidores que se hazen el
lunes diez e siete de los demas a acabar el
dicho repartimiento e se de mand.o para ello en [illegible]
lo notifique al [illegible] ausente

[illegible]

mi [illegible]
quiro [illegible]

[illegible]

En la ciudad real en diez e siete dias del
mes de junio de mill e quinientos e treze años
se juntaron en su ayuntamiento los [illegible]
justicia e regimiento desta dicha cibdad
el s.r don [illegible] de [illegible]

Regidores

Diego Bermudez
[illegible] de Quiroga
[illegible] de Guzman

mrs conas — el s.r corregidor dixo [illegible] vino
un [illegible] de la cobrança del dinero
de [illegible] de Toledo [illegible]
por [illegible] salario [illegible]
[illegible] salario [illegible]
viene [illegible] embie el dinero
que [illegible] para que no se hagan
mas costas en la cobrança

En esto don [illegible] Bermudez
acordose que el dinero que se a de [illegible]

Et viar a tres dò que se posito [illegible]
Dels nueus sta dos ser se [illegible]
& Auso el dem dò diner o qui se dudie
ze ò ser dels cai da el diner o. dels 888
dela carne & lo Reus se Vastian
Set N treque tuso. abi cèn dò Vi zel
cino Vei Para à quelis esse ades Vuos dò
Dcesò. y les dgro Ds. seeio & N traguen
& qual ase tzair canta à se sago à è
lo dgs mi eonei o zezze ò p tos & Los
ase auer y serme tio, al es Ss. mi cgas
Da quizoga i & zengabries egus man —
Ss a azdose & zengabries egus man & mi cgael
De quizoga à tzaganzza Bin dela bissa
a azzid o. Para ces alario des Ss. azzeid or —
& son fer Ub
mi Haul
quins Ge
& Sonnyes
Ss. & le Vazzeas & N dies & Pueue zi ao dem dò
z Sunio dem es eseio dò & tres cario es Zan
tzen & N sua Zuntam pes p Vues Zue
tzegi mi en tu dees eio s dmes &
Ces Ss. zon fer Ub treus rem. de azzes. or
Regidozes
Mi cgael de quizoga lo aissa
Zongermo bermud s. —
zengabries egus man —
Mi cgaes de quizoga & Bengabries egas man
di xesun que & N aun s Sum. dela azdes o
Dores ta Vues tu mazonzza Bin dees bissa
que an azzid o por ozden des ta Vues Da
la Sagè des alario des Sazzeid or & Hrees
an lo. cazdo aur Zanto & Ss Vues or
Zenes & Reseruido

Viernes a xxiij. de Junio de
Quinientos y setenta y seis años
Juntos en Cabildo
Mandose pregonar

Pregonero

Pregonero

Pregonero

En este Cabildo se leyeron las
cartas de Su Magestad y se acordo
lo siguiente

Alcaldes ordinarios

Regidores

Miguel de Quiroga

Don Gabriel de Guzman

Nombro se por Alcaldes ordinarios para
los dos años primeros siguientes a los
Alcaldes ordinarios que quedan para
los dos años primeros siguientes a Don
Francisco Correa y Luis Lopez de Carvajal

Alcalde de la Hermandad

Este ayuntamiento trato que en este
primero ayuntamiento que se hiciere
de los oficios de Alcaldes de la Hermandad
no quieren pasar por lo acordado
se cobre de los bienes de Alonso Martin
de Medina difunto que fueron de
los Alcaldes que fueron el año pasado
y por cuanto Alonso Martin de Medina
difunto que anda en esos Reynos

Dixeron a mj en Cruz de Rara Regª
la diligençia aneçesaria e procurador
e Rees corregidor e Alcaldes de Sevilla
timiento de aquel dia e libraçes de mj
e Ferrer de Rio para seguir lo Ferrº
Gonçalez
e Tristan mi Alcalde
ojjio Pª
Ponce
e en la audiençia e ayuntamjº de la ciudad
de Sevilla estando en el cabildo e treçe de
e juntos en su ayuntamjº e Vrº
Sevilla e regimjº de ella en fasta
Rees e Ferrº Ponce teniente de corregidor
Regidores
Miçael de Medina
Don Pedro de Mendoça
Gonçalez de Guzman
Gonçalez de Guzman dixo que en nombre
de la ciudad e acuerdo de esta audiençia
de que se diese trigo a rescatar e trigo
que tiene en los graneros
de Sevilla e conçejo de vezinos
no tener segund dicho es
tado quatroçientas e sesenta
e cabeçales de treçe mill
cahiz declarado en
gisolo bisita e Ferrer de tu
tar e seguro e necesario
no Dueñas trigos a cuenta de
tas Rees — abemos menester
nados de quentas y ajnar

trigo. azebada en la era de Juan Sanchez
Salido en la dehesa de Quintanilla
Sisinio de que anzes sue tasado en mil
y quatrocientos y quinze reales y en dineros
de resto deste dicho Diego Perez
Alcalde entrego el dicho Diego Perez
al ayuntamiento para que lo
reciban en cuenta de sus
salarios y en la dicha cuenta
que no se de el dinero hasta que traiga
fiadores de que lo boluera en anzi
como se dize en su tomo

Y la dicha Juana dixo que para tratar y
entregar en el ayuntamiento dicho
dinero dio de ayuntamiento para
ser pagado. quien venga y este en anzi
no se pague cosa alguna

Y no hizo mas entrego de dicho

Y a anzi este dicho dicho que presentan
dos ynbentarios que presentan
en el dicho dicho y en nombre de dicho
se suplico. Sr. anzi lo mande y pro-
vea y lo firmo de su nombre

Y este ayuntamiento Antonio Ruiz Perez
y en cayo de tomar fianzas
de fianza de seguridad de ynbentario
y cabezon de pecho anzi de dicho
y en cayo no tiene de fianza de
fianza en siguiente

Antonio Ruiz

135v

En los [illegible] e [illegible] dias del mes de Julio de mill e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento la dicha çiudad Justicia e regimiento della en la forma siguiente

S.res corr.or don Fer.do [illegible] de [illegible]

Regidores.

Miguel de Quiroga

don Geronimo Bermudez

don Fer.do Mariños de Loaissa

don Gabriel de Guzman

Jurados — Diego de Valle [illegible]

Julio [illegible] de [illegible]

Santiago de [illegible]

Entro don Ger.do Bermudez

Voto — leyose la provision que en el cavildo passado hizo don Gabriel de Guzman en razon de la compra del trigo del possito = e lo demas en ella contenido. Y acordose que el trigo que [illegible] en los alfolies de [illegible] se [illegible] repartiendolo entre los vecinos desta ciudad e para ello se cometio a los señores Miguel de Quiroga e don Ger.do Bermudez a quien dieron comision para ello = Y en lo que toca al trigo de los graneros de don Geronimo Bermudez acordaron que se vea juntamente con los demas graneros e se traiga razon al primer cavildo

Visitas gan los Visitados
con ce seis. corregidor ce os Berio =
tres personas que num. bra ce es q
E tzo si a azo azun que se pregon e
qui en quiere vender tuyo de Visi
sito de Mocrio E Valiere Vcyo di ce
tucyo ses Vues ses dia des mijue
Chi an tes lo turcesen secce sagaza
a amo. an du Viers

22 de Martimp Vinges mo Cermudes tinga bues cpz mo
y Vesin E En amsti mp. ses en mi si M
E Vi esta Vse. secc. dio Vase ccsri
Dar timp. de alcauacsie lo zi cz in ese
a pregonado Vasi E lis gue se sintesen
aza Vi. di a audan y ce ser mpo se en
Seis dias que Vi ce ce bezin se de. am de
ce lunes Vcyo ses lemes que pi. ze ac.
corregidor mari ose Lunsen Vas ce cio
Y que Cecyo ce E ses a czabio se di a
abaz E no se ssmitan de traer en
ses ese E se Via ninguna se pesado en
E tiempo Vaser antes ce E za
E bezin tasado antzario y ab eando amo
se semrequiesen el Vi den su Cmp
ce E tein de corregidor mando E Vi
ce E Vi a lunes se Lunsen ce E
ses a czabio y ce domingo anses E
pregone amo se gabe ce E Lunes
Berin. los E Vezinos presentasin el libro E
Vador de ser Vi ao Cozsin ario de l
Vio de seis cientos E treze = ela
Nombro Vi Diputado D Alvaz bie
alois mi czales de guizoz a y anyz mo Cun E

Otrosi nombraron por Procurador de
Cobrador de esta Villa a Francisco
Hernandez Sacristan de alcaliz - e
mientre se quisiere que sea el dicho Francisco
Hernandez. que asista en Cherta
ces. Item se acordo que
tendido que Juan Hernandez
Nuestro Nuestra ayuda Cremanda
alos Jurados para el primero
Viernes se Juntaran -

Juramento

Item dio a los Jurados se Juntaran
Juntar e nombraron por Jurados
aquellos quien lo que se debe a la Igle
Eclesiastica de la Villa que hayan
fagan para el Primero dia
alos mientre se quisiere e Juntaren
lo que fuere adelantar a esta Eclesia.

Juramento

E mas la dicha Cherta Enviada de Cremas
de Cuenca de mes e siete dias entro
en Cabildo Junta e Ayuntamiento
Vecinos de la dicha Villa
aranpanado tamida e Cherta
siguiente

Este Juramento

regidores —

michael de quizoga

don pedro bermudez —

don gr.mo bermudez —

Juez de ~ Regidor Vacco tes

Seruicio ~ cs.r — tem se acrezento q.e dixo q.e fran.co
fernandez que me nombrado por regi
dor tres seruicios ordinario y bie
nal. de aquel emp.o por q.e tuuo se
gundo. q.e se le pagasen y q.e se le
mandase librar lo q.e se le deue
lo q.e se sirua mandar. otro ——

~ Augusto de 1 vno dixo q.e en cauil
dos esta vez se trato como auia
de hacer vna sisa de vn real
sobre cada vna botija de vino
que se vendiese en esta ciudad
y sus terminos. que para ello
se diputasen dos personas
de cada estado. y q.e se
mandase q.e los procuradores
de cortes que fueron a
ellas lo hiziesen saber a
sus partes. y q.e se
obligasen de traer poder
bastante. y q.e se escriuiese
luego. y q.e se tratase
de ello en la primera
junta que se hiziese ——

Dos.s ~ Los Sr.s tem se acrezento q.e
de quizoga don pedro bermudez y fran.co
fernandez de angulo q.e se hallaron
presentes a la prouision
de regimiento q.e se dio
a don gr.mo bermudez
de Rojas en quanto a
los seruicios ordinario
y bienal. q.e se le
mandasen librar
lo q.e se sirua
mandar. otro ——

Dn Xpoual Bermudez
Bermudez Lacerda se traje
a Juntam.

Aos 12 de Janeiro de 1611 Miguel de
Azevedo Barbosa tomou
conta à Confraria e
se trasladou neste Livro

Aos 20 de Janeiro de 1611 Miguel de Azevedo Barbosa e
Domingos Gonçalves Barbosa
Gonçalves Barbosa que andam
alos negocios da Cidade e
Clerigos da Freguesia
Escrivão da Mesa

Aos 20 de Janeiro de 1611 Miguel de Azevedo Barbosa e
Domingos Gonçalves Barbosa
esta dita Confraria
da Graça e Mesa
de Nazareth
de Nazareth e
Graça que
esta dita

Aos 20 de Janeiro de 1611 Miguel de Azevedo Barbosa e
Domingos Gonçalves Barbosa

Juntados
Irmãos

138v

En la ciudad de ciudad rreal en veinte
e seis dias del mes de junio de mill e
seiscientos e treze años se juntaron en
su ayuntamiento los señores ciudad justicia e
regimiento della a canpana tañida
los dichos señores se juntaron e lo que se ordeno
es lo siguiente

el señor licenciado alonso mato corregidor

Regidores

don fernando treviño

don miguel de quiroga

don jeronimo bermudez

don fernando muñiz de loaysa

don gabriel de guzman

jurado diego de valdes

fundacion del convento del baño

En este ayuntamiento se vieron la
provision real de su magestad que tiene
requerido al señor corregidor la parte de
los frailes de nuestra señora del carmen para que cumpla
dicha provision sobre la fundacion del convento que mando su magestad
fundar en el baño y los dichos frailes [illegible] en
[illegible] andado los demas [illegible]
[illegible] tenor es el siguiente

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen de los
algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria [illegible]
[illegible] a vos el nuestro corregidor de la ciudad de
ciudad real o vuestro lugarteniente salud y gracia se
pades que fray pedro de medina procurador
general de la orden de nuestra señora de la merced
redencion de cautivos nos hizo relacion que el
año pasado de seiscientos y diez abia muerto
en la villa andres lozano vecino de la
de sevilla biniendo de las yndias [illegible]

Por vuestras cartas y mandado vesitó[vuestro] auia
sido ordenado se enbiasen quinientos y sesenta mill
ducados para aquello y proueydo dello y otras
cosas se fundase un conuento de frayles descalços
descos y que para esto diesse orden en la elec[ci]ón de donde se fun
dase y otras cosas a la natura de y segunda cumplimiento
Por el casamiento de guerra auia natural de essa ciu
dad y reuocado su mandado y que aquello fuesse por nos
Comendado y encomendado a vuestra persona fuese
por el año passado y viendo la reyna madre y nuestra
señora como constaua de vuestra vesitación
y lo que auia proueydo de que essa ciudad mostra
ua mucho para efecto de vuestro deseo se yua fundando
y juntando los quinientos y sesenta mill ducados
para el efecto y auian fundados sobre los dos mill
y quinientos de renta de que auia hecho merced
mill ducados como constaua por el testimonio
que nos presentastes suplicandonos mandasemos
dar nuestra carta y prouisión y licencia para
que essa ciudad pudiese fundar y hazer
lo en la forma y manera que fuese
Visto por nuestro consejo fue
acordado que debiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la dicha razón
y nos tuvimoslo por bien por la
qual vos mandamos que haziendo como hazeys
juntar en ayuntamiento de essa
ciudad y persona a que acudan
y acostumbran juntarse en ayuntamientos y
leer esta nuestra carta y platicar y
conferir sobre ello y dezir
los votos y razones que cerca
dello ouieren y proueer lo que
les parezca que conuiene para
la buena gouernación y pas
y sosiego de essa ciudad y
lo que en esto vos fuere respondido
nos lo embiareys con vuestro parecer
y entretanto que sobre ello
proueemos y mandamos
Por la presente damos licencia y facultad
para que essa ciudad pueda fundar y
conuento de frayles descalços
y que para ello puedan tomar y
tomen de los propios y rentas
de essa ciudad los dichos quinientos y sesenta mill
maravedis que para ello estan
situados y sobre que tenemos
hecha merced y para que
puedan comprar y tomar
en essa ciudad y su tierra
y fuera della en otras
partes qualesquier casas
y heredades y otras cosas
que para ello les fueren
necesarias y conuinientes
y para que puedan
hazer y hagan
todas las cosas
que para ello
son necesarias
y para hazer

139v

la dicha fundacion sera en perjuicio de los demas
conventos y si con la rrenta que dexo el dicho
fundador alcançara para el sustento de los
rreligiosos que a de aver en el dicho convento
y quantos an de ser y se le dara se o no la dicha
licencia que utilidad y provecho perjuicio
o daño se siguira y a quien y como y porque
causa y de todo lo otro que vieredes que cerca
de lo susodicho se debe aver la dicha ynformacion
la hareis y avida escrita en limpio fir-
mada de el nombre signada del escrivano ante
quien passare cerrada y sellada en publica
forma en manera que haga fee junta-
mente con vuestro parecer de lo que en ello se
deve proveer y contradiciones si las oviere lo
enviareis todo ante los de el nuestro consejo para que
por ellos visto se provea lo que convenga y no
fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez
mill maravedis para la nuestra camara so la qual man-
damos a qualquier escrivano os la notifique y de testimonio dello
dada en Madrid a seis dias del mes de abril de
mill y seiscientos y treçe años el marques de
Tavara el licenciado don Gonçalo Lopez [illegible] el licenciado don [illegible]
de Contreras el licenciado Melchor de Molina el
doctor [illegible] el licenciado [illegible] yo [illegible] nuñez
de Leon escrivano de camara del rey nuestro señor la fice es-
crivir por su mandado con acuerdo de los del
su consejo. Registrada. Jorge de Olalde Vergara
chanciller mayor Jorge de Olalde Vergara

En la ciudad de Cuenca en veynte y dos dias del mes de julio
de mill y seiscientos y treçe años yo el escrivano publico ynfra
escripto a pedimiento del padre fray Gaspar Pardo de
[illegible] notifique [illegible] esta
real provision [illegible]
[illegible] al licenciado Nieto corregidor en la dicha ciudad por su magestad
en su persona

El dicho señor corregidor tomo la dicha real provision en sus ma-
nos y la beso y puso sobre su cabeza y en quanto a su cumplimiento
dixo que esta presto de cumplirlo como por ella su magestad
manda y para el dicho efecto mando se le entregue la dicha provision
original el licenciado Nieto ante mi Leonardo de [illegible]

En la ciudad de Cuenca en veynte y tres dias del mes de julio de mill
y seiscientos y treçe años yo el escrivano publico yuso escripto lei e notifique esta
real provision a los señores justicia y regimiento de la
dicha ciudad estando juntos en su ayuntamiento como lo an
de costumbre es a saber el licenciado Nieto corregidor en la
dicha ciudad por el rey nuestro señor don [illegible] don Cristoval
[illegible] don [illegible] Muñoz [illegible]
regidores de la dicha ciudad = y el dicho señor corregidor mando que los dichos
regidores traten y confieran [illegible]
la dicha real provision [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]

Luego la dicha ciu[da]d dixo que obedeçe la dicha real provi-
sion con el acatam[ien]to debido y para tratar y confe-
rir en ella con mejor acuerdo tomar deliberacion pi(den)
al d[ic]ho s[eño]r corregidor mande citar por portero a todos los
regidores con pena para el biernes por la tarde
primero que verna que se contaran veinte y seis dias
deste presente mes de julio ante mi juan perez

Luego el d[ic]ho s[eño]r corregidor mando se notifique al portero que para el d[ic]ho dia
veinte y seis de julio por la tarde çite a los d[ic]hos
regidores con pena de quatro ducados al que
faltare ante mi juan perez

Luego notifique el auto a pedro martinez portero de el
d[ic]ho ayuntam[ien]to en su persona juan perez

Fray gaspar de los reyes religioso de la orden de n[uest]ra s[eño]ra
de la m[erce]d redempcion de captivos en n[ombr]e de la dicha mi reli-
gion como mejor proceda digo que por aver dexado el capitan
andres lozano regidor que fue de esta ciu[da]d mando fundar
de sus bienes en esta ciu[da]d un conv[en]to de la dicha mi orden de des-
calços y dotado en quin[ient]os ducados de renta y quatro mill
ducados para su edificio y que en el d[ic]ho conv[en]to no aya mas
religiosos que los que con la dicha renta se pudieren sustentar
y que el comendador del sea patrono de una disposiçion
que p[ar]a casar donzellas y dar limosnas y trigo y pan coçido
a pobres que ansimismo dexo en esta ciu[da]d para lo qual dexo el
remanente de sus bienes que monta mas de sesenta
mill ducados y porque la dicha mi orden tiene muy grande
deseo de sirviendo primeram[en]te a n[uest]ro s[eño]r servir a esta ciu[da]d
aceptado la dicha fundacion y pedido a su mag[esta]d y señores
de su muy alto consejo licencia para ello y por su mag[esta]d
se nos a dado provision de licencia con que tengo re-
querido al d[ic]ho s[eño]r corregidor y por su m[erce]d esta mandada traer a este
ayuntam[ien]to para que en el se vea lo que su mag[esta]d manda y se le obe-
dezca y admita la dicha fundacion en lo qual v[uestra]s m[erce]des
haran a la dicha religion y procuraran se cumpla tan piadosa
intincion como la del d[ic]ho capitan andres lozano regidor
que fue con v[uestra]s m[erce]des desta ciu[da]d que tanta hacienda dexo para serviçio
de dios y onrra y aumento desta ciu[da]d y socorro de los guerfanos
de ella mayorm[en]te siendo como es la dicha fundacion que preten-
demos la principal entre ellas y de las obras pias ansi
por ser esta la primera que m[an]da haçer como por aver de ser
el comendador de la dicha casa ex[ecut]or de las demas obras
pias que m[an]do haçer por que se funda el d[ic]ho n[uest]ro conv[en]to se sigue
a esta ciu[da]d onrra y provecho y ningun daño onrra porque
lo es de todas las ciudades estar ilustrada con mayor
numero de conv[en]tos y edificios como lo son los dichos conventos
provecho porque el ay mas dotrina aunque ay muchas
casas de oracion y frequencia de sacramentos de religiosos

de Dizituales que sin nuestra corrección
se persuaden a que LO hazen ofreciendo
dios esta cena y consiguen deuer lo tendrá a
dro que es dinero tos duca de sde renta
lo a casa se gasta tan en ella a deuoçua
to mi educados en su edificio y de todo esto
a mi cabildo cantan tan te los dias
Zeo mas dinero que fundado este con
se dro nara nego Cre xe cuio neas obras di of
de dotar dos cellas y darei mos na de anco ci dy tigo
a dos reo y si se contrarias Esta fundacion sera
Cm dos tareas y las dotaciones y li mos nas y dar
materia a que llas rentas se alga dis posicion
legate Cree to y conbe te tu Cm des serbicio de dios
y que aui a mes y seruicios y sus ayy prouecho de los dos pobres
y porque ninguna razon ni causa justa y razon
to se deuia de esta fundacion y no lo deuia que a qui te
do ca uecindad dro y que aunque no estan tacomo sotia
tener no cotan do caca que tiene que Cm otros que
dos se mucha menos. a zamas conventos ricos y ricos
y deuotos y aunque fuera mucha menos la uecindad
auiendo de ser dezimos na cerca con to antes abiendo esta
se darco mos e costumbre a dar Cm as casas de ma yor
len no se siguecarga animo lesti a. aca dd antes auia dro
uecho y a los de mas conventos tan ricos como los que tamos limos nos
otros diendo como no sea de ser mi steros. dro que nos
tenemos de admitir Cm ma los a zan si lo tenemos
capitulado con ea ler eccia de stas dos conv tos que en
Esta ciudad son ricos y de gran mucha cansada mte y tienen
muchos lugares Cm eacomarca do nde acudenaz ca rei mos na
zas allegar en mucha cantidad zaun de zan de aqui a zaserita
Cm muchos lugares de los que tienen Cm sus tri to zorno
aue llame neester zarr si ninguna causa de zutar a zozar de ad
mitir mi fundacion zseriano table des azaz de cimo esta
ciudad de ese capitan andes lo cino si dozires decaz lo tanto la ame
Cm ece de tres mi educados de zento y zarre medio de sus que
dros y dos reo que un convento que a su costa haga ce y dota
Cm mi zimiento de su dotacion y de capeccania zsufra
gios por su alma y de zase admitir se ——— a vs mes
dro zsu conecesso ristiano Cm vs mes seco de ale
gada toda pasion a parte. mi zen esta cabildo que es de dios y de
zarrige y si por tancia a estar republica y favores can
zarcedion es to y cumplimiento de una es tatan ta que sacion
de los anci es dro Cm otros nro s to lo tarian se paga la fun
dacion y que zaun a mas con y nstancia de cian a se de
zese dezimo y me-nde se junte con ea zo sion o tengo que
zido y ra ele to so en ele to timo y zara ello

Otrosi Cumd dezan Reyes q̃ no fesco de Sacas estrinas
fuer3a menesaria a dezes Cumplida q̃ ellos
Dos suth tam.to de q̃ no aya mas en reynos d ellos q̃ sea menester
Sustentacion en renta Sea q̃ no sea menester
Se Cumpla q̃ aq̃ esta Otra condicion injusta q̃ se
taze con esta q̃ Otrosi dezen q̃ tengo Sea tenencia d
Superior = Otrosi a vm̃d dixo Sus.a q̃ si esta fundo
se contradize Sea alguno n.o persona alguna particular
semejante Sea contradicion q̃ hiziere Sea asaz satisfaze
Sino mostrar no ser justificada su contradicion y Sea
Sa Alteza Sea Sus Altezas los Reyes

En la Cib̃dad de Cuenca a tres dias del mes de Junio
Sea Sea Estando en su ayuntam.to la Sea Cib̃dad Sus
Justicia y Regimiento de ella sentados se fizieron
Sus Alcaldes ordinarios Sea dicha Sea ayuntamiento fueron
Estas peticion = Vista por Sea Cib̃dad mandose junte
Con Sea Sobredicho Sea que Sea esta Cib̃d sea notifica
Con Sea Capitulo Sea en el contenido Sea cetera Sea
Diga q̃ esto mandaron ante mi Juan Sere S

Sea Sea juro a dios y a esta Sea Cruz con los dedos de
Sus manos derechas en forma de derecho q̃ Sus mercedes
Sus Alcaldes y Regidores desta Sea Cib̃dad q̃ aqui firmamos nuestros nombres
Contradecimos este acuerdo q̃ por Sea mayor parte de los caballeros
Regidores desta Sea Cib̃dad no admiten la fundacion de este Con
Vento en el termino q̃ en el Capitulo se contiene y requerimos
una y dos veces y cuantas de derecho debemos y no mas requerido tengo
a estas Sus Justicias y Regidores por Sus Mercedes en nombre
de Sus Altezas los Reyes Sea Cib̃dad por ante mi Sere
Sea Merced y gran provecho bien y utilidad sea Sea
Republica ansi con Sus buenas doctrinas y dotrina del testo
tumbre en Sean y tiniendo como tiene en la Cib̃dad
Colegio de Sea Gramatica o Cathedra de Sea Sciencia de la
Cib̃dad tan necesario Sea Sea Vuestra Merced debiendo proveer en esta
Sean binonio trademanda a esta por que Capitan
Andres tocano natural y Sea q̃ pide Sea Cib̃dad la quiere
dar por Sea Conv.to Sean en la Suficiente renta para su
Sustento y cantidad de dineros para alabranca sea
Sean suerte que de ninguna manera tiene de molestar
Estas Sea Republica con demandas ni pedidos antes se
Ofrece a dar que fuere de Sea Conbento que pretenden
fundar tiene en Sea Sea Sabana o encampada con Sean
o fuere Sea Sea Parroquia de Sean Sea manifiesta
Sea Cib̃dad los con Sea Merced Sea Sea Sus Mercedes
que le de el dicho Capitan Andres lo a no tiene
Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea
Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea Sea

conueza hazienda Juros y rentas que en sus tocan
lexos y estas otras arias. demas q se ofrece en
como tan sancto instituto que ayudara cada
uno con quis ducados a los sobres desta cibdad para
ayuda a esta obra q se haze a mas seguridad y
ordinario y extraordinario q se ha hecho en
muy alta ante dios nro señor y por auer venido esta
cibdad en tanta quiebra y diminucion de sus
negocios y grandezas demas de lo q se ha
con esta cibdad q alle gue buenos asientos y tales
a estas republica y sobre todo a y por como angel
requerimos y rogamos y pedimos por testimonio
y que en este requerimiento se ongan en cabildo
estos cuerdos y que alle ayan de balle stenos. Juan
Lopez de alle a Juzgado

En la cibdad de alle a en tres dias del mes de setiembre
de myl y quinientos y treynta y ocho años estando en su ayuntamiento
y cabildo estando en su ayuntamiento la justicia y
regimiento de alle a. que presente se hallaron por
este cabildo ayuntamiento fueron dada esta petición y vista
por alle a la cibdad = mando se junte concejo justicia
y regidores y se haga cabildo en esta ayuntamiento y se
traya para quando estamando dado antemy Juan Perez
Testigos que fueron presentes Diego de alle a escribano de nuestro señor
de mandamiento de los dichos señores alcaldes y Diego de alle a
y Licenciado de alle a y no tenemos fe de que se hace esta petición
y cabildo que pretende sobre que quieren son requerido con dicion
en mas y tengo alegadas algunas razones por donde vsms
estan obligados a votar en fabor de alle a. mi requerimiento y
para ante alle a en defensa de nuestra petición pedimos testimonio
de todo lo que en contrario se pueda alegar de mas
de lo que ay en nuestro fabor que viniendo a esta cibdad alle a
quatro o cinco años unos religiosos de alle a de agustin de
los cuales a saber a esta cibdad de ese consentimiento y sitio para
para un monesterio de su horden habian de bibir y sustentar se de
limosnas en esta cibdad de ese consentimiento que pedian
y pidieron lugar mitad y casa de mas de alle a los quales para
todo para que hiciese convento y por ser sitio en
termino y que los que biben en alle a gasten mucha en fer
mar de ordinario y por no tener renta para
sus tenidos no ambenido a fundar alle a nueva cibdad
y ayuntamiento de alle a como patronos. que de alle a con de cienfer
mos y hagueresus haciendas mando fin dar de alle a pitan
mena y para sustentar doce bienes pobres y de alle
los quales pidieron comutar de alle a por poco mas o menos
casa de un convento caebado de alle a de agustin y para
dicho comutacion a su santidad dio poder a esta cibdad en
tres estrumentos los quales no se hallaron si mill de alle a que
esta cibdad si diera consentido a unos pitan tan nuevas
y de alle a dan nos ariad convento. de alle a fi

pues la ciudad admitia y faboreçio a la de[illegible] fundaçion [illegible]
de san agustin con daño de los ospitales los unos que se [illegible]
de deshaçer y los otros con carga de sustentarlos de limosna
y de pleitos. la casa de nuestra señora de alarcos, que es la debocion
de los de esta ciudad en ninguna manera puede con justi[cia]
negarnos el consentimiento que pedimos y faboreçernos
y ampararnos pues en nuestra fundaçion por tantas bias como te[illegible]
[illegible] por mayor mas que se sigue de [illegible] redunda en [illegible]
provecho de esta ciudad y no le es ni puede ser de cargo ni pesadum-
bre pues traemos que comer y no pedimos casa y venimos
dispuestos a serbir a esta ciudad con sermones y confesiones
con platicas espirituales y oraciones que se a de [illegible]
[illegible] de aber en el dicho convento
Por lo qual y lo demas pue de haçer en mi fabor a v. md pi[do y]
suplico lo haga en mi fabor como tengo pedido.
otrosi pa que conste a su magestad de la averiguacion contenida
en esta peticion a vmd pido y suplico mande
al presente escribano de ayuntamiento ponga con esta peticion
y los demas autos que en virtud de la provision con que tengo
pedido se hiçieron los decretos de esta ciudad pro-
bechos en que concedieron consentimiento a los
padres descalços de san agustin y ellos ofreçieron
hazer [illegible] de nuestra señora de alarcos y el decreto
sobre el convento de san agustin calzados que quisieron
[illegible] ospital de el capitan [illegible]
quedaron para [illegible] comutaçion de el ospital
en el dicho convento que [illegible]
los [illegible] que montaren las [illegible] para ello [illegible]
gracias pido [illegible]

En la ciudad de ciudad real en veinte y seis dias del mes de julio de mil seisçientos
y treçe años estando la ciudad [illegible] en su [illegible] y regi-
miento de ella presentose [illegible] por mi el escribano
de el ayuntamiento fue leyda esta peticion y la ciudad
dixo que se junte con las demas de [illegible]
y se reciba todo ante mi Juan Perez

Los conventos prior y guardian fray [illegible] de santo domingo y san fran[cisco]
de esta ciudad real respondiendo a las peticiones de [illegible] diego
de ballesteros y Juan Lopez de la [illegible] jurados de esta ciudad de v[einte]
y tres dias de este presente mes de julio y a la peticion
de frayles [illegible] de la orden de nuestra señora de la merced
descalços de la merced en que pide se funde en esta ciudad
un nuebo convento de la orden de la merced de limosna
sin enbargo de todo lo que tenemos alegado por ellos se a de
denegar esta nueba fundaçion por todas las razones
que tenemos alegadas que son constantes y manifiestas
a esta ciudad = y no obstante que [illegible] gramatica
porque esta ciudad tiene muchos [illegible]

mugeres y conuoca esta y es nfistiendo en q
util con los y monesterios que tenemos
alegados es de ningun momento y nesesa
nesarios con las dichas mugeres
y asi lusitania no combiene que sea fundada
universidad ni en los conventos de
santo domingo y sant francisco por nin
sea con grande utilidad de nuestra Cris
tiana y en nuestro convento de
nes santo domingo. se entiende lusitania mo
nesesario nuestro convento de
sant francisco se declara esto clarame
te = y porque allende esto que es de
casi tan poca no es suficiente para
un convento y por pequeño que sea si no
viniendo limosnas y si las hubiese en nuestros
nuestros conventos y los demas de esta mane
ra en todos cartas emisarias y cadas que les mande
no agan casa ni solar la fundacion de los
muros de esta casa = y en caso que comienda
les retengo convento a nuestro patron
le ciertos ducados y otras dadivas no es
necesario porque algunos fundan
sea en tres partes en esta ciudad y si fundan otra
ser que aya de aber casa tuvo la mayor
les a sobrado dio y porque siendo obres cuesta
sera gruesa y nuevos y obre esta ciu
y que retendan nuevos frayles sera ferios =
y es de cir que de a quinientos ducados decimos
esta ciudad casa ni sitio ofrecen no tienen
ni pueden dar ni tasa no ofrecido ni pue
mudarse a voluntad de fundar tan grande
de tener con tantas cueras asentar en esta ciu
es claro procura mas asi esta ciudad y
y lamentar treintamil ducados y aun quien
dos sesentamil que dicen nuestro convento no a quien mas
y que los guales no bastan sustentar fe y frayles
y los = y en caso si de casi tan poca no res convs
no a de ser causa q deseamos esta
ciudad con mas mendicantes de dos y que es gri
ves obras a de aberse y executaran me xren fabor
esta ciudad no fundandose en el nuebo convento y
de casa de santa maria de nono que las sacar
en beneficio esta ciudad si se xa diere dotacion
do y es correspondiente vicario que sea de fiel
con frayles = y porque fuelo y inconstante de cir que
de su fundacion ni seguir con razon y porque
y nes que sean porque esta ciudad tiene nesecion
lo que le ha tasado con razon y porque
sustentar y acepto la manera tiba que

Sacendequesta cuidauenido Cnquelra ydiminucion desta
ciudad tienemasde quarenta tesosos muyos pueblos
Vmas de quarenta letrados canonistas ysobrados trina
aunque cubiera veinte mill vs yparamill
que asera notorio exceso fundarotro conuento
Porquebastauanos estos sobergo tempo zaelle
mersequinientos ducados no redundaenutil
desta ciudueo aunquefuerandos mill tosauianme
neester paras. Vnopara esta ciu zaunquenosefunde
elegonuebo conuento segastaraneas obras otros. como
tenemos dho zeas contraria decasamor daemte en
trerto yinzusto biendo que esta ciu no tienenecesidad
desuconuento antesquerenfundar contracal
Luntad deeca yes cir que Cnotros pueblos pide que
nos ay mascon uento santeo nuebama ytiz
cion pues conbieneno caerenellyconbiensen
Cnquellos pos pueblos anrayd o yniego. queaya algun
Lugartanto sre ytanbequnio como este contan
tos conuentos yno obstaesc ir queno pedrazan
porqueno lo podran cumplir los cargamecitas
o fresc ieron yno lo cumplen. contenir mas renta
yser muypocos ymaestrand ar eimos nas hizas
no tienen. = yporqueesi nicstrancea cion de cir que
nuestros conuentos sonricos. siendoceuno desant
fran Laguardiania deequaeneero cepadrefrexsneda
Dormo dosersos tentareos frayleo yeconuento de
santodomingo no tiene dos cientos ducados derenta
yesta ensenado Cmuyaguantia yesta do en
dos mill ducados cequatroab esta santezen
acudiz adcira algunos lugares es porsumayor obra
Y Portodolodrae yoquemeo acegadotenemos
a vmd suplicamos mizenesta causa gueeo
Ueds yde vs mds yo admitirunuebo
conuento nodestuyaneosnuestros queatres
cientos q quesrbenaesta ciu co ntanta
utilidad yueo labraeaprobision de dlizneof
manda quenosenossiga yrezuicio sobretodo justicia
Ycuyo fra. ebag. cerdonde Caedeacerda yto rus
Y Cnea ii rcae Cnveinte yseis dias degee mede
Zuccio semi ierseiscientos yterzeas estando
Cnuda rcae Cnsucabildo zu sticiayregimiento
ecea Cnpresen teesperaron Dorm
Cecestuanoreegoayuntamient fue
Leyda esta peticion yzeayo Dixo Cnesgun
tenoreosseemao Cnnegocio para Cnbeca
todoantemizuan Dorez

143v

Juan de la Siguera vzº desta ciudad como
padre legitimo administrador de Pablo
Juan Alonso Pedro y Maria mis hijos y de Francisca
Garcia Poblete mi muger difunta prima
segunda de Catalina Andres Locano regi
que fue desta ciudad que es difunto digo que
como a vs mdes es notorio el susodicho dexo
su hacienda para casar doncellas de su linaje
y de la parrochia de nuestra sª de la
de esta dicha ciudad y ansimismo dexo
que se comprase trigo cada un año a boluntad
de los patrones y se distribuyese
entre pobres de la dicha ciudad y de su
tierra y a llegado a mi noticia que por parte
de unos frayles mercenarios que de presente
estan en esta ciudad an querido entremeter
se en la dicha obra pia de trigo y pan
cocido conmutandola a que quis ducados
que les daren se se puedan gastar en ello
y an de ser para pagar de preçio y ser
gordinario de vecinos desta ciudad
esto a fin de que vuesas mercedes
les de licencia para que funden su con
vento en esta ciudad lo qual no se debe
de hazer por ser como es contra la boluntad
del testador y pobres de ella fundador
y por ser en perjuicio de los hijos que hemos
de pobres contra dicho ofrecimiento de que
ducados seis? por vos dichos frayles y pido y suplico
a vs mdes no permitan ni admitan la dicha comu
tacion antes aprueben y ratifiquen la dicha
obra pia de trigo y pan cocido y mandando poner perpe
tuo silencio a los dichos frayles y a otra qualquiera persona
que pretendiere perturbar y conmutar la dicha obra pia y que
en ello se administrara a los pobres que la an de aver
decir? ... para ello etc. = y pido y requiero al presente escrivº
que me de por autos que de ello a los dichos frayles y hiziera esta pe
ticion con protestacion de la nulidad etc. = Juº de la Siguera

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y seis dias del
mes de julio de mil y seiscientos y
tres años estando la ciudad en su ca
bildo justicia y regimiento de ella en el
presente se leyo por mi el escrivano
del dicho ayuntamiento fue leyda esta pe
ticion y la dicha cuidad dixo que se junte con las demas del tene
gocio para que se bea todo ante mi Juan Perez

E vista la dicha peticion de los
dichos vecinos y tratado y conferido
en razon de ello votaron cada regidor
en lugar lo siguiente

Don fernando tu vinio de alvarado dize
q(ue) su m(erce)d tiene contradicho de fundarse
nuevo convento como consta de su con
tradiçion aquese fiera y dos jueces a ca
ja m(erce)d a atençion a deliberados o lre
cello q(ue) visto la pobreza de los conv(en)tos
fraires de la m(erce)d y las que estan los conv(en)tos
de santo domingo y s. fran(cis)co y los comun
cedo con personas graves de ciencia y
conçiencia asi de esta ciudad como de esa
de Madrid como de su m(a)g(esta)d y de otros p(ar)a le
fatigados no se fundan bien. antes
muy dañoso a esta ciudad tales comarcas
q(ue) fundan de nuevo convento por ser
pobres q(ue) toda la comarca esta muy
sobre cargada de conventos de mendicantes
y q(ue) en esta ciudad ay quatro conventos
de fraires y tres de monjas y tres
parrochias con mas de ochenta clerigos
y no tiene mas de mill vezinos y
los mas son pobres y la ciudad
y tierra esta fundida y no
ay casi se labra [illegible]
las. al cavalleros le sirven [illegible]
mantenerse [illegible]
q(ue) en efecto ay de menester de
les dias e tras = que no le
pareçe sera bueno que los conven
tos de santo domingo y san
francisco y [illegible]
[illegible] de esta ciudad tienen
agregados y sin bienes [illegible]
con la luzentes su pobreza [illegible]
no se funden de nuevo conven
tos en esta ciudad [illegible]

E nie anse[illegible] su[illegible]zemi se[illegible]
an[illegible]ee ze[illegible]ca[illegible]ei[illegible]e. arz[illegible]zo de
[illegible]ueso e sinsemee an venga e
luque e[illegible]nzza Bin seesto se[illegible] viere
ce cuesto. su[illegible]blica. ae[illegible]ozzegi[illegible]
manze [illegible]a[illegible]ada [illegible]azo e[illegible]
e nio se i otza manera

Ya si mãre testimoniu
di[illegible]enlee [illegible]gz[illegible]za[illegible]ee seeamiz
seeei se. ane e[illegible]nzza Bon, seeo
suso [illegible]g zasso e nei libzuca[illegible]
-z se e[illegible]n caiga alo [illegible]gz. i zuta
zoe e[illegible]nzza Bon seee zgrintze
zi ão[illegible] Zagan lugue an venga
Kaiu jurtzi bunaee

[illegible]mice ae zequizo ga[illegible]eo. que tiene daso
su [illegible]aeBez. a cerdeeeeta[illegible]mza ão[illegible]
[illegible]zeo zuee. aei lua amumieado an
[illegible]ense ea Bee zoi ta[illegible]ica asa que an
[illegible]enga. quea za [illegible]tzo an vento
mee ze [illegible]tozo Zaa zzesolu ão[illegible]
La[illegible]bzeze [illegible]z [illegible]aa trene ee
a [illegible]eni[illegible] [illegible]a[illegible]ta lo an vento
Ne [illegible]tenei[illegible] [illegible]nnote[illegible]ue den
suoxentar ya[illegible]ei ze [illegible]aeBez
Note [illegible]mee ee [illegible] an ven[illegible]

[illegible]on [illegible]mo bezmu ze[illegible]eo. que i
[illegible]eeo qui [illegible]tiene [illegible] e[illegible]nzza Bin
zeita[illegible]mza ão[illegible] quesee [illegible]uei
aca e[illegible]n [illegible]tendido le[illegible]zza Bin ee
ze [illegible]eridai [illegible]aa [illegible] zin [illegible]lu[illegible]tz
ya[illegible]ei ze [illegible]aeBez guen se
[illegible]mee ee [illegible] an ven[illegible]

Fernando muñiz de la vasse de
que se dare[illegible] e confirma
do testimonio de esta carta. E nos di
go Gabriel de[illegible] mandado que tiene
con[illegible] de fundação nos
sa causa. que tiene a[illegible] en
[illegible] e[illegible] testimonio de
[illegible] e[illegible] testimonio de
[illegible] en mismo pareçer
[illegible] e[illegible] mandaque[illegible]
[illegible] e[illegible] mandado de los vistos
e pareçeres en la misma. que en
[illegible] se dize testimonio de
[illegible] e este a yuntamiento
[illegible] esta[illegible] auidas. Un aque[illegible]
[illegible] otro para[illegible] antimo de
[illegible] en[illegible] esta auidas cer
[illegible] imposibilitado de la[illegible] de
causan mucho salarios = que se
a sumas[illegible] en se[illegible] de
para que[illegible] mento de
para de que se[illegible] lo que se
[illegible] testimonio de[illegible]
testimonio de esta[illegible]

Juan
[illegible]

145v

En la abdad de Cordoua. a xxv. dias del mes de agosto de mill e quinientos e setenta y tres años. estando ayuntados en el cabildo y ayuntamiento desta abdad segun que lo an de vso y costumbre

Estando presentes el muy magco. señor don Gabriel de Cordoua y Ayala. Regidor desta abdad

Regidores

- Alonso de Vrrea
- don Fernando de Argote
- don Gonçalo de Cordoua
- don Gabriel de Aguilar

Y luego. el dho don Gabriel de Aguilar dixo que en cumplimiento de la comission y horden que tiene de los señores del Consejo desta abdad. para ver y buscar y hallar todos los trigos que en el termino desta abdad y en todo el partido de la Campiña desta abdad ay. y en poder de qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean. y para hazer la execucion en ellos conforme a la dha comission. Requiere a los señores desta abdad que para que mejor y mas cumplidamente se pueda hazer la dha execucion. nombren y señalen dos personas de las que aqui estan que sean personas de confiança. para que con el dho señor don Gabriel de Aguilar vayan a hazer la dha execucion. y a hallar los dhos trigos. y que para ello se les libre el salario que fuere justo

Y luego. por la dha abdad fue nombrado para yr con el dho don Gabriel de Aguilar a hazer la dha execucion. y a hallar los dhos trigos. el señor Alonso de Vrrea Regidor desta abdad

Y luego. el dho don Gabriel de Aguilar dixo que para que mejor y mas cumplidamente se pueda hazer la dha execucion. nombra y nombro por su persona para que con el dho señor Alonso de Vrrea Regidor desta abdad vaya a hazer la dha execucion. y a hallar los dhos trigos. a Alonso Ortega vezino desta abdad

Y luego. el dho don Gabriel de Aguilar dixo que para que mejor y mas cumplidamente se pueda hazer la dha execucion. nombra y nombro por su persona para que con el dho señor Alonso de Vrrea Regidor desta abdad vaya a hazer la dha execucion. y a hallar los dhos trigos. a Alonso Ortega vezino desta abdad

En Valladolid en veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treze años estando en su Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Corregidor y Regimiento de esta dicha Villa

Estando presente el Licenciado Alonso de Vozmediano Corregidor desta dicha Villa

Don Juan de Bermudez

Dixo que por quanto su Magestad que Dios guarde por su Real Provision dada en esta dicha Villa a veinte y quatro de Junio deste presente año de la fecha della mandó que todas las personas que tienen Varas de Alguaziles Executores y Porteros de Mandamientos desta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion traigan Insignias de Varas Doradas con las Armas Reales de su Magestad en ellas y con Borlas y Cordones de Seda Colorada y Blanca y no de otra manera y color alguna como mas largamente en la dicha Provision se contiene y para que se cumpla y guarde como en ella se contiene y declara es necesario que los Alguaziles desta dicha Villa traigan las dichas Varas conforme a la dicha Provision y para ello es necesario que se les den Mandamientos para que los puedan hacer hacer y labrar

Y luego los dichos Señores Corregidor y Regimiento mandaron que se les den Mandamientos para que los puedan hacer hacer y labrar los cuales son del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Señor de Vizcaya y de Molina

Por quanto a Nos se suplicó y pidió por parte de los Alcaldes Alguaziles y Regimiento de la Ciudad de Valladolid Cabeza de nuestros Reynos y Señoríos que en ella residimos y residen nuestros Consejos Chancillerías y Audiencias y Nuestra Casa y Corte y Chancillería que Nos mandasemos proveer y dar Provision para que los Alguaziles desta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion traigan Varas Doradas con las Armas Reales de su Magestad en ellas y con Borlas y Cordones de Seda Colorada y Blanca y no de otra manera y color alguna como mas largamente en la dicha Provision se contiene y declara es necesario que los Alguaziles desta dicha Villa traigan las dichas Varas conforme a la dicha Provision y para ello es necesario que se les den Mandamientos para que los puedan hacer hacer y labrar

146v

E

vuestra suficiencia y abilidad e los
servicios que nos aveis fecho e esperamos que nos hareis y por os hacer
merced nuestra voluntad es que agora
y de aqui adelante para en toda vuestra
vida seais nuestro jurado de la dicha ciudad
de ciudad rreal en lugar y por
rrenunciacion del dicho Juan de soto mayor
y mandamos al concejo justicia
rregidores caballeros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha
ciudad que luego que con esta nuestra carta
fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos en persona
el juramento e solenidad acostumbrado
el qual ansi fecho y no de otra manera
os den la posesion del dicho oficio y os rre
ciban ayan y tengan por nuestro jurado
de la dicha ciudad y lo usen con vos en to
do lo a el concerniente y os guarden y
hagan guardar todas las onrras gra
cias mercedes franquezas li
bertades exenciones preeminen
cias prerrogativas e ynmunidades y
todas las otras cosas que por razon del dicho
oficio deveis aver y gozar y os deven ser
guardadas y os rrecudan y hagan recudir
con todos los derechos y salarios al dicho
oficio anexos y pertenecientes segun
se uso guardo y recaudo ansi a vuestro
antecessor como a cada uno de los otros nuestros jurados
que an sido e son de la dicha ciudad todo
bien y cumplidamente y que en ello ni en parte
dello ympedimento alguno os no pongan ni con
sientan poner que nos desde agora os havemos
por recevido al dicho oficio y al uso y exer
cicio del y os damos facultad para lo usar y exer
cer caso que por los susodichos o alguno dellos a el
no seais admitido y esta merced os hacemos con tan
to que el dicho Juan de soto mayor aya vivido los veinte
dias que la ley dispone despues de la fecha de
la dicha renunciacion la qual para que se entien
da si los vivio o no mandamos que juntamente
con esta nuestra carta la presenteis en el dicho
ayuntamiento dentro de sesenta dias

contados desde el dia de la data desta
en adelante e no lo haciendo ansi pierda
el dicho off.º y quede vaco para hacer mer-
ced a quien fueremos servido y con que no ten-
ga otro off.º de rregimiento ni juraduria y ansimismo
mandamos que tome la rrazon desta carta
Ju.º rruiz de Velasco. Dada en San Lorenço
a treçe de agosto de mill y seiscientos e treçe años. Yo
el Rey. El marques de Velada. El doctor
Gonçalo Perez de Aguilar. Yo Tomas de Angulo secreta-
rio del rey nuestro señor la fice escrivir por su mandado. To-
mo la rrazon Juan Ruiz de Velasco. Rexistra-
da Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller mayor Jorge de Ola-
al de Vergara.

Yo Miguel Geronimo de Viena escrivano publico del numero
de la ciud.ª de Ciudad Real certifico a los que el
presente vieren que oy dia de la data de este recibio
Ju.º de Sotomayor escrivano publico del numero desta ciud.ª [illegible] con el
[illegible] respondio a la otra con el. que el se siguen e como
tal persona [illegible] para que dello conste de pedi-
miento de Diego Martinez de Huerta vecino desta
ciud.ª di el presente en ella en veinte y un dia del mes de a-
gosto de mill e seiscientos e treçe años e fice mi sig-
no que es en testimonio de verdad. Mi-
guel Geronimo de Viena escrivano.

Y leydo el dicho titulo. Visto el dicho
titulo los dichos señores corregidor e don [illegible]
Bermudez lo obedecieron [illegible]
e vido e mandaron [illegible]
[illegible] tiene y
se traiga [illegible]
[illegible] Bermudez

[illegible signatures]

renta dela azzedaria e tade cad
ce salario dece[s] azzi dos libras m. asum
dober ão se seu salario que ams dis
fin dece de mes seguio e ena sfrzien
dela azzedaria. E lo secretario cest
Vos lo mandase ce[ç]ar dessa a
veme aes[a] licen[a] Dom[n]o[s] e[t] ie[ro]nie
Vaazdose que don B[ar]to Cermuez e don
Y[ñ]ouda Cermuez diputados das alca
quentaes dece[s] hisaes — aVeriguen lo
se de velo caiso, delas carn[ice]rias e
lo que viera deces e lo entregue a
la Persona a quelo de diputados
nombraren das a que se dece de tole
Vlo. que facaria das ams stimento
deco questa Vos se obligaria de
la saga de fin de mar[ç]o passado e
tom[ar] delos azzendazões deces hisaes de
Vinio taç[ã]o e pie[ç]as de carneiro
cermo mo. dzen que de mais e que
asimes lo diputados dece sa
gen ce escaut[e]r e li entregue
tres dinr[o]s de salario dece a me[s]
Vaazdose e lo[s] mi[ç]ais de quroge e
don Pouc Cermuez tomen quenta
delos dece dos delos tres del ano
passe do alio diputados e de[s]pes
ano dece traigan a fe[ver]ei[ro]
Vmandose que se tomen quentas
Pouazzo dig[ue]z dela azzendazon dece
de Vzio dece que se tomen don
Pouc Cermuez e don

Vermudez regidores

Mandose que se pregone las dos tuvas
traygga cada vna a branca de ser vi ano de
te dos años y sesenta y cinco enero
Vi ine que se ayntaran sus dos de
Mea dicho que dormenos dze ao
aya la branca — v

Licen
Gomez

Mea audas regidores en nueve dias del mes de
setiembre de mill e quinientos e treynta
años se ayntaron en su ayuntamiento
dos dichos Gil Gonzalez de Avila e
Gonzalo Gomez regidores de esta
Cibdad.

Licen al mismo tyempo

Regidores

Don Gil Gonzalez de Avila.

Don Gonzalo Gomez de Vermudez.

Licen
Gomez

Gil Gonzalez de Avila

Gonzalo Gomez de Vermudez

Mea dicho dia mes e año
dichos se ayntaron
dichos Gil Gonzalez e Gonzalo Gomez
regidores

Cesion del mesmo Arze
Regidores.
Don Gr.mo Cermudez.
Don Fer.do Cermudez.

Cuzedor Diego de Cuenca

El Cor. dels corrg.

Rr.ce el Corregidor dixo que para pagar
a sumzd dos tercios de su salario que
a un Rr.ce de tiempo de a cinco años
de real. que montan a mill y
sete cientos Arzes. Cobro de cozeduria
y sisa y otros cientos y honze
mill y seiscientos tan solamente
en mzo. los quales esta ciudad le
tiene para sisa y en los mantenimientos
a un Rr.mo Rr.do Religion a cumple
esta Rr.ce tiene para ello

Y sisa de dos reales a cada qui lazga quantidad
Arza de sisa y en carneçio en cada libra
dos mrs. y en la tierra ordinarios
de estado eclesiastico y quien
no pagare mrs. de Rr.ta antes de
aquise acabe dicho

Y en cuanto a la Rr.ta de Vinagre
cerca tiempo de Cuaresma se
pregone y rematen por dos años
en esta Ciudad y lugares que
acostumbran Regidores.

1494

En ciudad real en nueve dias del mes de setiembre de mill e seis cientos e treze años se juntaron en la casa del ayuntamiento desta ciudad a tratar las cosas tocantes al servicio de dios y bien desta republica el señor licenciado alonso nieto corregidor

regidores

Don geronimo bermudez

Don geronimo bermudez dixo que el viernes pasado que se contaron seis de setiembre el señor corregidor propuso que se le devian dos mil y tantos maravedis de su salario de liquidacion de quentas y que se le pagase en la sisa y asi la ciudad lo a acordado y a quenta no esta tomada por los diputados nombrados por la ciudad mi parecer es que se traiga testimonio que se trae della questa que se le deve al señor corregidor por tanto pide y requiere a esta ciudad y al señor corregidor que no se le pague de la sissa hasta tanto que se tome la quenta por los dichos diputados de lo contrario protesta lo que protestar le conviene y pide testimonio

el señor corregidor dixo que el regimiento pasado se le acordo por la ciudad se le pagase en la dicha sisa de una libra para que de lo que se le deve de pagar a su merced dos mil e tantos maravedis que se le deven de su salario por no alcançar la arredrua y a dado por quenta de [illegible] para pagar la sisa que fuera hasta pase la ciudad por esto no se pagase hizo el dicho regimiento por no aver mas regidores que el regimiento y el dicho don geronimo que agora viene en el primer regimiento aora viene en firma lo

Nos el que a sido alcalde segund
y alcalde quatro veces tarde a ista
cossa ze sumzo vaza tu mareee zhes
Dayu tu mesa nio azza mae ssse
dela Iglesia m.te se de Dicre an Sm
a Lazzarea e Srouin

e q singer mos dico que nro testan
azza no suquenta a lazza ssa
e q. corregidor dico que esta. que la
iudas otra cosa uzeni cozala ssa.

Vicente
Fernandez
Escribano

Dos dzeas en dzeses e cinco reales
de mi cee ses y trezeanos de juntazen y que a
juntam.s dos dzeas. y trezeanos reales y
sgue

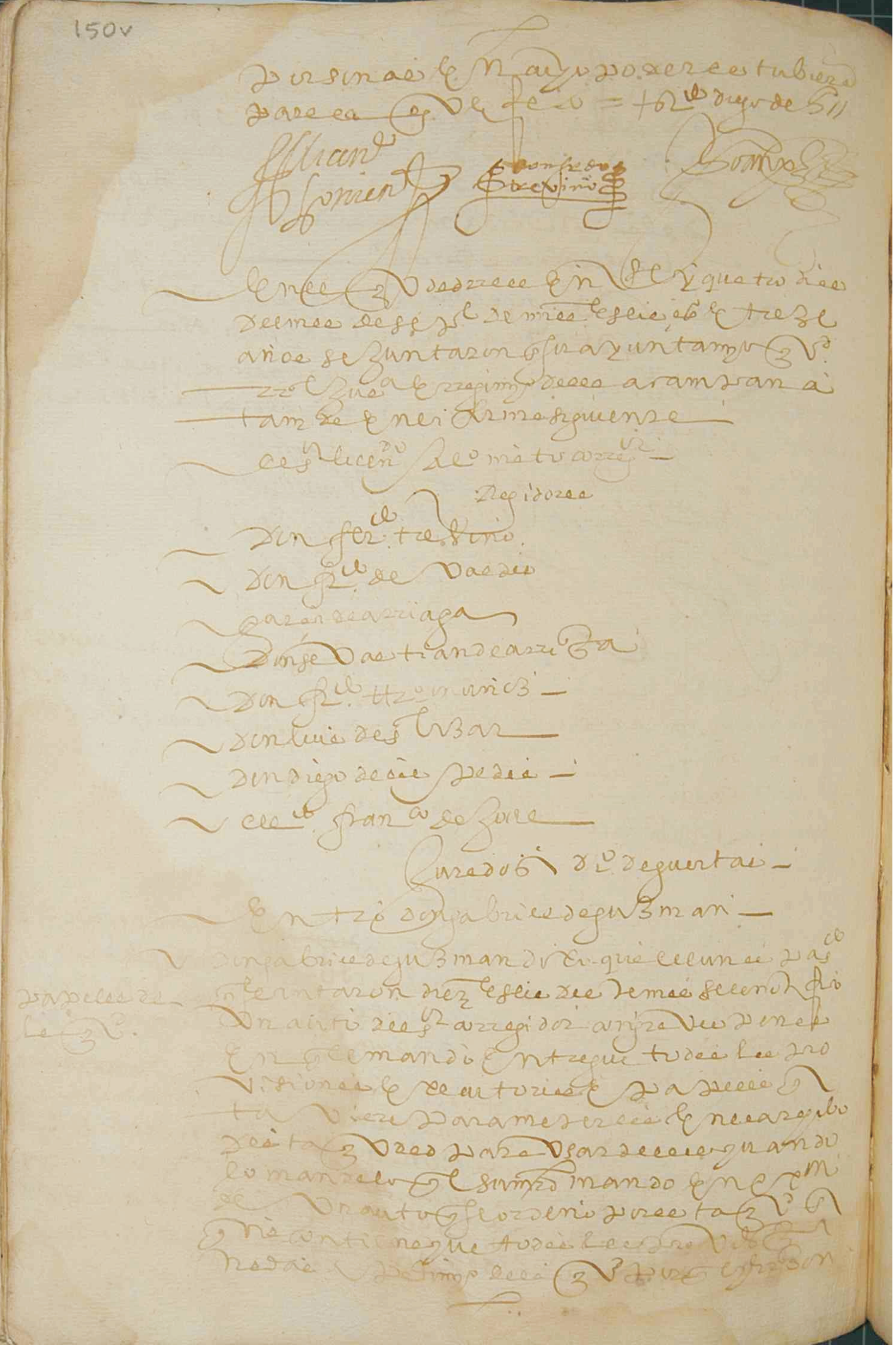
Dos Lucen Alcalde mayor
Regidores

Don Ihu.s

mando sendo Iglesia. a
Nquien zzemattilo otro an cee sadzen
a fiance a consento cee Vara y nos cee
trezie e sadzen
a azdose que todos los
Dos visiones canadas a dehmpsecta audas
Dos quaequiera Bin que se e entien e
azcibo dee ta audas. Dozenie
quanso se Dos zozena e nioseotzman
se. Nquien se Dos zequaee

Seruy

Dnzeleedela
Cuidas



151 v

que se entregó al señor don gabriel para
que se [illegible] se meta dentro de
estando que se haga la diligencia con las de-
mas provisiones sacadas por los regido-
res particulares de esta ciudad que en el
presente [illegible] requirieran
al dicho regidor para que se [illegible] y se
a tener [illegible] por esta [illegible] mandada
[illegible] a su [illegible]
[illegible] tuviere [illegible]
de su [illegible] — y que todas las mas
provisiones que estan en el dicho archivo
[illegible] que [illegible] el dicho regidor el original
se sepa luego si [illegible] alguna [illegible]
[illegible] ordenado por merced [illegible] de
regidoria por qual [illegible]
[illegible] no se metiesen las dichas [illegible] no [illegible]
sino solo un regidor y de todo [illegible] testimonio
[illegible] de arriaga dixo que [illegible]
don [illegible] de vaca [illegible] que los dichos
se entreguen el archivo
don sebastian de arriaga dixo que [illegible]
[illegible] don felipe de vaca [illegible]
nombra por diputados [illegible]
los dichos a don gabriel de guzman [illegible]
licenciado francisco de [illegible]
don luis de [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] don felipe de vaca [illegible] nombra
por diputados al dicho don gabriel [illegible]
licenciado francisco de [illegible]
don luis [illegible] dixo lo mismo
don fernando treviño dixo que [illegible]
[illegible] don fernando treviño [illegible]
[illegible] diputados [illegible]
[illegible]
don gabriel de guzman dixo lo mismo

152v

camaradas — libraronse a ginez mo bermudez quinze mill e treinta e un maravedis que mo del ramajaze del trigo de el posito an de mi al secreto de los diputados para an la libranza librase el posito

el licen[cia]do [illegible] mex — don fr[ancis]co tresvino — [illegible]

En la ciudad de [illegible] en dieziseis dias del mes de setiembre de mill e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia e regimiento della que de yuso se nombraran —

los licen[cia]do pedro martinez ortiz

regidores

don fr[ancis]co tresvino

don fr[ancis]co de vaeza y mendoça

ginés bastian de arriaga

don fr[ancis]co [illegible] murillo

el licen[cia]do [illegible] de [illegible] — jurados [illegible] de vaessa [illegible]

entro don diego de cespedes

aqui entro don gabriel de guzman

posito — don gabriel de guzman dixo que a mi llega ver del posito de tres mill e tantas fanegas de trigo que avia prestadas arrendadas tan solamente se an cobrado mill y cien fanegas e faltan mas de dos mill por cobrar de años [illegible] por tanto requiere a el ayuntamiento ordene se haga diligencia para que esto se cobre [illegible] e si [illegible] no cobrarse [illegible]

obligados de dar su quenta desta v[isi]ta de o-
tro de los diputados en razon de las
libranças y como assi lo rrequieren de
dar testimonio —

Entro don luis de trebiño —

Entro don luis de salvar —

El negocio en esta v[isi]ta dixo el fiscal [illegible]
a el s[eñ]or corregidor mande apremiar al
corregidor a todas las personas que
se ven tuvo al deposito desta v[isi]ta
a que con efeto lo que se deven
al deposito executandolos y
apremiandolos a el pago de ello y
asi mismo mando a pedro lopez ca[illegible]
valero de depositario de esta v[isi]ta
a [illegible] las diligencias necesarias
para que con efeto se cobre el pago de ello
[illegible] con apercibimiento que si lo de[illegible]
de hazer lo pagaran por su quenta y no
se le pasara en descargo —

Puente de medellin — notificase a don gabriel de guzman para
[illegible] y que dando su quenta [illegible]
notificase a este v[isi]ta [illegible]
san [illegible] caro [illegible] de la puente de medellin
[illegible] manda librar [illegible]
[illegible] apercibimiento [illegible]
[illegible] con [illegible]
se a [illegible] tiene —

don f[rancis]co trebiño dixo [illegible]
al mayor [illegible] todos los
[illegible] esta v[isi]ta [illegible]

153v

del reyno al consejo de su mag(esta)d esto
vision de la carta de la chançilleria de
granada a metido a un reçeptor
asi no que de librar nada de mas
de que no tiene propios ningunos
por lo qual la acordado se suplique
a su mag(esta)d se sirva de mandar dar
arbitrios para pagar las costas
para tiempos e otras deudas y di(ch)o
reçeptor enbiado al reyno [illegible] e que asi se
de que se ejecute sin embargo de los titulos
a mi [illegible] e terminos para cobrar sin em-
bargo de los [illegible] embargo haga sus dilig(encia)s
e suplican al s(eño)r corregidor mande
ver si tiene recaudo los [illegible] cartas
[illegible] cartas que esta [illegible]
dellos firmaron

todos los demas cavalleros
regidores dixeron lo mismo que el s(eño)r
don [illegible] Vastian de arriaga e don
gabriel de guzman que dixeron
porque a ellos toca de luego
hazen librancas en los que
tienen propios de esta ciudad y
[illegible] que tienen declarado antes
de [illegible] a que le requieren a [illegible]
[illegible] y los demas regidores a que
hagan la misma libranca y an
esto se entiende [illegible] cumplido
[illegible] por diversos tiempos

titulo de jur(ad)o de [illegible]

en este ayuntamiento se leyo e [illegible]
[illegible] dado un titulo de jurado
del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de

Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de Jeru-
salen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de ma-
llorca de sevilla de cerdeña de cordova de
corcega de murcia de jaen de los algarves de
algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yn-
dias orientales y occidentales yslas y tierra firme
del mar oceano archiduque de austria duque de
borgoña de bravante y milan conde de abspurg
flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya
y de molina etc = por quanto aviendo vos Juan
Jorge de Lorenço caballero en nombre de ... su
del poder que para ello mostro tener de sebastian
fernandez de la jurada nuestro jurado de la ciudad de ...
real por su peticion y renunciacion hecha
en ella a ... de julio deste presente año que
signada de juan ... de ortega nuestro escrivano
en el nuestro consejo de la camara fue pre-
sentada fuesemos servido de pasar el dicho officio
en vos el dicho caballero nos acatando vuestra sufi-
ciencia y avilidad y los servicios que nos aveis fecho
y esperamos que nos hareis y por os hacer merced
es nuestra voluntad que agora y de aqui adelante para en toda
vuestra vida seais nuestro jurado de la dicha ciudad
de ... en el lugar y por renunciacion del
dicho sebastian fernandez de la jurada y mandamos al
concejo justicia regidores caballeros escuderos
officiales y hombres buenos de la dicha ciudad que luego que
con esta nuestra carta fueren
requeridos juntos en su ayun-
tamiento tomen de vos el
juramento y solenidad acostumbrado el
qual asi hecho ... ayan e
reciban y tengan por nuestro ju-
rado de la dicha ciudad por ...
... vos ... y guardar todas
las honrras gracias mercedes
franquezas ... libertades
... que ... y ... inmunida-
des ...

C

des y todas las otras cosas
que por razon dellos deuis-a
deys [illegible] cargos del [illegible]
dadas por recudan y hagan recu-
dir con todos los derechos
e salarios al dho offiçio ane-
xos e pertenecientes segun e
segun se usso guardo y recudio
assi al dho vro antecessor y
como a cada uno de los otros
nuestros jurados que an
sido e son de la dha ciudad to-
do bien y cumplidamente sin fal-
tar cossa alguna y que en ello ym-
pedimiento alguno os no pongan
ni consientan poner que nos
des de agora os rreçibimos por rre-
çebido al dho ofiçio y os damos facultad
para lo usar y exerçer caso que por ellos sus-
dhos o alguno dellos a el no seais admitido
y de tanto os hazemos con tanto que el dho
[illegible] jurada ay al [illegible]
[illegible] que la ley dispone de que se la aplica
de la dha renunçiaçion y la qual para
que se contienda si el ofiçio [illegible]
mandamos que junte con esta nra
carta la presenteis en el dho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados de la data
[illegible] y no lo haziendo a si
perdais el dho offiçio y que de la [illegible] para
hazer merçed del a quien fueremos servido
que no tengais otro ofiçio de regimiento ni jurado
y ansimismo [illegible] el tomar la razon desta nuestra carta
[illegible] contra [illegible] en Sant lorençio a postrero de agosto de
de mill y seis çientos y treze años yo el rey el marques de [illegible]
[illegible] tomas de angulo secretario del rey nro señor
[illegible] por su mandado tomo la razon Juan [illegible]
[illegible] registrada bartolome de or-
teguera chanciller bartolome
de orteguera

Luego ce. El Sr. Corregidor y ces. son
fernando tercio corregidor mes antiguo
desta Villa en nombre de los tres alcaldes
en sus manos los dichos poderes
con todo acatamiento se mandaron
dar y un Auto en razon de suplicar de
un Auto de vista de cartorce de este
Villa con el Sr. Licenciado Murillo
Diego de Vega Corregidor aguen
nombrazion de residencia de vras a
tercio - y en esta manera se trajga
y un Auto en razon de juramento de
se Vaeti an fernandez

libranza. Libranza de Juan de Salazar.

Jose. Y luego incontinente el dicho Juan gabriel segun mandado por esta ciudad
tiene en su poder los Mayordomos que cándes or
fuere tercio del Corriente año de dichos son
muy tenues y pobres que se abren entu
cantos. y asimismo ariesta aver unos
tabernas sin sesenta y cinco y
que se nadan ocho entre ellos
El Sr. Villa mando a este Corregidor
del corriente ocho entregue
le El Sr. Villa mando que ce de su
Corregidor entregue los dichos cien
dos. al Juan gabriel y dese haga
luego los dichos pregones y mesa
tabernas y ofrezcan luego can
dos del tercio de mes y grandes

Duro de pregonar a voz de Pregonero Publica cam
te todas las personas que quie
quieren vender vino de fuera de los Lu
gares a cien tantos que lo
manden mesa cantidades de

En las dhas tablas se asyenten
no lo puedan vender en ningun cas
so en otras partes so pena de los
dientes mrs. a los que lo contrario hi
zieren. Y otrosi dixeron que por
quanto dixeron que los ordenamien
tos y penas que en las dhas tablas
estan puestas en razon de los em
bargos, sobre los vinos que en las
dhas tablas no se vendan sin li
mitacion y en razon de los embargos so
bre los panes y semejantes cosas
quintos Y mandaron se apregonen por quien quisiere
arrendar los quintos. o que se quiere de
fazer sobre ello se ayuntan
en el dho quintos que por quien tocare se junten
cuerdas y nombraron por sus
diputados. a don luis thz. y don pedro
atalaya Y mandose apregonar lo segund
se acostumbra ——— Y
Y luego libraronse a don antonio de alarcon
Y Gomez

En Valladolid en nueve dias
mes de octubre de mil y quinientos
y treinta y seis años se juntaron en su
ayuntamiento los muy magnificos
señores Regidores don Pedro de Ve
ga y don Luis de Tovar
Regidores

~ m'ez ase de gusto ga' - don de Vos
~ gasei Beaeu ga'
~ don Za° zuegun a' -
~ sin Rb. mun ob' -
~ don diego de ssas Bezeo' -
~ ceed fma de Zoro'
~ luis Suarez' -

Juzg° dio - di se Vaes Sezor
~ Vantun se so Cise'
~ diego segurtai' -

~ don Rb. se Vaeda' juro ci tisto' - si eu
~ y' Rebans' a' luz ca°. vzgi' dus si eu
Ese cauldo se ez a se sza' ceezi zus o Ese
Esa Viaeza Breeuneo Esaeqaesi
Se suias se di'eto Saeta ~ y' ceto
ca Vaeu' d Seanzuntado Dase Sgri
Lao Juzgui'n'ca'tazegi'do ca'Sga
a di' Setzate Ense ~. cauldo ca
ese Vo se y' cli'ca' su ce to cauldo
zzegi' dues' Lugo si'n y' nsert o Can ~ to
Trego ai' no mbzan' do Vaeda Vn o
seto Ygo ~ Sgurtiene ~ Ese
Ci' ~ Esto de ezeio Ses' mae. Meei
Benemeritae ~ Re Juzg° ceta ~ Se
on Venga amo an Viene de buen
co Vierto Seto ~ Vzeo Elmen a
Sa mi'n's. tro aign se Zuetiai' = ~
questi' mão ~ se cauldo y' cle' ai' mense
cli' ean ~ Enumbzen sus Vaeda
Leo bueso Juzgui' ce ta asi' sus
Puesto Juez' se ezeyno = y' ~
Sobriere se tra ai' mai' p. Dos Vsigns

E[n] General[es] Cortes q[ue] se hazen
y hazen en esta villa de Cuellar y
y[e]gan y[e]cga[n] los s[eño]res Alcaldes mayores
asi los viejos estando en
y[e]nuda asi de estos como de

~ Don Felipe de Valdés dixo q[ue] segu[n]
ga [illegible] q[ue] vino Mand[a]do q[ue] no se
[illegible] bando hasta aver segu[n]da
vez y de aq[ue]l

~ E[n] q[ue] vino Mand[a]do q[ue] no se
fiesta q[ue] se pregonase q[ue] fue
a plaza

~ En tres de Mayo de mill y quinientos
y quarenta y dos años en esta villa
Cuellar ante los s[eño]res Don Felipe de
Valdés y Alonso Martinez de
Mayor Licen[cia]do Luis
suarez y Juan de Cuellar y Don Diego de
de Pedro Martinez de Burgos y Don Felipe
de Valdés y estando ausentes
Don Alonso de Bermudez y Don Luis de Cabrera
y Don Alonso Bermudez

~ Don Felipe de Valdés dixo q[ue] no trayan
ante de Regim[ien]to y Don Alonso de Cuellar
de Regim[ien]to y Don Diego de Cuellar
Mayor Licen[cia]do Luis de Cabrera
~ Martinez de Burgos
~ Don Felipe de Valdés dixo q[ue] Votaba y
Votó por que tiene poder y q[ue] q[ue]
de nuevo y dixo q[ue] es cumpli
la q[ue] es en [illegible]

~ E[n] q[ue] vino Don Diego de Aguilera, tiene
mandado q[ue] no se haga esta ante
ante de Votar y q[ue] q[ue] Mand[a]
Votar ante de Regim[ien]to y en
de Valdés de Regim[ien]to de Votar

157

don Phel.e de Vacca dixo que atento
visto lo que tiene dicho antes de
la dha cla ayun.to [illegible] regidores
regidores por cartas [illegible] go-
vernador [illegible] como [illegible]
Ser.mo [illegible] esta causa
ayuntam.to [illegible]
[illegible] la election [illegible]
[illegible] ayuntam.to

Gaspar de arriaga nombro por alc.e [illegible]
Ser.mo por [illegible]
de [illegible] carrillo

don Juan de [illegible] nombro a don luis de
Carramo

don Phel.e [illegible] a don luis de Carramo

don diego de [illegible] nombro a Ju.o de [illegible]

Luis Suarez nombro a don luis de Carramo

el l.do Fran.co de [illegible] dixo que suplica a su s.r
corregidor mande se [illegible] de
don Phel.e de Vacca asento que tiene
[illegible] elecciones que
[illegible] una [illegible]
de su mag.d [illegible] con [illegible]
corregidor [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntam.to [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntam.to [illegible]
[illegible]
[illegible]

lo.mingunio para ante sumigo Esta
an tequienxi ande se elo dize
zo ——testimonio ——
estando zbienio Mzanesh ce Q
lreyo Zoria Esntio zin luias de Cbar
zuelias zesaeabai zicu. que se e
zanezes zeesth. Zoreza Dees de tozo
lozejio zin Esta ayuntaimo ——
Zondiego zeeca Dezia zicu. qui — y q
Dezando. azeio zizquis Esnaraban
zolas Ese ajnea lio ca tues no anto
Zondiego zeeca Dezia zicu Dize e
zeguera as azeio zela zuo. azin
luias zeeaz ramo zesta aueleio Q
zuo zoriain ——
Zon Esth tubino nombio zu aede ai
ujerm. genero Qui estado de
Vzdaiez. a alo de Vadieo ——
Mieg aeeseguiroz a nombio alm. —
Zon Esth de Vaeseia zicolr Esth q
Esnzuozioain y luque a q
ce Vlicen. Zoria ——
Caz en Beazzioz a nombio. alme Dg —
Zon Zuan zeeegum. a alo de Vadieo —
Zon luies zeo Vaz zicoli Esth q
Zon Esth de Vaeseia y li cen. Zoria aseno
a y mi ae zzeiozeia Esnesta Vzdi
Cantia zizle zeaele ain ——
Zon Esth mun nombio zuaie q
ae q Valde Vadieo ——
Zondiego zeeca Dezia nombio a
alo de Vadieo ——

~ Luis Suarez nombro a Luis Suarez ——
~ el dr. Franco de Zouza Vizeo Visitr
~ Don Fr. Gabriel Trelrio. nombro por segundo Juez
Hermanos. Vizeo estado de Frey Diogo
Franco Veniziano ——
~ mi egaas de quiroga nombro de Franco
Veniziano ——
~ Don Fr. de Vasconcellos Vizeo Coimbra
~ Gaspar de Azevedo nombro a Antonio Mesquita
~ Don Juan de Eça a Barbosa
~ Don Luis de Sousa Barbosa ——
~ Don Fr. Manoel a Franco Veniziano ——
~ Don Diogo de Sousa de Menezes ——
Luis Suarez a Antonio Mesquita
~ el dr. Franco de Zouza Vizeo
~ Don Fr. Gabriel Trelrio nombro por segundo Juez
Visitador a si mesmo como Comissario del
Rey nosso Senhor ——
~ mi egaas de quiroga nombro a mesmo ——
~ Don Fr. de Vasconcellos Vizeo Coimbra
~ Gaspar de Azevedo Barbosa ——
~ Don Juan de Eça a si mesmo como Comissario
~ Don Luis de Sousa Barbosa ——
~ Don Fr. Manoel nombro a si mesmo como
~ Don Diogo de Sousa de Menezes a si mesmo
Luis Suarez a Antonio Mesquita ——
~ el dr. Franco de Zouza Vizeo Visitador
tiene ——
~ Don Gabriel Trelrio Nombro por segundo Juez
Visitador Comissario del Rey nosso Senhor
Diogo de Sousa de Menezes a si mesmo como Comissario

Mieç aee xequizo en nombre adrego
merçed de arçobispo
Don Phe de Vaeseo dixo lo mesmo
Gaser de arçobispo a nombre de aquel
Don Juan zeaeguna adrego merçed
Don Luis zesaeBar lo que tiene
Don Phe muñoz adrego merçed
Don diego zeee Pereo ae
Luis Suarez. ae adrego merçed
eeeo Juelo mesmo
Don Phe tre. nombre Juez tio dee
Juez ae estado degiBos adrego a
Luis de Ribera
Mieç aee dequizo ya ae lecenciado
Don Phe de Vaeseo dixo lo mesmo
Gaser de arçobispo a nombre de Juez
Don Juan zeaeguna aee. sarmo
Don Luis zesaeBar dixo lo mesmo
Don Phe muñoz a Luis de Ribera
Don diego de eee Pereo nombre aee.
sarmento
Luis Suarez a Juez
eeeo Dr. de Juelo mesmo
Don Phe muñoz tre dixo nombre de
tres dites estado de Vecinos a
Luis de soto ecemisa
Mieç aee dequizo el mismo
Don Phe de Vaeseo lo mesmo
Gaser de arçobispo a nombre de merçed
Don Juan zeaeg. a Luis de V

Don Luis de Vbarra vezino de
Don Fr.co muñoz nombro al dicho Don
Diego de Soto
Luis Suarez. a Sū merced
Ccc.d Fran.co de Zuñiga vezino de
Don Fr.co de Valdes vezino de Sev.a
las carniçerias ~~[illegible]~~ ruego merced
de presentelicia
mi q.e ace segun.o es dicho q.en nombre de
Diego merced
Don Fr.co de Valdes vezino de Sev.a
Caxero de arriba nombro. al Vbarro Gidalgo
Don Juan de Segura. a diego merced
Don Luis de Vbarra vezino de Sev.a
contradize en nombre
Don Fr.co muñoz nombro a diego merced
Don Diego de Ocampo Vezino nombro a Sū merced
Luis Suarez nombro. al Vbarro Gidalgo.
Ccc.d Fran.co de Zuñiga vezino de Sev.a
Gentilhombre
Don Fr.co de Valdes vezino de Sev.a
Caxero de arriba nombro a Sū merced
a Juan merced de Mendoça
mi q.e ace segun.o es dicho nombro al Vbarro Gidalgo
Don Fr.co de Valdes vezino de Sev.a
Caxero de arriba nombro a Nr.a Señora
de Antigua
Don Juan de Segura nombro a Sū merced
Don Luis de Vbarra vezino de Sev.a
Don Fr.co muñoz nombro a Sū merced

Don diego de ecco Perez nombro a su mer
Luis Suarez. a cs. Messia
Cde. Gran. de Zorita di. colo. de. eg.
Don fernando tre. nombro por guarda de
camisio. a. alo martinez delacaro. y
alo lopez de abonica y alr.
de arziga ——— ———
micqael de quizoga. nombro. alo. Vsr
alo martinez delacaro. y. alo lopez
Don Juan de Vargas arziga ———
Don Rdo de Vargas di. colo. de eg.
caser de arziga nombro. alos quenombro
Don fernando tre. Vino ———
Don Juan de eseguro. alos mis mos
Don Luis de salazar di. colo. de eg.
Don Rdo muñoz. nombro. alos que
nombraron Don Rdo. tre. Vino —
Don diego de ecco Perez alos mis mos
Luis Suarez nombro. alos que tiene
nombrados micqael de quizoga
Cde. Lopez di. colo. de eg ——
Don Rdo. tre. Vino nombro por tra
guarda de camisio. a fran. de Pablo
micqael de quizoga nombro. de eg
fran. de Pablo sirbaro ———
Don Rdo de Vargas di. colo. de eg.
caser Perez arziga. alos martinez
Don Juan de eseguro a fran. de Pablo
Don Luis de Vzaro de eg

Don fernd. muñoz a rrm de valdes
Don diego de ecc. Deseo. a frm de Vlo
Luis suarez rumbro. a rrm de Vlo
ecc. Joue de colomenio

Don fernd. trueno & miguel de zuñiga
Don Juan de eegun o Don fernd. muñoz
Don diego de ecc. Deseo Rombro son
Vesdores de los Vanos de camino a
Sebastian de anzes y azzuque
y ce Vgar de azziga rumbro. de
Vo tenan & tade de emera
y lo Vgr Don fernd de Vaedes Don
Luis de saabedra licenc Jouedores
Vque tienen
lo Vgr Don fernd tro y los demas
cipto lo Vgr Don fernd de Vlor
Don Luis de saabedra y ecc Jouedo
rumbro son de ariz. a fes. a
mjz sobre e frmo/ uzones Elor
Vgr Don fernd Dinelos de Vbar
licenc Jouedores y tienen
y Rl camara an Rmidos
zon Vlo Vgr. que tiene ecc sello de
Dos de mayo de mil Vlos y
Vlo y vno

Y la Vgr Deo de la mesa an Rmidos
Vemaio rumbro son de
Deo to Deo de Vgr Vbar
Vlos Vgr diego de Vaedes antonio
de sobre e diego de aguilar rumbro
Don de ecc

ecc Vr. azzegui de Vlo y fin de Junio

160v

Pedro [illegible] Vras. Vrcos. ase
guarde [illegible] en nombramy de
[illegible] trado & Saber lo q Vsor
[illegible] Vrcos. an [illegible] acarreo [illegible]
Vari ceo tienen ——

bulla [illegible] nombre para la mayor parte de le
ayuntamy & Votason. Prezidio
[illegible] de buena [illegible] Vrcos. a
Dacquallos. carreros y [illegible]
Dcelon quantero ——

Dn Vaca [illegible] son Fernando thelino. Vrco. que
ausa nombran persona Vaca
ala [illegible] de Sumd. alego lo [illegible]
[illegible] partimiento de Vinos
Valios semos negocio sequese
[illegible] y [illegible] & Vari ceo
nombra a andres Zegado ——

Y mi [illegible] quiso gl Vrco. que nom
bra. al D. andres Zegado ——

[illegible] se Vaca Vrcos se [illegible]
[illegible] que por [illegible] Vaca
Y esta [illegible] [illegible] Vrcos
Vsi a [illegible] tanto Elego
[illegible] y Vaca
[illegible] Vaca
[illegible] Vrcos tabie
Y [illegible] nombrados
& Vari ce [illegible] nombra
[illegible] Vrcos. asi [illegible]
[illegible] Vrcos
[illegible] Vrcos
[illegible] nombrados

Don Juan segun nombro a diego
segun è diputados en ambos a
segovia y don Pedro Tercero

Don Pedro tercero nombro diputados
para en vnion a ambos segovias
don Juan segun è

Don Luis de Vivar Diego Gutierrez de
Vargas Vecinos de Segovia
mayor y nombraron diputados a el
Capitan Pedro de Segovia y don Pedro de Vivar
y segun bio a el mismo con el
licenciado Capitan Pedro de Segovia

Don Pedro muriz nombro a antonio segovia
y diputados a ambos segovias
a don Juan segun è

Don diego de ocon Pedro de Columna
Luis suarez Diego lo mismo que
don Pedro de Vivar

El licenciado Capitan Pedro de Segovia nombro a Diego
Vivar y diputados a el Don Luis
de salazar y asimismo a el
mismo segovia nombro diputados
a don Pedro tercero y don Juan segun

El licenciado Capitan Pedro de Segovia dixo
que requiere respondiendo a un
papel que en nombre de los diputados
atento que a salido verdad y no
don Juan bautista Vivar
don Juan segun è dixo que nombra
a Pedro de Segovia y asimismo a el
mismo diputado

A Vero a quien se nombrara
estar en mi casa.

Cesso. Dixo que assen[tó] que en
una. Voto. Dixo Zuñiga Velez
y Azevedo que andres de aguero
sean Bienvenidos en los Votos. que an
Votado. andres de aguero y se declara
Entro que a visto y mandose
tio de Vna Barca y ynbiase
tra Berlanga Berlanga mayordome
los Gumes. mandan elonnamo En
cierom Grang. Regidores y
mandasean Don Luis de aguero y
Don Luis de Salazar

Cesso. Juan Fran. de Zoro dixo
Vizo Suplico a Su Alteza Regidor
tora Vi ase en Bienvenido en
Grang. Regidor Valenzuela
de esta Villa y en su Nombre
Vecez Entro. que el Don Juan
de aguero. Viendo Votado El voto
Regidor. a Sumido se an mandado
ane a mayordome no Pudo
nar a Votar. y Entrado el
mismo Suplica a Regidor
En no le toca, alos Votados
y se no se hazer asi Pro en tal a
Fuer de Vno Grang. Re
de. Andres de aguero Regidor
de Don Juan de aguero y
tro. a Pero Diaz de Vallejo
y andro. de Belez Regidores
Don Rd. de Valdes Valenzuela

Y que si de esta dicha villa
y provincia fuere alguno
mandado que ninguno de ellos
no pueda tener voto y no se ayun-
tamiento viendo alguno contra
lo susodicho y el tal voto que
diere sea ninguno - y porque no
tenga que alegar ninguno
juntamiento de vecinos de la villa
a los alcaldes mandaron
juramento de los susodichos
juramento de las que sorteados
se hallaren voto que han voto
y no se ayuntamiento ante mi escribano
y testigos habiendo sido
requeridos para ello
los alcaldes mandaron
y dieron testimonio

Y los alcaldes mandaron dar
y dieron el tenor siguiente
Y los alcaldes mandaron
mandado y requerido
y dieron testimonio
los cuales dando
fueron
mandado y requerido
lo cual no
no pueda
y dieron

fuerça arrenovar
El Rey dom Afonso que aqueste ba
lhe deu por amador deste
reino quando alegar de sua
justiça seguardey e receare e
o arçobispo dom afonso. o metropoli
tano e dom fernando de castro e
dom diego de sousa pedio tinen que presi
tasse. o presentaren se leam e nos
terzeyro. para se ver se a arre
lia quem venha a
dom fernando de castro lavrou
procuraçam e em nome delRey
christo apresentou hum seu cau
sidico por christo que a diser se
telibio como se segue
dom fernando de castro ymenos ce
diz que elRey dom manda di
zer que elRey dom manda di
lintar e he causado. para se
dey tempo ao mestre de sam
tiago e ao prior do crato e
mestre de avis e elRey dom
manda que se ajuntem todos
os vereadores desta cidade
e com elles o procurador
do mester e o juiz dos
mesteres e o juiz dos
cidadãos e o juiz dos
fidalgos e o juiz dos
ofiçiaes e o juiz dos
mercadores e o juiz dos
lavradores e o juiz dos
pescadores e o juiz dos
marinheiros e o juiz dos
carpinteiros e o juiz dos
ferreiros e o juiz dos
sapateiros e o juiz dos
alfaiates e o juiz dos
barbeiros e o juiz dos
cirurgiões e o juiz dos
boticários e o juiz dos
mercadores de vinho e o juiz dos
mercadores de azeite e o juiz dos
mercadores de trigo e o juiz dos
mercadores de cevada e o juiz dos
mercadores de centeio e o juiz dos
mercadores de milho e o juiz dos
mercadores de feijão e o juiz dos
mercadores de grão e o juiz dos
mercadores de lentilhas e o juiz dos
mercadores de ervilhas e o juiz dos
mercadores de favas e o juiz dos
mercadores de nabos e o juiz dos
mercadores de cenouras e o juiz dos
mercadores de alhos e o juiz dos
mercadores de cebolas e o juiz dos
mercadores de pimentos e o juiz dos
mercadores de tomates e o juiz dos
mercadores de melões e o juiz dos
mercadores de melancias e o juiz dos
mercadores de abóboras e o juiz dos
mercadores de pepinos e o juiz dos
mercadores de alfaces e o juiz dos
mercadores de couves e o juiz dos
mercadores de nabiças e o juiz dos
mercadores de espinafres e o juiz dos
mercadores de acelgas e o juiz dos
mercadores de beldroegas e o juiz dos
mercadores de serralha e o juiz dos
mercadores de rabanetes e o juiz dos
mercadores de cebolinho e o juiz dos
mercadores de salsa e o juiz dos
mercadores de coentros e o juiz dos
mercadores de hortelã e o juiz dos
mercadores de poejo e o juiz dos
mercadores de alecrim e o juiz dos
mercadores de manjerona e o juiz dos
mercadores de orégãos e o juiz dos
mercadores de tomilho e o juiz dos
mercadores de sálvia e o juiz dos
mercadores de arruda e o juiz dos
mercadores de losna e o juiz dos
mercadores de absinto e o juiz dos
mercadores de artemísia e o juiz dos
mercadores de camomila e o juiz dos
mercadores de malva e o juiz dos
mercadores de violeta e o juiz dos
mercadores de rosa e o juiz dos
mercadores de cravo e o juiz dos
mercadores de canela e o juiz dos
mercadores de pimenta e o juiz dos
mercadores de gengibre e o juiz dos
mercadores de noz-moscada e o juiz dos
mercadores de macis e o juiz dos
mercadores de cardamomo e o juiz dos
mercadores de cominho e o juiz dos
mercadores de anis e o juiz dos
mercadores de erva-doce e o juiz dos
mercadores de funcho e o juiz dos
mercadores de coentro e o juiz dos
mercadores de alcaravia e o juiz dos
mercadores de sementes e o juiz dos
mercadores de frutas e o juiz dos
mercadores de peixe e o juiz dos
mercadores de carne e o juiz dos
mercadores de aves e o juiz dos
mercadores de caça e o juiz dos
mercadores de lã e o juiz dos
mercadores de linho e o juiz dos
mercadores de seda e o juiz dos
mercadores de algodão e o juiz dos
mercadores de couro e o juiz dos
mercadores de peles e o juiz dos
mercadores de madeira e o juiz dos
mercadores de lenha e o juiz dos
mercadores de carvão e o juiz dos
mercadores de pedra e o juiz dos
mercadores de cal e o juiz dos
mercadores de areia e o juiz dos
mercadores de barro e o juiz dos
mercadores de telha e o juiz dos
mercadores de tijolo e o juiz dos
mercadores de vidro e o juiz dos
mercadores de ferro e o juiz dos
mercadores de aço e o juiz dos
mercadores de cobre e o juiz dos
mercadores de latão e o juiz dos
mercadores de estanho e o juiz dos
mercadores de chumbo e o juiz dos
mercadores de prata e o juiz dos
mercadores de ouro e o juiz dos
mercadores de pedras preciosas e o juiz dos
mercadores de perolas e o juiz dos
mercadores de coral e o juiz dos
mercadores de marfim e o juiz dos
mercadores de ébano e o juiz dos
mercadores de sândalo e o juiz dos
mercadores de incenso e o juiz dos
mercadores de mirra e o juiz dos
mercadores de bálsamo e o juiz dos
mercadores de almíscar e o juiz dos
mercadores de âmbar e o juiz dos
mercadores de civeta e o juiz dos
mercadores de castóreo e o juiz dos
mercadores de ópio e o juiz dos
mercadores de haxixe e o juiz dos
mercadores de tabaco e o juiz dos
mercadores de rapé e o juiz dos
mercadores de charuto e o juiz dos
mercadores de cigarro e o juiz dos
mercadores de cachimbo e o juiz dos
mercadores de isqueiro e o juiz dos
mercadores de fósforo e o juiz dos
mercadores de pederneira e o juiz dos
mercadores de aço e o juiz dos
mercadores de amadurecedor e o juiz dos
mercadores de amolador e o juiz dos
mercadores de afiador e o juiz dos
mercadores de polidor e o juiz dos
mercadores de brunidor e o juiz dos
mercadores de lustrador e o juiz dos
mercadores de encerador e o juiz dos
mercadores de envernizador e o juiz dos
mercadores de pintor e o juiz dos
mercadores de dourador e o juiz dos
mercadores de prateador e o juiz dos
mercadores de estanhador e o juiz dos
mercadores de cobreador e o juiz dos
mercadores de latoeiro e o juiz dos
mercadores de ferreiro e o juiz dos
mercadores de serralheiro e o juiz dos
mercadores de caldeireiro e o juiz dos
mercadores de funileiro e o juiz dos
mercadores de relojoeiro e o juiz dos
mercadores de ourives e o juiz dos
mercadores de lapidário e o juiz dos
mercadores de gravador e o juiz dos
mercadores de escultor e o juiz dos
mercadores de entalhador e o juiz dos
mercadores de marceneiro e o juiz dos
mercadores de carpinteiro e o juiz dos
mercadores de tanoeiro e o juiz dos
mercadores de barrileiro e o juiz dos
mercadores de cesteiro e o juiz dos
mercadores de esteireiro e o juiz dos
mercadores de colchoeiro e o juiz dos
mercadores de almofadeiro e o juiz dos
mercadores de cortinador e o juiz dos
mercadores de tapeceiro e o juiz dos
mercadores de alfaiate e o juiz dos
mercadores de costureira e o juiz dos
mercadores de bordadeira e o juiz dos
mercadores de rendeira e o juiz dos
mercadores de meia e o juiz dos
mercadores de luva e o juiz dos
mercadores de chapeleiro e o juiz dos
mercadores de sapateiro e o juiz dos
mercadores de tamanqueiro e o juiz dos
mercadores de albardeiro e o juiz dos
mercadores de seleiro e o juiz dos
mercadores de correeiro e o juiz dos
mercadores de surrador e o juiz dos
mercadores de curtidor e o juiz dos
mercadores de tintureiro e o juiz dos
mercadores de lavadeira e o juiz dos
mercadores de engomadeira e o juiz dos
mercadores de passadeira e o juiz dos
mercadores de ferrador e o juiz dos
mercadores de veterinário e o juiz dos
mercadores de médico e o juiz dos
mercadores de cirurgião e o juiz dos
mercadores de barbeiro e o juiz dos
mercadores de sangrador e o juiz dos
mercadores de ventosador e o juiz dos
mercadores de parteira e o juiz dos
mercadores de ama de leite e o juiz dos
mercadores de aia e o juiz dos
mercadores de criada e o juiz dos
mercadores de moço de recado e o juiz dos
mercadores de moço de estribeira e o juiz dos
mercadores de moço de cavalariça e o juiz dos
mercadores de moço de cozinha e o juiz dos
mercadores de moço de copa e o juiz dos
mercadores de moço de câmara e o juiz dos
mercadores de moço de capela e o juiz dos
mercadores de moço de coro e o juiz dos
mercadores de moço de altar e o juiz dos
mercadores de moço de sacristia e o juiz dos
mercadores de moço de cruz e o juiz dos
mercadores de moço de turíbulo e o juiz dos
mercadores de moço de naveta e o juiz dos
mercadores de moço de hissope e o juiz dos
mercadores de moço de aspersório e o juiz dos
mercadores de moço de cálice e o juiz dos
mercadores de moço de patena e o juiz dos
mercadores de moço de custódia e o juiz dos
mercadores de moço de ostensório e o juiz dos
mercadores de moço de relicário e o juiz dos
mercadores de moço de imagem e o juiz dos
mercadores de moço de andor e o juiz dos
mercadores de moço de pálio e o juiz dos
mercadores de moço de guião e o juiz dos
mercadores de moço de bandeira e o juiz dos
mercadores de moço de estandarte e o juiz dos
mercadores de moço de pendão e o juiz dos
mercadores de moço de lança e o juiz dos
mercadores de moço de escudo e o juiz dos
mercadores de moço de capacete e o juiz dos
mercadores de moço de couraça e o juiz dos
mercadores de moço de espada e o juiz dos
mercadores de moço de adaga e o juiz dos
mercadores de moço de punhal e o juiz dos
mercadores de moço de faca e o juiz dos
mercadores de moço de navalha e o juiz dos
mercadores de moço de tesoura e o juiz dos
mercadores de moço de agulha e o juiz dos
mercadores de moço de alfinete e o juiz dos
mercadores de moço de botão e o juiz dos
mercadores de moço de fivela e o juiz dos
mercadores de moço de colchete e o juiz dos
mercadores de moço de ilhó e o juiz dos
mercadores de moço de cadarço e o juiz dos
mercadores de moço de fita e o juiz dos
mercadores de moço de galão e o juiz dos
mercadores de moço de franja e o juiz dos
mercadores de moço de borla e o juiz dos
mercadores de moço de penacho e o juiz dos
mercadores de moço de plumagem e o juiz dos
mercadores de moço de leque e o juiz dos
mercadores de moço de abanico e o juiz dos
mercadores de moço de guarda-sol e o juiz dos
mercadores de moço de sombrinha e o juiz dos
mercadores de moço de bengala e o juiz dos
mercadores de moço de cajado e o juiz dos
mercadores de moço de báculo e o juiz dos
mercadores de moço de mitra e o juiz dos
mercadores de moço de barrete e o juiz dos
mercadores de moço de capelo e o juiz dos
mercadores de moço de hábito e o juiz dos
mercadores de moço de cíngulo e o juiz dos
mercadores de moço de cordão e o juiz dos
mercadores de moço de escapulário e o juiz dos
mercadores de moço de rosário e o juiz dos
mercadores de moço de terço e o juiz dos
mercadores de moço de coroa e o juiz dos
mercadores de moço de grinalda e o juiz dos
mercadores de moço de véu e o juiz dos
mercadores de moço de grinalda e o juiz dos

Dueesos yajermanseedeletar de
mandoziendeasonsedaetian de
azziegadonluisdesaeabaixe Don
Luestefonsozzegidoreeyluestan
Laes dosonsedaetiane Don
luistreuiñoeneeecassaesdeoa
yermanosdeuezadoiseis Ne
abzequatzomeseejoasmeeo
menoesestasdeveidodertoauto
mandamyodeexecaljonantzia
Leus cotwiemuegozzegidores
Doriaertaeandenaiondeglee
alliseegoeeDsazzegidorsoriè
Leefuentaiezeejositueeds
Deceeguaeeiecstazendiente e
eeVeiocesazizeeo. Orgunes
zeeanteleaseiineeazeanseso
Dizapeeejonxeliesusodos
yteauerprendidoeneesta
cesionialeesusodose Nualaes de
meezzegidoreeyauermandadoayez
primero detalazingalueegubmo
zzegidorquesesaliesedontziazequeria
Desta zeesedizepublicamteeneee
ashodorquenosegaeeniuedszegidoree
eneestaeejonaquenioseaeuesarlugarso
eeDszegidorsanziesdeuemandarsoltarlo
Deedizionbuesalacausaeglibiana eso
delemansesoetinaesdeXiancesede
Nuduolesanetrezodesaneamplesonmuy
abunadoeeruaesdazieledgrandencaseofe
Deuiezaobrazieeu. Easidieegusta desazzegidor
mandequeportzolbeeameytraigadquesegaeen
estaseejonyaldeemiesszegquenioslanuesdeeu
Dizendemizaeblacaumoenosegazasinecesitamoasdonn
ymportaebienzeatazzeinbuesemandazodnee
dszegidtarsonsenayegazersesinecesleglee
Deeseuegoeantzesbaetusocuzeneeoenoslacaumo
segiaina yzdoestalanueeiadyasentadoeaplei
xetadoeeeuzazeamequienyandeegoeeleyy
luziesdoncomz

Don fernando tesº dixo que a mi
es notorio a todos estos cavalleros q
estan presentes muchas veces [illegible] hizieron
arreguerir al señor corregidor el alcance [illegible]
su md̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tar malo q̃ en la camara como su md
lo vieron [illegible] [illegible] no se [illegible]
la [illegible] [illegible] q̃ su md̃ lo mando
[illegible] [illegible] [illegible] sucedas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible]
tamps. aver llamado a don [illegible] al
bermudez. don geronimo bermudez
alº de [illegible] q̃ [illegible] [illegible]
[illegible] y alº de [illegible] [illegible]
venido a este ayuntamiento q̃ [illegible]
estan [illegible] q̃ [illegible] aunque [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible]
con [illegible] ta[illegible] suplica al
señor corregidor la mande executar
[illegible] de [illegible] dixo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q̃ [illegible] [illegible]
[illegible] al señor corregidor la mande executar
don [illegible] de [illegible] dixo lo [illegible]
[illegible] [illegible] dixo que antes
de [illegible] [illegible] aver se
nombrado q̃ [illegible] [illegible]
que no an pasado los tres años
de que [illegible] que mandaba [illegible]
don juan [illegible] dixo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ta[illegible] suplica
al señor corregidor la mande executar
don luis [illegible] dixo q̃ [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] don [illegible]
y [illegible]

En fernando murcia de rojas
en fernando trellino

En diego de ocampo diputado de la ciudad
fecha en que tiene jurisdicion en todo
lo que hay en los terminos de esta ciudad
general de los tres años de su oficio
declaracion siguiente

Digo que en esta ciudad hay don
luis no puede tener el dicho oficio
alguno de un año sino dos
turno en tres años juntamente
fue nombrado en dicho diputado
tan solamente dos años
años segun la ley no puede ser nombrado en
tres años proximos pasados
suplico a vuestra merced mande
lo que pido y pido justicia
en suplico a vuestra merced visto
lo que tiene dicho mande alcalde
presente en cuanto a que
le nombren otra persona para
en lo que hay en los terminos
alguno de un año sino dos
años segun la ley no puede ser nombrado
tres años proximos pasados
en don luis de quintana
en diego de ocampo tiene dicho
suplico a vuestra merced
otra persona en su lugar
lo que pido y pido justicia

luis suarez
escribano

164v

el dicho Jorge dixo que el dia que a[illegible] de
[illegible] que fue el lunes
pasado no estauan presos mice Diego
don gabriel mandados salir de esta carcel
[illegible] los dhos Jorge Sebastian de
arriaga e don luis [illegible] presentes [illegible]
de [illegible] presto que [illegible] don
gabriel [illegible] mandado el
[illegible] por los [illegible] de la carcel
por la causa del señor [illegible] salir
de mandamiento [illegible]
sobre [illegible] los dhos Jorge Sebas
tian e don luis [illegible]
de [illegible] en todo el
tiempo no fueron presos el
los dhos Jorge Sebastian e don luis
[illegible] ante el señor corregidor
[illegible]
[illegible] que fuesen sueltos para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hasta que [illegible] todos
el señor corregidor dixo [illegible]
[illegible] que [illegible] don
hernando [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

165v

tan solamente se le an de dar en
nombrar e votar a baptista
velez para vara de villa
de m. ce[illegible] [illegible] tomas sacado en
la [illegible] de junio ante el para el
de la [illegible] presentaron para
haber [illegible] de proçesso ante
los suso dichos proçeder a mo[illegible] a
llamar por [illegible] en particular
para dar quenta a su mag. de lo
[illegible] e de lo que tenian ordenado
e [illegible] razon de [illegible] dicho
[illegible] este auto ante
de m. [illegible] que tiene [illegible]
de junio para el dicho efeto
[illegible]
presentados [illegible] de o
[illegible] a [illegible] que son
cerca de las tres de la tarde e no
se a salido del [illegible] regimiento
a [illegible] todos
[illegible] de [illegible]
[illegible] e la misma [illegible]
a mi el [illegible] escriba
[illegible] entre [illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] de
para otro cabildo

[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

y luego [illegible] diego [illegible]

y firmaronlo de su acuerdo [illegible] va = testado marcos / mucho //

El licen[cia]do Al[ons]o Nieto

Don Di[eg]o de Castrillo [illegible]

Juan Perez [illegible]

En la ciudad de Baeza en quatro dias del mes de otubre de mill e seiscientos e treze años se juntaron en su ayuntamiento segun lo an de uso e costumbre [illegible]

el s[eño]r licen[cia]do Al[ons]o Nieto corregidor

Regidores

don Fer[nan]do Truxillo

don Gil de Vaeza

don Luis de [illegible]

don Gil [illegible] Manrique

don Luis [illegible]

don diego de [illegible]

el l[icencia]do [illegible] de Zuñiga

y Antonio don Juan de [illegible]

Antonio diego de [illegible]

el s[eño]r corregidor mandó que entrasen en este ayuntamiento los [illegible] que fueron nombrados acerca [illegible]

don Fer[nan]do [illegible] dixo que pide el señor corregidor mande [illegible] los [illegible] nombrados

Saltando ou cleçendo a rata mpzᵉ de
no de dela dos Snᵒˢ de S. Lu. Suessoza ai
à pres. E ensuzzegueri mᵖ. trene dsio de Lu
Dize dos tomᵖ. y E Enilio dim. E los
a sui bacs e leçon. E diz esubrlu co
aes Razzegi ou Lamandᵉ E Reautar
~ cleçu Sranᵒ de Zoue diço Subrlue aes
azzegi diz nio dela Sᵘˢ dees E Lus alu
Nomᵇᵉ Cresie aino lo trene dedi de E L
~ ou V. Dasᵒ. tuelo antzo Sues E
diz testimonio
~ es Razzegi mᵉ E Reautar lo E Lamazur
Zaiste tiene E leçu do gue ou Amedu
~ E N tzo diniuio de castamo Vacesco
E E Aio de aese dezezermᵒ. Genes E
aque Sᵗᵒ do Nomᵇᵉ Cresio E Sues dsio Sᵗ
termᵉ do dio de Isanto Diene Reemᵗ
Leuar dauzietzi aes Dio
~ es Razzegi dnei E N tzo Inelazei de
Sue tzei y Cesio do de Lma Sdazeco
Dsani y Exercer
~ E N tzo al de Vasieco Eacipto E
o Lu Zeaese de Cazermᵒ E Sano Lo
de Dio Reo Dsan bien e Reemense
~ E es Razzegi dor le E N tzo Dnei
bano de Sue tzei E E Cio dio de Tm
Dazeo Dsan
~ E N tzo di monzzomero Vacipto E
E Cio de Dio anedor di n di a dee li
Dsi Cues. a que a Sᵗᵒ do Nomᵇᵉ Cres
Sue. asigo E N Lmi de Dio de Re
E es Cio bien e Reemense y

Y en asento y recebyo en sy en nombre de
sus quen asentare los dichos diputados
sindicos

~ En tro Franco de Rivera y a cristo
de Rio. de aguero escrivano de su mag.d
presentado de los dichos Diputados aguero
a si de nombrado y suso dicho en nombre
de dicho concejo y vsan bien y cumplidamente
y en tregaron mbas dichas
~ En tro eleicon de parmiento y a
cristo de Rio de Rivera
dichos diputados y sindicos aguero
a que a si de nombrado y suso dicho
en nombre de dicho concejo vsan bien
y fielmente

~ En tro Juan de Rabelo y
Bartolome de Arroyo y cada
tro de los dichos Rio y guardas
de campo y suso dichos
de dicho concejo vsan bien y fielmente

~ En tro Juan martinez
de Cacaro y alcalde de la hermi
ca y a cepto tro de los dichos Rio
y guardas de campo y
suso dichos de dicho concejo vsan
bien y fielmente

Juro a dios. mi
firmalleri.

Y lo firmo de su nombre
mo Antonio caudeleron. que fue
mando dar de suso dicho
de Rio de Burgos = Y estando
presente y tro firmo de
quello de dicho mucio de Castran

hernand baeça jurado a veynte y
tres de Jullio deste año lo que [illegible]
jurado de la çibdad e un tomo de ario
fernandez de vrena en que por el
constaua auerse abierto su testamento
el [illegible] dia mandaron que el
[illegible] cauallero entre e jure en su
lugar [illegible] de uso de el [illegible]
entro el [illegible] martin cauallero e
juro e firmo pedro de vssare e [illegible]
oyeron [illegible] y la [illegible] cibdad le
mando dar todo los [illegible] del [illegible]
y en [illegible] le mandaron [illegible]
tar [illegible] del vltimo jurado e
[illegible] el dividio [illegible]

la cibdad mando que el [illegible]
de auer muerto a veynte e tres de Jullio y
tomo se ponga en el libro [illegible]
al fin deste cabildo

leyose vna peticion de [illegible] en que
en que ofrece obligarse [illegible] su muger
como principales e Ruis de villanueva
como su [illegible] fiador para la cobrança de el
[illegible] que [illegible]
vista por la cibdad [illegible]
mando [illegible] entregue
padron para lo cobrar [illegible]
[illegible] villa [illegible]
nombramos [illegible]
la cibdad

la cibdad nombro por diputado
para la visita de los terminos
[illegible] en
lugar [illegible] de [illegible]

de vsman a don Juan de leguna e
a Sto cle[rigo] Juan de Jove que vinjeron
a don luis de sasabal

arbitrio ~ a razon se le vsitado del seis
diego. Para la arre de sumas vinyan
por jnstruçion que se diese en
anselo de sumas se seis por arbitrio
a esta vsa Para la sage ese a
quenta se mesecin e sontes aintae
e vnmilemis e Para sagas ae
amunsecacatzalli e tzaidoaintae
milemis vis e cautrin de sumas
e Para la sage ela suense semerida
por no tener se e sagares e
audo = que se delicen a sasa a
zenda si las tierras en se dicen
tiene esta audo. que se arrendo do
tres e tres vesis = e Para
se pueda si vesa si las asaduras en
las carnicerias dando ce suelo ese
de ese reales de cada = e se[gun]
por cedula mayo. que se vesa entre
las asaduras = e Para que
vsa. pueda poner tiene tabernas
en esta sala donde se venda el
vino e no e notra parte fuera
de las suelos e en sus casas
las pueda arrendar = e se pue
a diego de las tuelas para ello =
~ si monzon mes pro arcedrin dixo
que se quite a esta vsa man de
quitar ce de sasa las asaduras
e lo dixe por tomas anton

de dar quenta dese. a Sumᵃ cᵃˢ de
Consejo Entrazᵃˢ e clabᵉ trio
dese aᵉ — el comᵉ antreavco antri
se sobre Juredo — —

Cluyo ee sᵍʳ Dres dixo que ee gra
uetas se rida para azendar esem
brares de ristierraᵉ con el fiscal que
Atee ese sean aresio esemlrado
— O que é ejᵉ en sisa e nes mam
tenimiento / Dorre Antimo
treu O dese Dres e Dares de
se ee O sidᵉ en no para mᵉ —

Se pan quantos ast A cavn de pode vieren
como nos el conde de Ribadauia en nombre
de la ciudad de Santander de la una
parte e en nuestro ayuntamiento
juntos e llamados segund que
lo avemos de uso de costumbre
de la otra parte e el honorable
Concejo de la dicha ciudad de Santander
por una parte e el honorable
Señor don Fernando de Velasco
Alcalde de la casa de la Reina nuestra
señora por la otra parte
Dezimos que entre nos
ha avido e es contienda
sobre razon de la Regidoria de la
dicha ciudad de Santander
que nos dezimos que nos
pertenesce de nombrar
segund que lo avemos
usado e costumbrado
de tiempo inmemorial
a esta parte e que
nos pertenesce de
nombrar e presentar
ante nuestro señor el Señor
Rey nuestro señor
Sumiller del Consejo de su Magestad
Y nos el dicho
Y el dicho

por no tener de que poder los pagar
esta ciudad = y ansimismo para
pagar el repartimiento de la
puente de mensa que tambien
se le a repartido a esta ciudad =
y para pagar a las comunidades a esta ba[illegible]
y [illegible] mil maravedis [illegible]
que por executoria de su magestad
y de los dichos señores esta condenada
la dicha ciudad se den los arbitrios siguientes
que se de licencia a esta dicha ciudad para
arrendar las tierras conzejiles que
tiene en su termino para sembrar que sean
arado y sembrado otras beses con facultad
real = o que las dichas cantidades se le
den por sisa en los mantenimientos
de la ciudad = o que se reparta entre
los vesinos della por no tener esta dicha
ciudad propios de que pagarlas [illegible]
y causarse en la cobransa dellas
muchas costas y salarios y sera
y en rason de lo susodicho pueda
presentar ante su magestad
y los dichos señores
de su real consejo qualesquier
peticiones testimonios y
recaudos y sacar y ganar
y impetrar qualesquier provi-
siones de dineros y facultades
reales para lo qual haga todos
los demas autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales
que convengan y que nosotros
hariamos presentes siendo que es
lo que para ello se necesario
le damos a el susodicho con sus in-
cidensias y dependensias y
[illegible] relevasion [illegible] en forma
y obligamos [illegible]

a quatro dias del mes de otubre de
mill e seiscientos e treze años siendo
t[estig]os Ju[an]º martinez y alº martinez del rrazo
y alº lopez de la [illegible] vºs desta [illegible]
[illegible] andrea [illegible] y los [illegible] firmaron
el escriuano [illegible] lo firm[illegible]

Vicente [illegible] — Gonçalo Trebiño — don fr[ancis]co de [illegible] mendoza

don Juan Franco de la [illegible] — don luis de salazar — Gonçalo Trebiño — don luis [illegible]

Alferez Trebiño

[illegible]

don fran[cis]co de [illegible]

ante mi [illegible] — Juan [illegible] — [illegible] Suarez de [illegible]

e luego los dichos señores [illegible] requerim[ien]to
que tiene hecho el s[eño]r [illegible] sindico
[illegible] que dizen e suplican al s[eño]r
corregidor mande que no se deseneche[?]
[illegible] = e [illegible]
de [illegible] las [illegible]
[illegible]
[illegible] carnero

señalose de salario [illegible]
los que se [illegible] andres [illegible] quien
[illegible]
[illegible] de [illegible] que dixeron lo [illegible]
[illegible]

Vicente [illegible] — [illegible] Suarez de [illegible]

Vereadores
Regidores
Procurador

todos os ditos Senados que fizessem Cortes em Valhadolid a Cidade de Burgos

~ Dom Pedro de Velasco, diz que lhe mandou não se entendam com a Cidade

~ Dom Pedro de Velasco diz que lhe queira Dom Pedro de Velasco

~ Dom Luis Sarabia Barroso Semedo Regidores diz em que dizem lhe mandou Dom Pedro de Velasco

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse em quanto se não mandasse o contrario

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse nos Ofícios de Regimento

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse nos Ofícios de Regimento

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse nos Ofícios de Regimento

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse nos Ofícios de Regimento

~ Logo se leu hum Aviso que se guardasse nos Ofícios de Regimento

171v

nombrose a Pedro de Bedoya de Agº
ordinario a sento questoria de aqui a
el santiago y este presente diziembre traer
a otro ayuntamiento = e asi nombraron
por tasador a Pedro de Bedoya de Agº
ordinario a Juan de Gabria de Vadresa
~~Juan martinez de Sebastian de herro~~
vado ... luego en el ... para que
juren en forma

e luego salio don Gonçalo de ...
todos ... penas

[illegible] Gomez

Don ... Suarez de ...
Joan ...

En Vadresa en ... nueve dias del
mes de otubre de mill e seiscientos e trece
años se juntaron en su ayuntamiento
... regimiento desta ciudad
el licenciado Palomieto corregidor

Regidores

Gonçalo de Talavera
don Gonçalo de Vaeza
pareja Bearriega
Jorge Bastian de Arrizabala
don Luis de Ulbar
don Gabriel de Gusman
Procurador
Simon de Romero
Jurados Anton de Sobrese

Dos

Resp. corregidor arco que sobre todo
aquel dicho caminero mes de mio
[illegible] trigo seis años Vaca siete y
[illegible] que se vuelve [illegible]
ce se cobrado ni otro ninguno
se de Orden ni trigo se vende
a precio de seis mrs cada uno
a este precio. vuelve [illegible] precio
a ora a cozca de trigo que no pierda
la tanega vienen grandes cosas
tres reales y media tanega de no
ro a mi parecer precio [illegible]
gue diere la mies mayor precio [illegible]
vendiere en grandes en cada tanega
tres reales y media y cuando no se a
venido en trigo pagare en dos
meses mes y medio todo en un cargo
cargados sobre [illegible] Justo Enguet
de [illegible] diere vuelve mas de lo
vieje vender en grano para [illegible]
ce [illegible] pago pena a voluntad de
Don D. aquello se dos a lugar [illegible]
Vos. Ordenio que no venga ala
[illegible] Don [illegible] Justo [illegible]
[illegible] Nose [illegible]
Leyes [illegible] Felipe [illegible]
[illegible] bermudes [illegible]
[illegible] camiso [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] corregidores [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]

Don fer de Vaeza y meno Bª dixo que
bien le consta a esta ciudad los granes y in
convenientes y daños que resultan de
los tenientes de alcaldes, azeguidores
se azeguidores de la yuntamy. por
voz a oyr a sus asas. pidian pues
les sea esta ciudad = y asi dixe Su Sª
esta ciudad pretende se le guarde
y aga guardar ninguna de azeguidores sea
temente sino que sea nombrado de
de fuera de la tierra todo por guerra y
mucho daño que pueden resultar
los dichos y traen y sus asesorias
y es de parezer asi se aga y cumpla
que pida esa Sª nombre dos dipu
dos se vaian con azuega y zangabria
de los manzegidores. Dixe tomy.
Dixo que siente esta
petizion toca a toda esta ciudad
y es. nos y los suzegi mes de
seis zegidores que para el primero
dia de yuntamy se junten y asi
lo dio
y mando se llame a cabildo
para dentro de ora y
se yuntamiento y en esta en
tonces se trate de lo que
y dicho de Vaeza dixo que pide
su Sª lica. a los manzegidores de cada
collacion vallezoz zegidores y
zabazeles y que no se bayle
con traslado sin esta cabsa
de nuebo se mande
lo que pide tomy.
Dixo que se mande
yuntamy

En Vna dias del mes
de Setiembre de mil e seiscientos e treze años e
Juntaron se a Ayuntamiento Vna dias
Regimiento de Regidores e Alferez
e Alcalde ordinario alternado corregidor
Regidores
Don Fernando Trelles
Miguel de Vergara Quiroga
Gaspar de Arriaga
Diego Bautista de Azevedo
Don Luis Flores Trelles
Luis Suarez Cabrera
Pedro Gonçalez Simon

Y luego en este ayuntamiento Simon Gonçalez
de Paredes
En este ayuntamiento Don Luis de Valdes
de Salazar
En este ayuntamiento Antonio de Sotomayor Caballero
de Santiago
En este ayuntamiento Don Bernardo de Vivero. E Don Luis
de Salazar

Leyose vna petiçion que dio Pedro Gonçalez de Trigueros
Trigueros en que dize que tiene vna viña
en el Corral de la Vieja e
que es cerca de la viña de Don Luis de Valdes
e que no se puede labrar sin que pase
por la viña del dicho Don Luis
sobre que pide e suplica le mande dar
licencia para que pase por la viña del dicho Don Luis
Viendose esta petiçion la dixeron que
que tienen esta causa por bien
e mandaron se le de la licencia que pide
e se notifique lo contenido

Serij

Dom Gabriel segundo quenumbra
a esta audiencia numero 8. que segundo
o branco de seruição e protesta que
tras se causarão se ver suquentas que
se carga pessoal

Dom Fernando Pereira quenumbra
a Pedro Sanches Pereira

Dom Luis de Vasconcellos numero de
Pedros anches Pereira

Dom Gabriel segundo quenumbra
a Pedro Sanches Pereira

~ Dorse Vaèti ano cazzieg.a numbras
~ Donluis sesaeas az.ae
~ Donluis ffl.tzo numbro a
~ Dongl.d muñz numbro a Sl.mo selio
~ Dongabriasegusman nombro a
~ Dondiego saeas pesoas numbro a caze Vanz
~ Luis suariz numbro a anozeiaguado

~ cz S.r corzis Vio dunombreso ae
D.n abad.ae cmandoseeein.d luaeste
taèstado sesebtegue ke dezazon noti
ficando seegue dentzo dequarenta
dias lo seàobredo dinsenoçaeabz
tsaeario à seandezaquenta

~ ce Si monzzo meriz.zez.r aes Vsas
duzguanto ekuzmatadaçn.a
zeguentaes.eem.de ke ffe nodunso
çaèselbeebà aes.s ekuzusodezin.o
Vide testimoñio

~ ce S.r corzis m.de seaunzlàsu Veidoz
cèta ayudo

~ zoñse Vaètiandeazzaça dicu. quezide
aeeta Vosnombrezzeàstuz
auzi dozentzicadineroxeeomuzo
ese tomeiquentàdeeiz

~ dongl.z Vaezie dicolonie mio
~ nombzose dozzeeestuzdelui. muzo a
luancozouie. dzoauzedicse domeneaq
~ Enfeaziuntaminseno.aes Vzo
Election Unazzea dzoz in fauordes.r
Enzzabindeeaeeetiindes.r aneßaes
çatuziaz.r amzues.r
~ dongl.z tz.o dicoquboz sent.a dezzezmin.o
La gesumanda dentzo de quinbe dzaz6

174v

se vará en seguimiento de esta causa
y election que esta audiencia hizo de mi
parte questa en justicia como parecerá
por los autos [illegible] parecerá en
nombre desta [illegible]
[illegible]
[illegible] suplica [illegible]
[illegible] election [illegible]
[illegible]
[illegible] que vinieren para
[illegible] eleccion [illegible]
[illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] que no se [illegible] eleccion sin esta
[illegible]
[illegible] de quiroga [illegible] colomina
[illegible] que no se hace
[illegible] eleccion [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible]
[illegible] no avia para que [illegible]
[illegible] no [illegible] por mayor parte
[illegible] causa [illegible]
[illegible]
[illegible] y no se [illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible]
[illegible] valida
y si [illegible]
[illegible] y asi [illegible]
[illegible]

y nombre de [illegible] que la siga [illegible]
nombra a don gabriel de guzman rregidor
para que la haga el dicho [illegible] lo nom
bre e de todo testimonio

garcia de arriaga dixo que [illegible] que aunque a
[illegible] la dicha accion [illegible] dize lo que el señor don
fernando de baeça

Jorge bastian de arriaga dixo lo que el
señor don fernando de baeça e demas
desto que la dicha accion se deue seguir e rre
vocar por muchas causas e rrazones e
protesta a echar [illegible]
[illegible] por se aver nombrado en
[illegible] muchas personas contra [illegible]
que no se [illegible] an ser nombradas por aver
sido nombrado e [illegible] diego mexia por
[illegible] cuarta [illegible]
no avia pasado los tres años [illegible]
[illegible] fueron [illegible] veces [illegible]
[illegible] de las carnicerias
[illegible] siendolo el año antes
diego mexia [illegible]
asimismo [illegible] pablo [illegible] guarda
[illegible] por aver [illegible]
[illegible] contra [illegible]
la accion [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de los nombramientos
[illegible]
[illegible]
lo pide por testimonio

don luis de salazar dixo [illegible]
[illegible] don gil de baeça [illegible]
[illegible] bastian de arriaga

Dn luis ffl thz dixco lorma
Dn fernando murib dixco lo que
Dn fernando thelvino
Dn gabriel segurman dixco lorma
Dn sebastian de arriega
Dn diego de ecce perea dixco que dize
lo que
Dn luis suarez dixco lo q
ae de arriega

Dixco que dize q. el corregidor dixco q. el dho
pleito es cevil y necessario se prove en
el q. se lo querella dn diego de
nuestra ciudad y el corregidor
juraron la eleccion de alcaldes y
amo ausa y no mayor parte q
son las personas en tal caso de
q. se trata y q. la parte de
q. se lo agravia q. es amo es
q. segun se dize necessario
prove y no otra cosa y lo
q. en su nombre pide testimo
Dn sebastian de arriega dixco que dize
q. su parte suplica al sor. corregidor se mande
q. amparar en la posesion
en q. fue de voto de nuestra ciu
y dize testimo

Dn fl dixco q. sin mandado
de su sria
se trate la causa en
esta ciudad sino ante el
alcalde ordinario q. es
ciudad y no para otro fin lo
nuestro y cerrese

q. el

Jumerces no an cesso de gue an Armas
de Jorman yzmi menor Jarestin de
Jres ce tulan o Jage en el Jr. ams luns
an ce tenir ses Jazzis aes Jros de
Jun fer.do tro Jrico que amio ce notorio
aes Jazzeji dor la ces Jion ce taz ecz
Jurmayor Jarez Jusi tai Jzuri dlos
asi Jun Jlios aes Jazzeji Jurmanze de
ce ares estaeno Jtres Jasai
mi ezaes de guizoga Jrico lo mismo
Jun es Jbermu ez Jrico lo Jde Jgo
Jun fer.do de Vaes Jei Jrico lo que tiene
Jde Jgo Jri. sei cJun Jlios aes Jazzeji Jor
de Jcamzaria an Jrmi aces Jde ce
tas e ams Jlai Jde ces ari Jde Jtomz
Jzai en ses Jazzieja Jurnse Vaes Jti an Jsei a
Jzrieje Jun lios es Jcbai Jde Jun lios Jfbo
Jtres Jcumo Jrces Jun lo mes
Jun Jfbo mun oz Jrico lo Jde Jgo
Jun gabrios ze gez man Jrico lo mes que
Jun Jgo Jde Vaes Jei Jde Jdze ami
Jde Jgo Jres ce tiur le de Jtomz am o
asi Jun nombres o Jurmz Jurmanze
Jun Jdiego de ces Jpes Jes Jrico que Jrbelo
que Jde Jun Jgo Jtro Jz an tres Jrbe
ce nombramz Jses Jde Jun gabrios
luis suares Jrico lo Jde Jgo
Jtres Jdes Jun fil

176v

En once [G]uadalaxara en v[ein]te y un dias
del mes de otubre de mill e seis cientos e treze
años se juntaron en su ayuntam[ien]to ciudad
[illegible] que regimi[ento] desta ciudad para tra-
tando de las cosas que se juntaron [illegible]
se ordeno lo siguiente

el licen[cia]do [illegible] alcalde

Regidores

Don Sevastian de Arriaga

Don Juan [illegible]

Simon Romero

Aqui entro don Gil de Verdes

Jurado Antonio de [illegible]

arbitrios — leyose una carta de Diego de Silva [illegible]
[illegible] de los arbitrios mandose que se le
escriva [illegible] uno de los dichos

entro don [illegible] Tirado

alcaldes [illegible] — entraron Pero Ruiz [illegible] y Gabriel de
Madiesa [illegible] Sebastian de Rroda y Luis Mar[tine]z
aceptaron el oficio de alcaldes [illegible]
doreas del oficio [illegible] juraron
a Dios [illegible] de usar bien y fiel-
mente [illegible] poder [illegible]
[illegible] usar y exercer [illegible]

entro don Diego de [illegible]

Poss[illegible] — don Diego [illegible] que vio ayer
[illegible] de doña maria de alarcon
[illegible] de [illegible] luis de [illegible]
[illegible] cien [illegible]
[illegible] ciento y cinquenta [illegible]

lo que estaba cada uno tiene de renta
dezia = E luego los dichos alcaldes
bueno y los dichos regidores que
se hallaron en dicho

La qual dicha renta los dichos alcaldes
y regidores que se hallaron en dicho
cabildo que fue lo que arriba se hace
mencion y declara en dicho cabildo
y para que conste lo firmaron de sus
nombres en dicho dia mes y año

Luego incontinente en dicho cabildo

[illegible]
[illegible]

En la ciudad de Santiago de los
caballeros en veinte y nueve
dias del mes de [illegible] año de mil
y seiscientos y [illegible] años se juntaron en su
ayuntamiento los regidores que
abajo firmaron y por ante mi el
escribano publico y del cabildo

Don Fernando Trelino
Don Sebastian de Arze
Don Diego de [illegible]
Luis Suarez

Ante mi [illegible]

Juzgado
antuna de Sobera
mpn cauallero
Lentzo dngabriel segura man
Lentzo donluis ffttreuiño
Don diego de ecco pessa dico. que buelue
a dar quenta a este Juzgado. como ayuso
quenta ffe de trigo que ay en
este dha cassa de su amo a
de alar con esta dando so en viene
de poner en deposito ffra Juzgado
lo fuere ser visto protestando
sea de su quenta.
Don fernando ttrej dico que
tiene ordenado se venda el
trigo. y asi pide y a su pida a
lo que manda en la premetira
Dinse dadan de azige dico
dicho q Don fernando ttro
y ffe trigo q tiene ganado
dos. años. mego dia a no
se le ha tasado q esta en
pregon tiene q mostar en
cantimento. dicho q
aga dicho deposito q
mp. de y pide justicia
visto y visitar los autos en
todo se ajusta en
tica de q pide y pide
lo an tenido por parte
dicho Juzgado sino se vuelva
dicho
Dnelue de auendaño dico

J. que de la sen Juan de Sobera e Luis
de Saavedra en nombre de la ciudad se traje
ase a yuntamjo ——

Gonçalbrez de Guzman dixo que estan
de Dano que se diese e diese para pagar a
Gonçalo de Castillano cabrera y certan
bueno de trigo de dicho diezmo segund
lo dicho tiene dixeron que se estan
Diego de Ribera dixo que se estan
Luis de Castillano dixo lo mesmo que
Castillano cabrera ——

Luis Suarez dixo lo mesmo que Gonçalbrez
de Guzman ——

Los regidores dixeron que mandan
que se pregone para terçero dia primero
que viene de la fiesta de Santa Cruz
de mayo primero que viene para
que los que quisieren tener almonedas
de vino y pan puedan tener sus
almonedas y vendan lo que quisieren
de sus cosechas y que para el dicho
dia se junten todos los vecinos
de esta villa para que se trate
de lo que conviene para el
bien de la republica y para
que se nombren los alcaldes
y regidores que an de salir
de la dicha villa y para
que se nombren los diputados
que an de ir a la corte
a dar cuenta de lo que
se les encargo y para
que se nombren los
que an de ir a
[illegible]

Dª S. no an ueues o luqueeé
(arze partido zee (q) zan Sl
Nacgiso zerreno Darsemanso
(q) Loscaualeeros que anzeeo ee
zze zan timº/ Ozze zartimº sr
ze (q) trigo traiàn eemenl Sl
zara a Szemar. aeee Sl. ofe o
Vieerze zartido. queee Deee da
Vno luqueeetu caze Dare (q)
En tzamensa (q) Verreno Deso
ee Dan que tu Viee neeesida sr
zerreno Darsè ——— ———
Y Sficiestubiera Enotzo Dosei
ee (q) Ozze zartimº se traiga
Y que senom Brenzo os caualeeros sr
Deguè ansumo Daz an auei
ee trigo zeeo aegorliee ———
Dn fernando tteliño nombio, a
Dn luis tteumo E/ Aluie suarez —
Luis zemeè zegidoee eèsto Dnzo
zeee/ Dezée Numbzaron a Dn Sl
tteumo Yae zro aur Sindico Sf
ta zresensè ———
Simonzzomeio zro ar Sindico sr
(q) Requiere aèsta audes Y aneee
Luis Sgae aèn/o tànquenta sr
de trigo eeeiozzenuiie gan anso
Dozzeaee zrocedagtanige amo
Vse Dresiga zer Enoterio
Dar ta. a Sobzeis. quies Emuzo
Dano zeeo Vesinor Eloziso
Do Atomº ———
Entzo Dn Sl de Vaeo
quiera Dosee eèzo luque a Sf

Este ayuntamy dixo que vee
se alcarnaya se vser y que vee dixe da
trigo de vos dit se vee se celebrase vee
Persones en tiendo vee vee vn
assi lenga vee se razgidor casi ee
de parezer sea ga se asegure se
vee eo quemase vn lenga

El Razgidor dixo que vee do nuzae
tiene dasido se vende el trigo
de vossitu vasiga sere estage
de los razidor vee ciensso — E si cerca aũ
tiene de ason se pagare en tz a
vaise sin vender ee trigo lo
dertais vasegue no se venda —
sin ser tro dixo el trigo vasubiendo
cada dia y en tiempo de esta semana
E ee dere vee zamaio casi eo de
parecer se nombren dos ca vee dor
E sabeen aes zuzaie E kesidan
sue venda su segun dia ee orbange
de luz dito dee el censso E sanz
Ceso nombra a dons vaetian de
arzuga don luis tre lino
don pedro vaedie dixo que bea
el dano die trigo vasegure se ga a
lo quemase vn lenga E nombre a dos
diputa die vasegure tzasen
sobre eso gacé dere

Dinse vaetian de arzuga de lo
E don fer do treuino que
trigo cerca ame se vinise y dore
cede dia vasubiendo
don luis de E Vaz dixo lo mismo

Los semeios regidores diesen
lo mesmo

tvaino

Vaazo se quie tvaino se ao fresco ofe
vendiere ses en ora tabes de ca
rnicerias e no mvtzasiarse
Dorgabuis segvbman dixo que asen so
quedonse vaesti ain dazzieg a sg o
fe caiuso que jubera. ala arte de
sumes a dezir ssa aret as dasi ssagas
labse vzes. que ora vzes tenee
zara dezir vazaees sissa e zara
los semees negvdo ofrz vzes tu
vieri sg que dieta se el
dineso e aesta. quees vzes tenga
se e pagar lis e zurguis semeza
vtilsas, le num bza dari ceeu an
zoes sueesos les aeiaris cedaia
e zize e esta vzes lo dee zaqe
e nombra zuzi zurtadoia. ason
luis thz. y son luis de sarbar
Juntam.te an ees azzigidor

Don fl thz dixo que el yntri
e la aidas no te zuntasi an tes vse
la zozvos zees e Dorgabuis de
cvbman le sus lie ees azzigidor
Dari ee zamir, a yuntam.to m.de
an dene que tioze lvsca vaeeos
ausentes e zresentes segaeen
e zro dari luque en venga
aqe vi ao de sumes e buenas fl
Don fl dize vaedes dixo ofe
zaqe ee e. dize vaesti ane os
nos zaes thz vzes e zee

[illegible] enumbrados [illegible]

[illegible]

Dom Luis [illegible] vereador

Dom Diego de [illegible] vereador

[illegible] e [illegible] juntos e [illegible]

[illegible] ajuntamento [illegible]

Luis Suarez vereador e Dom

Luis de Salazar

[illegible] vereador [illegible]

[illegible] Dom Fernando [illegible]

[illegible] e [illegible] Dom Fernando [illegible]

sobre que se ajão votando sobre todos

negocios [illegible] que se vio [illegible]

[illegible] que se vio [illegible]

[illegible] e [illegible] [illegible]

[illegible] e [illegible] juntos todos

[illegible] Dom Fernando

Dom Luis de Salazar vereador [illegible]

[illegible] ajuntamento [illegible]

[illegible] Dom Fernando

[illegible] vereador [illegible]

que [illegible] visto

Sumario

[illegible] que [illegible]

Sucessa y que no lva cõplan se
sup.lica de Mazeda vman
nombran p.ra la prasta q lva

Bueltas — dio se poder assado q baerquaesqui
ra q.e trae bueltas a tentoquerna
tais ser.os dasse a mi lia.n

Cauy — mando ce Mazeda q lue cauie dos
dinazi.os. asi e tan o ell.o aese o q
sea mariano an asser Cm.s
Loes q azia an ell.os & obiese
to q mãn. asezoranos

Alcalde
Regidores

En aidas ffeas en nra Cim.a dia.s mes de
no vein.e q de mes e seis aen.s e tres
anos se Juntaron en su ayuntam.to
dos Juã de Mezeda Alcalde
y Regidores q aese ayuntam.to
se Juntaron el
ser.o q ce lebra de
Juã de Mezeda Alcalde

Regidores

Don Pedro de tusino
Gaspar de azeda
Don Juã. de egunia
Don Luis de Barri
Don Luis ffelipe
Don diego de oñe Piedra
Luis Suarez — Pro.r Simon Rui.z
Juã ~ Vizcaino

Entro don[Fr]o de Vaeee —
Entro Juan de Vastiano de arruga
Entro d'Gabriel de Vgubman
Entro Antonee de Zuzedo —
Entro Juan de aueeaa —
Entro ces[a] fran[co] de Zoue
ces[r] azzegidor dixo que Juan Gil de Vee
Iro auedo semedio la escriptura que
arbitrio q[ue] esta auido dixo q[ue] Neoquie
to ca acerdo de mento de anee Zuee
seriesundio Dr Diuma no auia alugar y
q[ue] Neos semee que dixo dissaee erie
Zar timento semando dar Jroun
dero dilgencias y que dixo auer auido d[e]
dicha Lestano sée de aeza dalai
Jro ces[r] q[ue] truebia en luego — esta
dro cria loque Nerasenuedo
te esa auido a dicho q[ue] Neoquetoca a
Ambia Jeres amedio segue dende
Jroeza asento alusio q[ue] e
quando se viere denumbrar de se
Vn caiedo antee q[ue] Nose dee Jray
dee tzamanera y cenumbramiento
ces[r] azzegidor dixo q[ue] Jumo Vso visi
tar q[ue] visito loee degoliee dondee
ceta aee tuyo aee Jusito de esta V.
q[ue] Vnesta amio ceta Jreee de lasun
q[ue] Jeuso quemando seee a Jurmi ce
Jreg ee tuano y seeg. q[ue] aeee tza
q[ue] Deeee se Jro Vso lo Jguiense

Yten dan a esta audiencia dos fanegas de trigo
Don Fernando tresino
Don Juan segundo dicho lomo que es Don Fernando tresino
Don Sebastian de arriba dicho segundo que es Don Fernando tresino
Don Luis de Vargas dicho segundo que es matrica y cada uno de estos tres primeros
Don Luis de Vargas dicho lomo
Don Fernando tresino muñoz dicho lomo que es Don Fernando tresino
Don Gabriel de Vargas dicho segundo que es matrica y cada uno de estos quatro primeros
Don Fernando tresino dicho lomo que es Don Fernando tresino
Don Sebastian de arriba dicho segundo que es matrica y cada uno de estos quatro primeros
Don Luis de Vargas dicho segundo que es matrica y cada uno de estos quatro primeros

si a segundo año y primero de que se propia
pertenenta desta ciudad
Don diego de cos preso dixo lo mismo que
fernando trelino
luis suarez dixo lo mismo que don sebas-
tian de arriaga
el ldo. francisco de soria dixo que se guarde la
premattica e se cobre lo que se ha esta-
do por cobrar e lo suplica al señor corregidor
El señor corregidor dixo que a proposito desta ciudad
se le venden mill y tantos de trigo de mas de
tres mill que quiça que se avian de dar a renovar
y se van cobrando y que mientras no
se cobrare o se cobra en esta ciudad nombre
diputados que hagan repartimiento
de los vecinos desta ciudad que tengan trigo desta
cosecha y le repartan de pan del
posito tardo solo lo que tubiere necesario
de renovarse para que se renueve luego
an el trigo que se a de aver con esta cosecha
por que vaya de otra manera se a de
turara a perderse e no poder se co-
brar por que hasta agora no se ha sembrado
para la cosecha que viene
Don fernando tirso dixo que se guarde la prema-
tica e nombra por diputados para
que se repartan el trigo a don luis de Bar-
luis suarez e suplica al señor corregidor
lo mande executar
Bazan de arriaga / don gaspar de V. dixo
lo que tiene

Don Rodrigo de Arriaga dixo que nombraua
e nombrò por diputados a los Señores Don Gutierre e Don
Juan de Segura ——————

Don Juan de Segura dixo que nombraua e nombrò por diputados a Don Rodrigo de Arriaga
e Don Gutierre de Valdes ——

Don Gutierre de Valdes dixo que nombraua e nombrò por diputados a Don Rodrigo de Arriaga e a Don Juan de Segura ——————

Don Luis de Vargas dixo que nombraua e nombrò a Don Gutierre e Don Juan de Segura ——————

Don Luis de Vargas dixo que nombraua e nombrò a Don Gutierre e Don Juan de Segura ——————

Don Gutierre de Valdes dixo que nombraua e nombrò por diputados a Don Rodrigo de Arriaga e Don Juan de Segura ——————

Don Gabriel de Saauedra dixo que nombraua e nombrò a Don Juan de Segura e a Luis Suarez ——————

Don Gutierre de Munoz nombrò a Don Luis de Saauedra e a Luis Suarez ——————

Don Diego de Vargas dixo que nombraua a Don Gutierre de Valdes e a Luis Suarez ——————

Luis Suarez nombrò a Don Gutierre de Valdes e Don Juan de Segura ——————

Dixeron que Gutierre de Valdes alcalde mas antiguo
Don Fernando de Arriaga dixo que por cauallero
que nombrado por diputado para
reconocer tierras de Pedro Gutierrez de
Valdecamino e seruir de partidor en la
causa de entre Diego de Segovia Juez
de este cauallero nombrado por
diputado para que juntamente con
Juan de Segura

que si se hercare herrera tierra de
la siguiente a sino desde dicho
dicho termino

Don Felipe de Vaeza dixo que dize
Doctrina tauiendose herrera tierra
tuga desde el Don Fr.co tercero nombra a Don
Fernando muñoz

Garci de arriaga dixo que dize lo mismo
que dicho

Don Juan de aguirre dixo que dize
razon q. a el y a los demas
braños q. fue a dicho. alferez Don
Diego de Vaeza nombre. otro caballero q. de la
asistencia de herrera tierra y sino
nombrare lo hiziese el Rosea Don Fr.co
tercero dixo que nombra a los
nombrados

Don Sebastian de arriaga dixo que nombra a
Don Juan de aguirre tauiendose q. no a
dicho que asi se nombrase. otro q.
Diga que se nombrase a Don
Fernando muñoz suegro

Don Luis de Vaeza Barrio dixo lo mismo que
Don Sebastian de arriaga

Don Luis tercero dixo lo mismo

Don Fr.co muñoz dixo que dize como
a hombre anciano q. a visto y oydo
Rosea Don siguiente q. nombra Don
Diego de Vaeza. a los nombrados

Don Gabriel de aguilar dixo que dize lo
Don Diego de Vaeza dixo que nombra
a aguilar tercero nombrados

Luis Suarez d vco luquetreine
Dinse aetian deazriega
cee d. Iranadelore d vco quid Belo
Re tastandole aeé arda
tuca aeeris seanz d aee
Jantes que an senumbraza
tzu Insulgas

Simonizzonerio d vco. quezzaquera
ee zeo nozzesaita cetrigo mlo /
alsla brasoria zaria dan zelo bren
& zroestaicedaño zeesla brasoria
clozise zatimp

Lo Iuasis di cesen quezzaquiesen lo
mismo guardandola zremetisse de
sumegestas

Libzaronse a Don amaria dealazan
trintay quatro mes yuzo aentd
& trintale vnnio an qué di
zagado de camara dos ctigo zaeta
dozedoes dceseis aentos & dze an
Dime aeserto aélvis di Dutaidz
tzesdositario Vaza anlibrama
libranse & nee Dudio

vcometio se adnluisdesalazar que
anee zroanz Sindio Segalim Diaz
el arbeeni zie a Duenta alaza &
caeesei. caeetzaué & zresentanen
tees. Vd zeaz & Dos loe Deones
fueranes &

Dnluisdsalazar & Dn Galuisgualda
requiesen aes Diazz mandesealbe
li & fezzestadee Dusitu amo N
mbs lutreme & Dzoestan

No sea ... suquenta ... Bmo
... Diego ... Valdes
... Lemos ... mando ...
... Juan ...

... audazrea ... quatro dias ... deme
... noviembre ... demis ... eseiçà ... trezea ...
... se juntaron ... suayuntamto ... audzrea ...
... Real ... rejimiento ... real ...
... Real ... alcaldes ... mieto ... azreg

Regidorez

... Sebastian ... azriga
... alcaldes ... fuera ... Joue

... Juan ... simonzzo ...
... Juzado ... Diego ... Cuesta

... Antonio ... Diego ... Perez
... Antonio ... Luis ... Baz

... laiza audao ... Dixo ... Dixo ... esupplica ... ques
... azregidor ... manda ... Recautar ... audzo ...
... Juez ... Juan ... en ... dezno ... viembre ...
... Juez ... año ... enzazon ... trigo ... Rey ... nostro
... ssimo ... secabreio ... facta ... dizzabza
... dela ... trassado

... audzosi ... quese ... viga ... Vnaguarda ... Rey
... quinto ... delos ... nabaes ... Retorno ... que se
... vino ... Rezmata

... Sebastian

En audiencia en vgo di ae deemee de
nouiembre es ciento trezeanos se
juntaron ssuayuntamto audiencia Jus
tizia imto zeeee Corregidor
ce Licenciado aginato azzeuedo
Regidores
Dones Cabrueez.
Don Felipe de Vaeseis —
Pariz de azziega
Don Sebastian de azziega
Don luis de Cabar —
Juan Simiznzumero
Jurados Antonio de Sotoseé
Procurador de Vaeseio —

arbitrios Viendose visto essa ayuntamto
los dos pedimentos que el Dio Diego zeeee auendo
en razon de dhos arbitrios que en
tienen pedidos y como de tiempo en
se dexo en pedido los dhos arbitrios =
acordaron se dee traiga de que vaya
memorial al Dho negocio y se passee
se Corregidor tuuo tuuo los cauos
Regidores Dee ssumo ayuntamto
de Diendo lee ce de uno que Da
nunbre se pasiee en vno —
arbitrios de fami Vee se en ee dia ayuntamto Vn
liar — y depreca + arbitrio de familiar dee se ffo
dee tener siguiente

Los congruisidores contra la generica que auedo e apostrigan lauy no
Beto de con los obispados cumida se sonia ay siguiença de los pueblos Regn aumento
apta Porque para las cosas que se offrecen al santo offo dee Sacar dellos
gente y mercedo distrito Conuiene que aya persona de confiança y diligencia que
se Cometan y encomienden Atanto confiando de Dor Pedro de
Ledesma Racionero Sino de la ciudad real que sois Corregidor en
Vuestra ausencia dee al Licenciado Tra muger Con cierta igualidad

186v

E visto el dho titulo de rea
l de esta ciudad mando que se guarde y cumpla

[illegible] — don luis de sacabaz dixo que en sdo
de [illegible] l carne [illegible] no se a [illegible] guarda
y pide a esta ciudad la md de poner

acordose que el dho don luis de [illegible] baz
[illegible] de arriaga a domingan guarda en ella
por quinze [illegible] a costas de [illegible] en que
rematare o de los rrematados

llavero de [illegible] — el Sr arrieta dixo que don diego de [illegible]
de esta ciudad [illegible] que tiene el
titulo [de] esta ciudad nombro [illegible]
deposito por el dho don diego de [illegible]

y luego la mayor parte de esta ciudad
nombro y reelegio [illegible] de luis

Nuevo nombramiento [illegible] de auto [illegible] — suarez regidor como [illegible] que [illegible]
el dho don diego de [illegible] [illegible]
tanto que el dho don diego de [illegible]
buelva a ayuntamiento

[illegible] — Este ayuntamiento yo el escrivano certifico di
quenta de [illegible] como ayer no
[illegible] que en cassa de [illegible]
su hermano el auto [illegible] por
esta ciudad

[signatures]

En la ciudad rreal en [illegible] dias del mes
de noviembre de mill e seiscientos e treze [illegible]
se juntaron en su ayuntamiento los señores
justicia e regimiento desta ciudad [illegible]
el señor licenciado Salgado Nieto [illegible]

Regidores

Don Sebastian de Arriaga
el licenciado Juan de [illegible]
Jurados Diego de [illegible]
Juan Lopez de [illegible] jurado

Entro [illegible] de Salazar

Sissa — aviendo se notificado a esta ciudad una carta
[illegible] de Toledo para la
[illegible] se ordeno que los di-
putados [illegible] hagan traer el dinero e [illegible]
las quentas [illegible] questa acometido y
que si corrieren [illegible] no se [illegible] desta ciudad

Dosel — don Sebastian de Arriaga dixo que por los
cavalleros [illegible] del regimiento [illegible]
[illegible] visitado [illegible] del
[illegible] tiempo de dos [illegible]
visita [illegible]
mucha parte del tiempo [illegible]
[illegible] esta ciudad ordeno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de año e medio que se [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] tiempo a venido [illegible]

Los arbitrios menos de ciertos
que pareçen mas útiles para
el bien que se sigue y
mas bien segura y se aquen los
bitrios nombrados Juan Baptista
Centa ausos para el Virey alos
Regidores clerigos ausentes de la
Villa y para otros para
Procuradores de corte y lo que
Procediera de los arbitrios
sacara el Mayordomo Diputado
sindico para ambos efectos y
Juan de Zoue para que en Cabildo
cierren y nestituyan en el en un tanto
al Juan Baptista Cuesta
y Diga en su lugar que se
en Cabildo no lo esta ahora
en Pedro de luis Zapata
luis de mesa en el acuerdo regidor
lo mismo
Cabildo mando se anulen los
y + tres de seys arbitrios
cierren y nestituyan para el
reparo de la
libranzas: libranzas de mil y seis cientos
quarenta y un
mis de camara que dio para este
Virey en mesa de cabildo
anes libranzas libranzas
Diputados
Diputados

Santa Ynes entrada de Dezembro
anos ao nosso que bem ey Vara
quenta. dela ano[s] em Nenhuma
Ormi Peres alienado ———

~ Dom Luis Soares Barbosa Vedor da
Fazenda tomou conta do anno
de [illegible] e Dom Fernando, asy bem
bay dando quenta ———

~ Dom Luis Fernandes Botto diz que
quando [illegible] dias auise a Fazenda
q[ue] Dom Pedro de Menezes Vay a
Lisboa em Março ———

~ Luis Soares Barbosa tomou conta
~ e do anno de Joze diz que lo mesmo
vm Senhor Nenhuma quantidade
Dado Vay dando auisso e Dom
Fernando tomou ———

~ O Vereador diz que em Almada é
necessario Vir mandado Senhor que
a Fazenda Vay mandado Senhor que
tenha de Menezes Vay
dando quenta e Dom Pedro
~ Leyse Vay a ver em Luis Soares em
Dizer e Baseado e não recebeo
Dom Pedro Botto diz Enes
Vay e o Capitão Enes
vay e Nenhum dado e Senhor
Dom Pedro Botto diz Enes tomou conta
~ Viana e a tomou a Dezembro
Conta Enes Dom
Si Vaz e Dom recebeo bem
Pedro Botto Dom Pedro
~ Dom Pedro Diz e Dizer
Vereador Dezembro

La causa de Alegese bueba. ante
Garci Gonçalez dio. E de la una parte
Don Luis de Guzman dio. E de la otra
Gonçalo Perez, aquien en nombre
Don Luis Portocarrero dio lo mismo que
Don Fernando Portocarrero
en nombre de Juana de Zuñiga dio lo mismo el
Don Fernando dio
Garci Gonçalez mdo el Luis Suarez
Recabdo
Entro Juan de Aguilar y Entrego a
Entro Juan de Aguilar y Entrego a
el Luis Suarez Mucha cabdo
Vso de Leer los dichos. E auer pasado
Entrego Don Diego de Porras el
el Luis Suarez Cabdo
Leyose una petiçion en manera de demanda en
que dixo que aquellos mrs que pedia
que auia mester. Razon cabdo para
Vsando de Juan
de Zuñiga y en nombre de Gonçalo Perez
Don Rodrigo dio E dixo que Gonçalo Perez
que se Razon le Razon Aguilar Bon
Don Pedro Vaca dio que Gonçalo Perez
que se Razon le Razon Aguilar y asi mismo
declaraba las cabdas
Pedro mas Regidor y Veynte mrs
Razones y Juntas Razones y
Juan de Aguilar Don Luis dio Juan Alcalde
Regidor
Juan
Hernando

Juan Prestio

Lazo aviso le dio vozes en Armi
zar sus vasallos q̃ se guardase q̃
Juan se Bazio Pedro

Nombro se por diputados para tomar
las quentas del seruicio ordinario
tiano carriego Luis Suarez
a Vasco Rodriguez

Entro por Mer.do trellino
a razon que Acento. que dicho
Juntamiento fue nombrado por regidor
por seruicio ordinario, que se haga
a Simon Pedro alias V.e de esta andar
el quatrino a voz de ser auido por cierto
e nombrar se q̃ nombramiento
acausa del q̃ por amistades
primera paga vltimo dia de
Setiembre fin deste año se causaran
esta q̃ dos cosas vezinas juez
costas salarios por ver luego q̃
Xeartoria, ala arbanca = q̃ an
des q̃ nombramiento demando
cqar en virgen la arbanca
ferrenado en Juan de arguello
egue en Natura de Portugal
de vagar los salarios y costas
se causaren = q̃ en Armidas sel
vrestr Acto secreto. que q̃
Juan de arguello haga alguazil
arbanca por el orden q̃ Armo q̃ en
querimatado q̃ en Armidas
Vasco Diaz. q̃ les parezca
Para este dia q̃ se le entregue
ce q̃ vezon q̃ lo abre en
mi a en Portugal

Entre don Luis de Cabrera
y don Pedro de Cruz

...

y de no lo hazer se le dio [illegible] de m[illegible]
daño a el suyo y en todos sus bienes
los dichos señores regidores todos lo firmaron

el licenciado
Hernan Mendez — don Fernando Treviño
Juan [illegible]

En Mandarreas en d[ic]ha villa en diez y nueve dias del
mes de noviembre de mill e quinientos e trese
años se juntaron en su ayuntamiento los
señores justicia e regimiento desta villa los
siguientes

el licenciado Alonso [illegible] de Arriaga

Regidores

Don Fernando Treviño
Gaspar de Arriaga
Don Sebastian de Arriaga
Don Luis de [illegible]
Luis Suarez
Procurador Simon [illegible]

don Gabriel de Guzman

En este dia don Gabriel de Guzman [illegible] quarenta y dos mill y
dineros [illegible] acordose que se de quarenta y dos mill y [illegible] a Diego Messia
~~tantos mrs.~~ que a de aver [illegible]
~~[illegible]~~ carniceria desta villa en
la quenta [illegible] tomo [illegible]
[illegible] de carne y [illegible] en
[illegible] fue a su cargo hasta ultimo
[illegible] deste año y lo demas que ubiere
[illegible] hasta el dia y lo entregue [illegible]

Diego messia a dones Bermudez
de Castro que embiase a aquellos sitios
a ver los rios de todos que ansi se vieren
y sus cantidades y pongo en cuenta de
Lentzo de Castro gran.o de Zorita
Lentzo dones Bermudez
Lentzo rui gl.z de Valdes

mui.o de corui Leyose una petiçion de Lentzo de Castro
cabrera en que dixo que los rios de Serzania
se tenian quitados el quinto que
fueron tasados en quinientos cabrera
dorados tanto que eran menester cada uno
mo en esos sitios de la Vista para
sus ayudas - a cuyo fin pedia se
les hiziese la merzed de
sus indios para esto y de tenerse por
servido a su mag.d en ello
sindico dones en cuyo nombre
le truxo esta ante Vuestras mercedes
gran.o que mandasen lo que
se debia hazer en lo contenido
en esta ayuda. y
Visto que por los oficiales de su mag.d
se declarase que indios eran menester
para cada rio y que se hiziese
Vuestra merzed
sobre todo lo que mas
combiniese a su mag.d y
Visto que se remetio a Vuestra merzed
cabrera. y se remetio a Vuestra merzed
sindico dones en cuyo nombre
pidio se mandase
Vuestra merzed se hallase a lo
hazer
hagan las diligencias que
convengan en cuyo cumplimiento
en nombre de su mag.d
cumplimiento

quinto de las rentas en Juan agustin
escribano que sirue de Diputado a
los señores fernando de Silua regidor

Diputados y nombraron por Diputados para
rentas rentas de este año de
seiscientos y catorce a don fernando
de Silua regidor para que en
ninguna cosa de Hazienda de
Vuestra Magestad y de
Vuestras Alcabalas
y rentas

que pertenezcan
las rentas de
el Vino

Don luis de Salazar Licenciado francisco de Soto
trato que hubiesse particulares que se
hiziesse postura en las alcabalas
y rentas de el Vino
y no particulares
y que se
hiziesse postura en las alcabalas
y rentas de el Vino
y no particulares
y Don luis de Salazar dixo que
se pareze y presenta en cabildo
los vientres a mi hecho y otros
pasados en esta villa en
cabeçon y para ello que me
remita
y se nombra por
numero de veinte y dos
Licenciado francisco de Soto
en cerca que pertenezcan de
rentas de Vinto y

y lea se mesa quemanda arrendar
cera bem lo semeio sertesanta
amo segizo de dito passado
simonzo merio dito quezequere se
ta audo amo zo ar dito arrende
lo orento e rarmicerise de dez uno
amo lomanda i era bem lo demeio
sertesanta y selvantzario a dessa
tuzo testimonio
antui auzo cere zusso / zegurso
lo miamo
cegazegi zo mando se amzsla lo
zo vaio zo cesta audo y gfilo
lo antzasizenquseren tmpo sesse de
to de zegun

Dom.z do Valle
Pereira

e ela audozzel cle i dou dias desemes dito
demje esesa tuzeanos cegllan.o de
mi tu. azzegi zo e nesse subio alas ces
dea un tampo a zazzegimpo zi vende
zorinario y asmes simonzo merio zo
sinzio = ca vi cruzo aguardado vi vome
aganzegi zo zo zazzegimpo zi mole
mi nore izo =

Dom.z

En la ciudad [illegible] en veinte y dos dias del
mes de diziembre de mill e seiscientos e tres [illegible]
se juntaron en su ayuntamiento [illegible]
[illegible] regimiento [illegible]
[illegible] segun [illegible]

el licenciado Alonso Nieto [illegible]

regidores

don Fernando Treviño

don Sebastian de Arriaga

Luis Suarez

procurador sindico [illegible]

entró el capitan [illegible]

entró don Luis de Salazar

Gil de Aguiar de [illegible] — En este ayuntamiento se notificó a su merced [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] de Granada [illegible]
[illegible]
[illegible] Gil de Aguiar [illegible]
[illegible] Hernandez Treviño [illegible]
hermanos [illegible]
[illegible]
[illegible] hermanos
[illegible]
[illegible]
años que son [illegible]
nunca a tenido noticia que [illegible]
[illegible]
[illegible] Gil de Aguiar [illegible]
[illegible]
[illegible]
tenido [illegible]
[illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] varon [illegible]

notorio registro de aquellos mas antiguos
y mas eficacia para esta [illegible] dineros el
esta ciudad no tiene necesidad de seguir
el [illegible] en caso que lo aya
solo ser [illegible] dicha causa [illegible] salarios [illegible]
[illegible] autos del libro [illegible]
con el [illegible]
[illegible] estando [illegible]
[illegible]
de esta [illegible] de dar
el [illegible] poder [illegible]

sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos el concejo justicia e regimiento de la ciudad de
ciudad real estando juntos en nuestro
ayuntamiento a son de
campana tañida como lo avemos
de uso e de costumbre el
a saver el licenciado [illegible] nuestro
corregidor en esta ciudad por el
Rey nuestro señor y don Fernando
Tubiño don Sebastian de Arriaga
don Nuño de Salazar Luis Suarez el
licenciado Francisco [illegible] regi-
dores de esta ciudad por nos en
nombre de los demas regidores de ella
otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos todo nuestro poder
cumplido como de derecho se requiere
para hacer [illegible] Hur- a hurtado.
tado procurador de la real chan-
cilleria de granada con facul-
tad de jurar y sostituir en devida
forma especialmente para que
en nombre de esta ciudad pueda se-
guir este pleito [illegible] contra
[illegible] Fernandez Tubiño don [illegible]
Tubiño hermanos vecinos de esta
ciudad y para que en el dicho pleito pueda

libranse a(l) Juan de angulo
del Xenaro seis ducados q(ue) aus(en)te
seis mes(es) q(ue) ha Azo(ten)to (y) dies (y)
seis maravedis (y) dos reales q(ue) se
le (mandaron) librar q(ue) se le libraron
se libran en la tesoreria q(ue) asento
que no ay mas de todo lo q(ue) se le libran
en este dho (dicho) aguesto ayuda
del presente (y) en fin del dho (dicho) asiento
sesa (cesa) hacer (y) se le da(n) por libres (y)
mes(es) libranse (y) entregados
sesa (cesa) q(ue) no se le (mande)

Luis Suarez
Capata

Soarez

En audiencia (y) en seis dias del mes
de Setiembre de mil (y) seis (y) trezientos (y)
trezeanos (y) juntaronse (y) juntaron
en el (ayuntamiento) aud(ien)cia (y) tribunal
de los (alcaldes) de (la) juntacion (y) que
se (hallaron) en (la) forma siguiente

(y) (Relacion) (y) (Remitio) a(l) (Regidores)

(Don) (Fernando) (Tavira)
(Don) (Diego) de (Valdes) (y) (Mendoza)
(Garci) (Bezerra)
(Don) (Luis) (Vasquez) (de) (Arriaga)
(Don) (Luis) de (Saavedra)
(Don) (Gabriel) de (Guzman)
(Don) (Diego) de (Valdes)

Luis Suarez ca Prata
a
ccc^{to} fran^{co} de Zore
Juan^{es} Simonzimero

quentaide alcaldes

a azdose que Luezzigozzi Diputados
quecv ansido cerrentaes Cezpiartimen
tomeri Laes quentaszecv Ygozzesar
timientoscsozzaie Cfaetas. Bil ae
Vbiere ansi aluis zzodrigiezamv al
cobradozes yaeei semies Personaes quel
annecesarias Laes quaeis Domincada
Diputado sielos anis. Gluhezzi

Diputados cerrentaei

Domdiego zeeee Pzeie diveo queant
dize cenumbzamiensto quees Cozastiene
Cfecho zeeDiputadoa cerrentaes Duzquavi
Cforme alazzuda Yaustumbzequee
dudas a temido le tuca aee Pidaseee
de amo Persine Cesica
Sungl ttzeumo Dveo Caudaz tiene Ya
numbzado quesi aq Persina Sesintiese a
eza Viado diga Nzus. amees ozzy
Sungldae Vaeeie diveo Lumeimio
Vaesi Beazziage Dveo Cle Cozastiene
Numbzado. an Dzmie aeeBeBonesus.
aesl azzegidzi Lumande Cleautor
Donse Vaetiandeazziga Dveo queaee
le tuca an Dzmeclazzuda Dvz
mas muserto Yfin Cargodeeituse seue
guardarlo Cozastiene ozdene
Daei Diputadoa cerrentaes an Dmz
ala Vebon Yzidesuzlica al
azzegidz Cfi Cnzzabonzeeto Cvte
Cfho Vidaseeeda tzeho

198v

Don luis de tobar dixo que se conforma
lo proveido por el señor corregidor en el nombramiento
hecho [illegible] de nueve
de noviembre de este año

Don gabriel de guzman manrrique dixo lo que el señor
don sebastian de arriaga

luis suarez dixo lo mismo

el licenciado fran(cis)co de zuñiga dixo que dize lo mismo que
dize [illegible] el corregidor lo manda
executar por ser orden [illegible]
en que se manda el dicho nombramiento [illegible]

el corregidor dixo que se guarde y cumpla
el nombramiento [illegible]
sin perjuizio de [illegible]

que se represtaran las causas

En este ayuntamiento aviendose tratado
conferido en razon de la peticion
dada por el procurador sindico [illegible]
[illegible] contradicion del acuerdo [illegible]
[illegible] de nueve de noviembre
de este año en que se ordeno se arren-
dasen las rentas [illegible]
[illegible] por las causas contenidas
en la dicha peticion y vista [illegible]
[illegible]
dicha peticion en que se manda
se represente aviendolo tratado y
conferido porque para el efecto
fueron citados para este ayuntamiento
y considerado [illegible]
[illegible] que se arrienden
los vientos [illegible] las rentas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Habeis de
vos.

Seruir

Vinos

Luis Suarez
= Capata

vereadores

~ notifiquei a este escrivão atras vn auto de
vereação e mandei a elle escrivão
Vasco de Vnas de Vnhaes presente
Em que se fez vereação e lançou
dez mil reis e ele
tio de pero alvares de sintra que elle
Rego ao Regimento necessario

~ notifiquei a este escrivão atras vn auto
de vereação e mandei a elle escrivão
vereação e mandei a elle escrivão
a este atras de vnha vereação
de dez mil reis em que se fez este
Lasarte ao presente e ele
Vasco de Vnhaes presente
Em que se fez vereação e lançou
dez mil reis e ele
tio de pero alvares de sintra que elle
Rego ao Regimento necessario

~ Em tres dias

~ Em vinte e dois dias do mes de
de dez mil reis em que se fez este
Juntaram na Camara
Regimento e

~ Em tres dias

Rego Vozes

~ Com o Regimento
~ Dom Luis de Vasconcellos
~ Dom Diogo de Sousa
~ e Fran.co de Sousa

Vosi d

201v

q se rrequiere e dieron la carta firmeza
obligaron sus bienes e rrentas
de esta dicha ciudad avidos y por aver
e otorgaron la[s] sus sostitutos
en testimonio de lo qual lo otor-
gamos la presente ante el presente escrivano de ayuntamiento
e testigos que estuvieron en la sala [illegible] real
a diez y nueve dias del mes de [illegible] de mill e
seiscientos e treze años [illegible]
[illegible] de cordova [illegible]
[illegible] [illegible] organo [illegible]
[illegible] ... [illegible]

[illegible] Merino
Jorge Bastian de Arriaga
[illegible] de Arriaga
Don Luis de Salazar
[illegible] Merino
Juan de [illegible] Suarez [illegible]
Alº Fran[cis]co de Jove

librarose a Estevan Merino [illegible]
treze dias de salario que [illegible]
[illegible] se mandan pagar [illegible]
[illegible] de camara [illegible] se libra [illegible]
[illegible] == el lo demas
varia se libro a Fran[cis]co [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] año ==

[illegible] Merino
Alº Fran[cis]co de Jove

~ Ecc.mo Don Fernando de Portugal y Castro
Regidores.
~ Don Pedro de Tapia.
~ Miguel de Iturrizaga
~ Don Pedro de Valdes
~ Garci Gonzalez
~ Don Christoval de Valdivia
~ Don Diego de Ocampo Perez
~ Don Gabriel de Aguilar Manrique
~ Ecc.mo Don Fran.co de Zuñiga
~ Luis Suarez

Juro de usar antiguamente
~ Don Fernando de Tapia y Garci Gonzalez
Rentas ~ Don Pedro de Valdivia que a nombre de su Magd. sirve el oficio de Alferez Real de esta ciudad y en su nombre juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y de guardar el secreto que en el se me cometiere
~ Antonio de Monroy en nombre de Don Pedro de Valdivia
~ Juro de usar bien y fielmente el oficio de Veedor de esta ciudad en nombre de su Magd. y de guardar el secreto que en el se me cometiere
Rentas ~ En quanto a lo que toca a la Hacienda de su Magd. que en esta ciudad y provincias de Chile tiene y pertenece a su Real Corona y Patrimonio, yo como Thesorero de su Magd. en esta ciudad y provincias de Chile, que tengo a mi cargo la Hacienda de su Magd. que en ellas tiene y pertenece a su Real Corona y Patrimonio, juro a Dios y a Santa Maria y a las palabras de los Santos Quatro Evangelios, donde mas largamente estan escriptos, que usare bien y fielmente de mi oficio y que guardare el secreto que en el se me cometiere, y que acudire a todas las cosas que tocaren a mi oficio, segun y como por su Magd. me es mandado, y que no encubrire cosa alguna que a su Real Hacienda pertenezca, y que acudire a todo lo que por su Magd. me fuere mandado, y que en todo hare lo que buen y fiel Thesorero debe y es obligado a hacer, y si asi lo hiciere Dios me ayude en lo que a su servicio fuere, y si no me lo demande.
Rentas — A lo que se continuo en Regimiento y se juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente

En luis esalbarez dixo. que suplica
es questas. que se le fse de tiempo de una terri
na ora en mas de q mill y que se le trigo, segun
se dexta q. tras estan atrasados
en no lo pagar. y pida q su alteza
le mande premiar esta
paga. y hasta que se le abra dado se
le parta mas q. no aya de
bras lo atrasado

Don diego de ocampo dixo q. su
en fernando ttrejo

Su alteza mando se pregone
en parte publica q. las p.as
q. quieran contratar vayan
por ellas

Vacuerdo se que se dexe
en luis suarez diputado
ser dicho q. pague las q.as
esta en esta cobrança.

Dixo q. junto q. se dexe
dello

Alcaldes
Regidores
Escribano

A audiencia En tanto que vino
de q. se hizo este auto
y juntos q. juntamente
en el ayuntamiento
mando

mayor honrador y estas fianças an de ser
a satisfaçion desta ciudad y no del
tesorero por questa ciudad le a quere tomar
por su riesgo y quenta

[illegible] acordose que el rregidor de Juan [illegible] vaya
a madrid se escrivé luego para esperar
ta a luego se despida por ynstruçion
las de sus quentas ciudad debe que son
los de deuda [illegible] de los [illegible] faltasse ce
vecino passado y otros [illegible] fiestas
que tiene [illegible] a armadas = y tam
bien se despida por ynstruçion le haga
esta ciudad de las sisas = y
el secretario [illegible] que se pagase en [illegible]
negoçio [illegible] se pagara venido que se de
la misma hazienda y no aviendola
se tomen prestados lo que [illegible] de
[illegible] dinero de los maravedis aplicados o que
se aplicaren a las mayor[illegible]

[illegible] notificase a esta ciudad un auto del señor
corregidor en que mandava notificar a es
ta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] = y don fernando [illegible]
esta ciudad tiene [illegible]
[illegible]
una carta [illegible] aunque a sido
requerida carta [illegible] carta [illegible]
[illegible] gentes [illegible]
[illegible] un cargo [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] esta ciudad mandase [illegible]
[illegible]

Luis Suarez Dio lo
tre sino
en la Plaça de Zafra Diego Diaz
Alcalde Dorse Daetian zaarruge e
Dingalbiz Segus man Dorgue tan bien
en Presso
Mandose zezmatar los Bienes de Juan
Ruiz de Villanueva e rematose
esta Suerte de Pinar a Diego Ramos
Hombre de Buena Fama
en treze de Enero de los mill. cinco
e que caieren a Derecho

Luis Suarez
= Capata

Mandaron en q. treze dias de Enero
de Este dicho año de quinientos e
Seis aientos e Catorze años
se Juntaron en su Ayuntamiento
Justicia e Regimiento
Alcalde Alonso de Villa
Don Fernando de Trejo
Diego de Escalante

Juez de Rentas

Pago a Juan Bautista Veneciano
de la renta de la Dehesa de
Fuente Ovejuna de Este
presente año de quinientos
e quinze años